This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

FOR TX
HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 061 896 130

Digitized by Google

VE RI TAS

HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

2239
Paz Soldán, José Gregorio 42
Oct 25

LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

Y

LOS ACTOS

DE LA

DICTADURA DEL PERÚ

EN

1866.

LIMA

IMPRENTA DE «EL COMERCIO»
POR J. M. MONTEROLA.
1867.

Digitized by Google

For TX
P

Etenim si hæc perturbare omnia, et permiscere volumus, totam vitam periculosam, insidiosam, infestamque reddemus, si nullam religionem sors habebit, nullam sanctitatem conjunctio secundæ dubiæque fortunæ, nullam auctoritatem mores adque instituta majorum.....

En verdad, si queremos introducir la confusion cambiandolo todo; si la suerte no nos impone un respeto religioso, si los vínculos que deben unirnos en la buena, como en la mala fortuna han perdido para nosotros su santidad, si las costumbres y máximas de nuestros mayores han perdido tambien su autoridad, pasarémos nuestra vida entre peligros, odios y sospechas.

Cicero Actio 2ª in Verrem, Lib. I cap. XV.

11|20|35

Digitized by Google

I.

Introduccion—Apreciaciones generales.

Mui recientemente ha principiado á introducirse entre nosotros la doctrina disolvente, é insostenible ante el tribunal de la razon y de la ciencia, de que la *teoria* de los derechos adquiridos es absurda y perniciosa. Tan estraña doctrina ha llamado nuestra atencion, y despues de haber meditado, hemos concluido que sus propagadores han hablado con ligereza é inconsultamente. Nosotros creemos, que la estabilidad de las instituciones, el órden social y la paz de las familias no tienen un fundamento mas sólido, mas racional y sagrado que el respeto á los *derechos adquiridos*; porque ellos son la *propiedad misma*, representada bajo diferentes faces. No existe un solo acto de la vida, en que aquellos no se encuentren com-

Digitized by Google

prometidos. Al venir el hombre al mundo trajo consigo el derecho de vivir: si atenta contra sus dias, si pone mano violenta contra su persona, ataca un derecho adquirido, y la religion como la sociedad concurren á castigar al suicida. El tenía que cumplir deberes para con sigomismo y para con los demas, y al poner término anticipado á su mision sobre la tierra, ha atentado contra los derechos adquiridos por él y por la pátria. Nadie tampoco puede privarle de ellos á otro sin justos motivos.

Entre las mismas tribus salvajes se encuentran huellas é indicios indelebles, de que les son conocidos los derechos adquiridos, nacidos con el hombre, é inseparables de su naturaleza racional, aunque embrutecida. ¿Quién les ha enseñado á dar en cara á los Europeos, como una injusticia manifiesta, la usurpacion de las tierras en que nacieron? ¿Por qué el adulterio es detestado en los pueblos de America, hasta dar muerte á los adúlteros? por qué un Cafre apresado por los Holandeses, les dice con indignacion, "quién os ha dado autoridad para desmontar tierras y sembrar trigos en nuestros pastos? Con qué derecho os habeis venido á apoderar de la herencia de nuestros padres y á hacer conquistas en nuestro pais? Qué diriais si fuesemos á hacer lo mismo con vosotros en vuestra tierra?..... Estos y otros infinitos hechos parecidos, que refleren los viajeros é historiadores de América y Africa, nos están revelando, que la idea de los *derechos adquiridos* les era conocida, para reclamarlos con toda energía. Tan sagrados son los derechos sobre

Digitized by Google

cosas materiales, como sobre las morales, industriales, literarias, comerciales, de servicios ó de cualquiera otra naturaleza. Todas las propiedades han sido garantidas por la sociedad, por sus leyes y constituciones.

"Hay ciertas leyes, decia Sócrates, que no están escritas, pero que son la base y el modelo de todas las demas leyes de la tierra. Los pueblos no las han hecho, porque no han podido reunirse en un mismo lugar, ni hablar todos un mismo idioma. Son los Dioses quienes han dado esas leyes á todos los hombres". Bien sabido es con que fuerza y con que nobleza se esplica Ciceron cuando habla de este derecho, que nos viene de la naturaleza, que sirve de fundamento á todas las convenciones y de medida á todas las leyes humanas: de esta regla primordial de lo justo y de lo injusto, que es antes de todos los tiempos, que no debe su orígen á las instituciones civiles, que es universal, independiente de todas las nocionos temporales, que no puede admitir escepcion ni dispensa, porque la obligacion de obedecerla está fundada sobre la naturaleza de las cosas, que por consiguiente es ínmutable.

De este orígen puro y divino han nacido aquellos preceptos que sirven de guia y de consuelo al género humano, y que consisten en dar á cada uno lo que es suyo, cumplir los páctos, no hacer daño á nadie, repararle el que se le hiciere, ser fiel á la palabra comprometida. Del mismo orígen parten tambien otros deberes y derechos, que, aunque menos directos y obligatorios, siempre están apoyados

Digitized by Google

en los principios de humanidad, fraternidad y beneficencia, que se ejercitan entre los hombres á quienes la religion considera como hermanos y cuyos gobernantes son reputados como padres y bienhechores.

La adquisicion de derechos de que tratamos, es la civil, concedida por las leyes á los empleados públicos, de los que no pueden ser desposeidos sin darse retroactividad á las leyes que solo deben tener efecto para lo succesivo.

Debemos advertir, que nuestro trabajo es independiente de la política; de carácter puramente filosófico y jurídico,y destinado á la ilustracion de una de las mas graves cuestiones sociales, como lo son siempre cuantas afectan á la comunidad, porque en ellas se hallan envueltas la propiedad, la suerte de las familias, las esperanzas frustradas que no deben ser desalentadas y otros intereses que no deben ser ni desatendidos. Nada de cuanto vamos á esponer es nuevo, ni creacion nuestra, sino la recapitulacion de cuanto hemos podido estractar y deducir de los mejores escritores del derecho en todas sus ramificaciones. La redaccion, el órden de las proposiciones, y algunas observaciones y aplicaciones, que de los principios hiciésemos, eso será nuestro. No siempre citarémos los autores que hemos consultado para no recargar este discurso, pero nada de cuanto dijésemos carecerá de una autoridad respetable.

Digitized by Google

II.

Que se entiende por derechos adquiridos, su caracter, principios generales.

Todo aquello que hemos adquirido por los medios legales, onerosos ó gratuitos, naturales ó civiles, constituye lo que llaman los jurisconsultos *derecho adquirido*, (*jus quaesitum*) y que ha existido antes del acto, ó mandato que se propone impedir su goce. En este sentido se dice, que no puede quitarse á nadie el derecho que una vez adquirió, sin su consentimiento, y ménos trasmitirlo validamente á un tercero. Toda traslacion de derechos supone necesariamente dos voluntades concurrentes—la del que da, y la del que acepta.

Cuando un derecho adquirido es suprimido por un simple acto de autoridad, viene este acompañado con un cortejo de doble injusticia. Consiste la una, en que tales actos nuevos, ú ordenanzas, retrotrahen los tiempos y los derechos, no para mejorar la suerte de los individuos, sino para empeorarla. Las leyes *retroactivas, ó retrospectivas*, ó *ex post facto*, casi siempre han sido lanzadas en momentos de convulsiones políticas, cuando las pasiones se hallan enardecidas, cuando un exajerado celo ó un indiscreto patriotismo se creen autorizados para todo, conociéndose sin embargo que solo pueden ser temporales y transitorias. Las que se dieron para condenar á Sócrates, y proscribir á Ciceron, y cuantas se han succedido en las revoluciones de Europa, hasta las últimas

Digitized by Google

de Inglaterra y Francia, todas han sido borradas de sus Códigos, cuando la paz, el órden y la razon han recobrado su imperio. Este retroceso seguro, esta reparacion, que la historia nos vá indicando con su dedo en cada una de las pájinas en que ha consignado los grandes acontecimientos de las sociedades ¿qué prueban? Que hay ciertos principios de justicia eterna é inmutable, imprescriptibles como la verdad, que pueden ser obscurecidos un corto tiempo, pero no perecer jamás, y á los que es forzoso volver, para que la justicia reine sobre la tierra.

La otra injusticia, mas ó menos encubierta en tales actos ó leyes, consiste, en que se hace sufrir al individuo una pérdida ó diminucion de goces, ó se le impone una pena sin ser citado ni oido, y qufza sin haber cometido delito. Hay pues verdadera pena en todo esto y siempre que recaiga en el cuerpo, en los bienes y en la estimacion del que sufrió el mal. Faltando aquellas condiciones y la existencia del delito ¿cuanto mayor y mas dolorosa no aparece la imposicion de la pena?

En la conciencia del género humano y en todas las reglas y preceptos de la moral y del derecho están encarnadas estas verdades— que los derechos, mandatos ó leyes no deben dañar los derechos de un tercero, por pequeño que sea el daño, ó de cualquier modo que sobrevenga; lo mismo que cuando se declare una gracia, concesion ó privilegio á otro individuo ó personalidad. Si el bien público ó general exijen el sacrificio de los derechos individuales, el

Digitized by Google

buen sentido de los legisladores, y la recta razon les han enseñado como debe procederse entónces.

La necesidad ó utilidad deben comprobarse de una manera cierta; el interesado debe ser escuchado; el sacrificio que se le exije debe ser minorado cuanto sea posible, y en todo caso debe acordársele una indemnizacion. No hay otros modos reconocidos entre naciones civilizadas de proceder en la enajenacion forzada, ó abrogacion de derechos adquiridos. Solamente en los lamentables tiempos de las guerras civiles de Roma, podia oirse aquel melancólico desaucio, hecho á un colono de su propiedad, *Hæc mea sunt, vœteres migrate coloni!*.....

Si por las mismas causales hubiese que remover de su empleo, oficio, ó beneficio á algun anciano, ciego, sordo ó imposiblitado en el servicio, debe jubilársele, proporcionándole una alimentacion segura y descansada, porque no es, ni será jamás justo, dejar sumidos en la miseria, en los últimos dias de su existencia, á hombres que han servido bien los cargos públicos sean del Estado ó de la Iglesia. Siempre ha sido máxima suya, no aumentar aflicciones al aflijido. Si los funcionarios son malos, viciosos ó ineptos, las leyes mismas enseñan el modo de separarlos. Pero lo mas seguro es, que los gobernantes no empleen ni llamen á los cargos ó beneficios hombres indignos.

Aun los canonistas mas apegados á los fueros de la Curia Romana, que han sostenido los derechos ilimitados del Papa para conceder cétros y coronas; que le otorgan el poder de

Digitized by Google

conferir y remover todos los beneficios eclesiásticos, por sola la plenitud de su autoridad sobre las personas y cosas de la Iglesia, porque los beneficiados son simples administradores; por último, los que defienden que el Papa no está restrinjido ni ligado por el derecho comun, y que puede obrar segun su voluntad..... estos mismos reconocen y defienden como una doctrina verdadera é intachable, que no puede el R. P. privar á ninguno ni destituirle de su beneficio ni del derecho en él adquirido, sino concurriendo causa justa y probada legalmente, juicio y audiencia del beneficiado, sin que baste para ello la notoriedad del delito, como lo enseñó y ordenó el mismo Dios, que no quiso que el fratricida Cain fuese castigado, sino despues de haberle reconvenido y oido de su boca las escusas de su crímen; que por tanto no existe en ningun gobernante la facultad de suspender ó infrinjir los preceptos de la ley natural y divina, de tantos modos manifestada, para hacer mas evidente y sagrada la garantía de que nadie sea condenado sin causa, ni audiencia.

La filosófica y saludable teoría *de los derechos adquíridos*, nunca ha estado, ni puede estar en oposicion con los intereses sociales, ni ser obstáculo para ninguna reforma. La dificultad no está en ellos, sino en que no se les quiere comprender ó desenvolver de buena fé. Se suprimirá la ciencia porque hay charlatanes? ¿Se maldecirá la jurisprudencia, porque existan rábulas, leguleyos, ó garrulos enredadores? Se proscribirán las cosas santas, porque tambien se ha hecho de ellas algun abuso? Ah! cierta-

Digitized by Google

mente que no; esto sería buscar el mal en otra parte de la que verdaderamente lo encierra.

Para derramar mayor luz sobre la teoría difícil de los derechos adquiridos, debemos establecer los siguientes principios. (*)

Independientemente de las relaciones generales, por las cuales se hallan ligados todos los individuos, en cuanto á su persona, propiedad y actos, á la ley civil, hay relaciones especiales establecidas entre las leyes y los ciudadanos, de donde resultan medios ciertos é inmediatos para fijarse sobre la naturaleza de estos derechos.

La ley puede dar estatutos sobre los intereses generales del órden político ó público. No siendo de su parte estas disposiciones, en cierto modo, sino reglamentos relativos al gobierno ó á la administracion general de la sociedad, no dirigiéndose sino á ella, no podrian conferir derechos adquiridos á nadie. Tales disposiciones, que no tienen sino un solo objeto, el bien del Estado, son precárias por su naturaleza; porque es de esencia en toda buena administracion, que ningun pensamiento, aun el del bien presente no sea definitivo: al contrario *los derechos ádquiridos*, son definitivos por su naturaleza, puesto que llevan el carácter definitivo de la propiedad. Lo que llamamos disposicion política ó reglamento general de administracion para la sociedad entera, lo llamaremos concesion, estado, situacion, espectativa, apti-

(*) *De la Retroactivité des Lois par Mailler de Chassat* Cap. 3 Secc. 3ª.

Digitized by Google

tnd &a. con relacion á los individuos. Tales son las leyes sobre el estado de las personas, condiciones para la trasmision y succesion de bienes &a. y en el acto se conoce, que para que resulten de estas disposiciones generales *derechos adquiridos* á los individuos, es necesario que se realice un acontecimiento subsecuente, y que concurra con ésas disposiciones todavia subsistentes, para formar el *hecho consumado* que confiere un *derecho adquírido* al individuo interesado en ese hecho. Por ejemplo, yo debo heredar de mi ascendiente paterno en ciertas proporciones determinadas por la ley actual; si yo pierdo á este ascendiente, hallándose aun en vigor esta ley, tendré desde el dia de su muerte un *derecho adquirido* sobre sus bienes, en la proporcion de que se ha hablado. Recíprocamente puedo disponer por testamento en una proporcion determinada por la ley vijente, en la época en que se otorgó el testamento. Si esta ley subsiste todavia al tiempo de mi muerte, habia entónces *derecho adquirido* en provecho de aquellas personas, que hubiese yo designado, con tal sin embargo que las otras condiciones previstas por las leyes, tanto al respecto de ellas cuante al mio, se hayan exactamente cumplido.

Puede dictarse una ley con miras restrictivas, tomando sino la forma, al menos el espíritu de las estipulaciones privadas, porque de dos ó mas intereses, que se encuentren en oposicion, quiere hacer que prevalezca el bien del Estado. Tales son las leyes sobre deuda pública, reduccion ó conversion de la misma; pero bien

Digitized by Google

se comprende que en este caso, no aplicándose la disposicion de la ley de una manera general á todos los individuos, como miembros del cuerpo social, ni teniendo simplemente por objeto sinó una mejor forma política, ó una mejora presunta en el estado de las personas, en el ejercicio de los derechos civiles, &a. estipulando bajo cierta forma en nombre de un interés contra otro, no será dueño de volver, como en el caso anterior, sobre lo que hubiese hecho el objeto de sus primeras disposiciones. La ley derogándose á sí misma, ha contratado á nombre del Estado; ha ofrecido en compensacion de los *derechos adquiridos*, que ha sacrificado, otros derechos que no podrán ser de una manera diferente. La buena fé en el escrupuloso cumplimiento de todas estas disposiciones debe ser tanto mayor, cuanto que las medidas de ejecucion de un contrato consumado en su nombre, y en cuya confeccion, uno de los interesados no ha tenido libertad de sustraerse, han quedado necesariamente en manos de la autoridad pública. Se concibe desde luego, como contraria á los derechos así adquiridos, que toda retroactividad seria una violenta injusticia.

Puede tambien suceder, que las estipulaciones de la ley tengan el carácter de la estipulacion civil, y su objeto propio es el que determina su efecto. Por esto, en las cuestiones nacidas sobre esta materia, el Estado figura en nombre contra las partes interesadas, bien ante los tribunales ó ante los cuerpos del Estado. Es evidente, que desde que se han cumplido las condiciones prescriptas por las leyes, ellas con-

Digitized by Google

fieren derechos irrevocablemente adquiridos, contra los cuales es impotente toda ley posterior.

La ley puede en sus miras generales del órden y del bien público comprender disposiciones á título gratuito: y las reglas ordinarias á los contratos de beneficencia, en cuanto concierna á los *derechos adquiridos*, podrán serle aplicadas. Pero nótese, que la retroactividad no tendrá lugar en este caso, sino en tanto que los derechos sean realmenle adquiridos; luego no podran llamarse tales, sino cuando todas las condiciones previstas por las leyes, que los confieren, hubiesen sido exactamente cumplidas.

Segun esto, para que haya lesion de algun derecho-adquirido, es indispensaqle que éste exista. Así mismo, para que haya violacion, temeridad ó despojo del que hemos adquirido, es necesario que el *jus quaesitum* sea pleno, perfecto, considerable y establecido. Si se tratase de concesiones, hechas con daño de tercero, es tombien forzoso que el derecho suprimido hubiese estado nacido ó incoado ántes de dicha concesion, aunque del todo no estubiese perfeccionado. No hay pues derechos adquíridos sobre los cargos, oficios, empleos ó beneficios amovibles *ad libitum* del que los provee, ó que son simples comisiones ó durables por la vida del que los concede, ó por el tiempo de su voluntad, ó estatuto de que proceden; ni tampoco en aquellos que han sido creados para algun objeto especial, limitado ó determinado,

Digitized by Google

cuando se hallan realizados ó acabados. Sin embargo, como la equidad y la justicia deben ser inseparables de todos los actos humanos, y aun los poseedores precarios tienen ciertos derechos para ser considerados, miéntras sus servicios sean leales, y no presten justa causa para que sean removidos, no se violaría un derecho adquirido al separarlos en los casos espresados, sino solamente los de simple humanidad. La prudencia sola es la regla de tales casos.

Se ha preguntado en estos últimos tiempos, dice el jurisconsulto a quien hemos citado y vamos siguiendo, si las pensiones concedidas en virtud de la ley, y que no están fundadas en los *treinta* años de servicios, podrán ser suprimidas sin retroactividad por una ley nueva.

Para determínar que hay retroactividad, importa asegurarse primero, si los derechos sean realmente adquiridos y luego, cómo se han adquirido? No lo son evidentemente sino cuando todas las condiciones previstas por las leyes preexistentes, para dar derecho á la pension, han sido cumplidas. Antes de estar apto para recibir la pension éxtraordinaria, es necesario tener derecho á la pension en si misma. Miéntras este derecho no está adquirido, es imposible hacer la aplicacion de la recompensa extraordinaria, puesto que esta recómpensa consiste precisamente en el aumento de la pension. No se podría sin hacer violencia á los términos y sin separarse de las reglas ordinarias de la lógica, inducir de la disposicion relativa á la recompensa, un derecho á las pensiones, independientemente de las leyes que

Digitized by Google

las han creado, y que con anterioridad han determinado las bases y las condiciones.

No podria verse retroactividad en la nueva ley que suprime las pensiones ya concedidas, sino con respecto á las personas que llenaron por otra parte todas las condiciones prescritas por las leyes preexistentes sobre pensiones y á las que se arreglaron las recompensas extraordinarias. En cuanto á aquellas que no las llenaron, no existiendo respecto de ellas derechos adquiridos, no habria retroactividad en suprimirlas, y toda la cuestion quedaría reducida á dar á la ley su sana interpretacion, haciendo cesar en el hecho los abusos introducidos por una interpretacion viciosa de estas disposiciones.

Para tener una idea exacta de los derechos adquiridos, importa sobre todo desentrañar el verdadero objeto de la ley, asegurarse, si ella es menos un contrato, que una medida de Gobierno, ó el cumplimiento de un plan político, lo que puede algunas veces arrastrar á los poderes públicos bajo el especioso pretesto de la razon de estado á las vias retroactivas, resultado grave, que señala en esos casos sín duda una llaga profunda del cuerpo social, pero que mas frecuentemente prepara ó sigue una crísis política, y que en definitiva no es mas que un ataque violento lanzado contra el derecho de propiedad.

La razon de estado, la salud pública, las exigencias de la opinion, son palabras sacramentales y fatídicas, que salidas del gabinete se propagan con eficacia y se repiten de todos

Digitized by Google

modos, para autorizarse despues con ellas á fin de ejecutar esos actos arbitrarios, ó impulsar esos sacudimientos políticos, que en su precipitada marcha envuelven y arrastran derechos, personas, propiedades y destinos. La *voz del pueblo*, y los títulos del vencedor son reputados ilimitados é inconmensurables, que tampoco reconocen límites ni brrreras. Sin embargo, por grandes que sean las necesidades públicas, y en proporcion los sacrificios que demanden, no por eso están dispensados de obrar segun razon y justicia los directores de los pueblos. Pueden en tales casos apoderarse de las propiedades, suprimir empleos y aun disponer de los derechos adquiridos: pero de qué modo y con qué condiciones?

Despues de grandes atentados y crímenes, despues de fuertes conmociones y sacudimienos, y despues tambien de largas y bien sostenidas discusiones, se ha hecho escuchar la voz de la justicía, y los pueblos civilizados han aceptado y reconocido reglas invariables, que han conciliado los intereses de la sociedad con los derechos de los individuos que la forman. Por ello se ha admitido y sancionado en todas las constituciones de los pueblos libres la doctrina de Grocio, reputada como garantía individual. «Es preciso saber, dice, que aun cuando los súbditos hayan adquirido algun derecho, el rey puede quitarlo de dos modos: ó en forma de *pena*, ó en virtud del *dominio eminente*, bien entendido, que no ha de usar del privilegio de este dominio eminente, ó superior, sino cuando el bien público lo exija, y entónces mismo

Digitized by Google

aquel que ha perdido lo que le pertenecia, sea indemnizado,si se puede,de los fondos públicos. Si esto tiene lugar en materia de otras cosas,debe tambien tener lugar con respecto al derecho adquirido por una promesa ó contrato.»—*De Jure Belli et Pacis Lib.* 2.º *cap.* 14 § VII.

Creemos oportuno agregar á la doctrina de Grocio una observacion del ilustre Portalis: «Mucho cuidado con esta palabra *dominio eminente*. Sería un error deducir de él,que cada estado tiene el derecho universal de propiedad sobre todos los bienes de su territorio. La palabra dominio eminente no espresa mas, que el derecho que tiene el poder público de arreglar la disposicion de los bienes por las leyes civiles; de imponer sobre ellos contribuciones en proporcion á las necesidades públicas; *previa indemnizacion*. Al ciudadano pertenece la *propiedad*: al soberano el imperio: tal ha sido la doctrina de todos los tiempos y paises».

Resulta sin trabajo , concluye Chassat á quien hemos seguido y estractado, que los derechos adquiridos son las consecuencias mismas de ciertos principios de derecho natural, admitidos como base esencial y primitiva de toda asociacion política, y desde entónces, colocados fuera del alcance de la ley superior; porque no podría concebirse sin absurdo, ni suponer en ella tal poder, que pudiera llegar nunca á destruirla ó dañar en su esencia el principio social de que ella saca su existencia ó su fuerza, y que está destinada á desarrollar y protejer. Así la libertad, la seguridad, la propiedad, bienes naturales del hombre, se han

Digitized by Google

hecho derechos irrevocablemente adquiridos, desde el dia en que la ley civil, convirtiendo estas nociones en derechos individuales, ha garantido su ejercicio á todos los miembros de la comunidad. Pero si la ley civil no puede estenderse hasta anonadar estos eternos fundamentos de toda sociedad, ella puede y aun debe conservar siempre el derecho y el poder de arreglar, de estender, de restrinjir, de modificar á su voluntad, en el interés general, fuente suprema de los bienes individuales, el ejercicio y uso de estos derechos. Si el hombre jamás los enajena, si su único objeto, al invocar la proteccion de las fuerzas sociales, es el de gozarlos con mayor seguridad, de desprenderse de cuidados individuales, ineficaces, y rodeados de peligros para él; por otra parte se presume, haber abandonado sin reserva á la ley civil la reglamentacion de su ejercicio, y hasta el cuidado de las combinaciones por las cuales el cuerpo social, recogiendo en su calidad un mayor bien, sanciona las restricciones mas ó ménos estensas de estos derechos. Debo agregar por último, que el abandono, ó el olvido de las nociones generales sobre el derecho público, como sobre los principios del derecho civil, pueden hacerse tambien el orígen de las mas funestas interpretaciones sobre todas las materias, y por lo mismo de las interpretaciones restrictivas.

Fijadas las principales ideas sobre los derechos adquiridos, reproducirémos parte de la exposicion presentada por Mr. Portalis al Cuerpo Legislativo en 23 de Febrero de 1803 con

Digitized by Google

motivo de la adopcion del artículo 2.º del Código Civil,que declara que la ley solo mira al porvenir y que sobre el pasado no produce efecto.

«El oficio de las leyes es arreglar el porvenir; el pasado no está en su poder. En cualquiera parte en que fuese admitida la retroactividad de las leyes, no solamente no existiria la sociedad, pero ni aun su sombra misma. La ley natural no está limitada ni por los tiempos ni por los lugares, porque ella es de todos los países y de todos los siglos. Pero las leyes políticas, que son la obra de los hombres, no existen para nosotros sino cuando se les promulga, y no pueden tener efecto sino cuando existen. La libertad civil consiste en el derecho de hacer lo que la ley no prohibe: se mira como permitido todo lo que no está prohibido. ¿Que se haria pues la libertad civil, si el ciudadano pudiera temer, que por efecto de un golpe inesperado quedara expuesto al peligro de ser escudriñado en sus acciones ó turbado en sus *derechos adquiridos* por una ley posterior?»

«No confundamos el juzgamiento con las leyes. Pertenece á la naturaleza de los juicios arreglar el pasado, porque ellos no pueden intervenir sino sobre las acciones abiertas y sobre los hechos á los cuales aplican las leyes existentes: pero el pasado, no podría ser del dominio de las leyes nuevas que no las rejian. El poder lejislativo es la omnipotencia humana. La ley establece, conserva, cambia, modifica, perfecciona; destruye lo que existe, crea lo que todavia no era. La cabeza de un gran lejislador es una especie de Olimpo de donde

Digitized by Google

parten esas ideas vastas, esas concepciones felices que presiden la ventura de los hombres y al destino de los imperios; mas el poder de la ley no puede estenderse sobre cosas que ya no son, y que por lo mismo están fuera de todo poder.

«El hombre que no ocupa sino un punto en el tiempo, como en el espacio, sería un ser muy desgraciado, si no pudiera creerse en seguridad, ni aun para su vida pasada; para esta porcion de su existencia ¿no ha cargado ya todo el peso de su destino? el pasado puede dejar pesares; pero él termina todas las incertidumbres. En el órden de la naturaleza, solo es incierto el porvenir, y aun la incertidumbre entónces es endulsada por la esperanza, esta compañera fiel de nuestra debilidad. Sería empeorar la triste condicion de la humanidad, querer cambiar, por el sistema de la legislacion, el sistema de la naturaleza, y de buscar, para un tiempo que ya no existe, como hacer revivir nuestros temores, sin podernos volver nuestras esperanzas.»

«Léjos de nosotros la idea de esas leyes de dos caras, que teniendo sin cesar un ojo sobre lo pasado, y el otro sobre el porvenir, disecarían la fuente de la confianza y se harían un principio eterno de injusticia, de trastorno y de desórden. Por qué, se dirá, dejar impunes los abusos que existian ante la ley que se promulga para reprimirlos? Porque el remedio no debe ser peor que el mal. Toda ley nace de un abuso. No habría pues ley que no debiese ser retroactiva. No debe exijirse que los hom-

Digitized by Google

bres sean antes de la ley lo que no debian ser sino por ella.»

Dígasenos, pues, en vista de lo que llevamos expuesto, ¿las doctrinas y principios sobre los *derechos adquiridos* (*jus quaesitum*) tan respetadas por todos y consignados en los Códigos de la legislacion antigüa y moderna, solo ahora han llegado á llamarse derechos adquiridos? ¿No seria mas exacto y mas verídico confesar, que por muchos siglos, desde el orígen de las sociedades han sido así calificados y que no se les puede apodar llamándolos con desden novedades del dia? ¿Los preceptos que encierran, las teorías que los forman y esplican, y las máximas que de ellos fluyen en bien de la sociedad, son *absurdos y peligrosos*, ó mas bien justos y racionales, conservadores y bien hechores? ¿Quien es, pues, el nuevo Galileo legislador ó político, feliz descubridor de nuevas verdades legales, filosóficas y morales, que rasgando el velo que cubria la ignorancia de los siglos pasados, pueda decirnos «os habeis engañado, no gira el mundo social como lo habeis creido, sino de otro modo: seguid pues mi sistema»?

III.

Los derechos adquiridos han sido constantemente reconocidos y respetados en el Perú.

Cualquiera que recorra, aunque sea ligeramente la legislacion del Perú, encontrará por todas partes marcado en ella el respeto á los

Digitized by Google

derechos adquiridos. Varias leyes españolas ordenaban, que las cartas ú órdenes del Rey en que se mandase alguna cosa contra ley ó fuero y en perjuicio de tercero, aunque sean obedecidas, no valgan, ni sean cumplidas, porque la voluntad real es, que la justicia florezca. *Leyes del Tit.* 14, *Lib.* IV, *Nueva Recopilacion.* Las garantías individuales, consignadas en nuestras constituciones, no contienen principios mas liberales y justos.

Iguales disposiciones, fundadas en los mismos principios encontramos en las leyes del Código Romano [6 tit. 3°. 22 Lib. I] y en los cánones de la Iglesia sobre rescriptos pontificios Lib. I, tit. 4°. cap. 3 de las decretales. Tanta conformidad en la legislacion sobre este punto, es un testimonio de verdad en favor del derecho adquirido; por lo mismo su teoría, que hemos desenvuelto ántes, no puede ser *tachada de absurda y perniciosa.*

Fundada la República y organizado su Gobierno sobre los principios del sistema representativo, se adoptó tambien y declaró en todas sus Constituciones desde 828, que las leyes no tenian efecto retroactivo, lo que equivale á rendir un homenaje á esos derechos adquiridos, sin cuya conservacion, no se puede comprender ni fundar ningun órden en la sociedad. Esa garantía, que no nace de la voluntad de los legisladores, sinó de la misma naturaleza, se hace vana é ilusoria si aquellos no son respetados. Ya hemos dicho, que la nacion en ciertos casos puede asumirlos, ó disponer de

Digitized by Google

ellos, pero debe hacerlo guardando los preceptos de la justicia natural y reparando el mal causado.

Aunque la Constitucion de 856 decia, que en la República no se conocia destinos en propiedad, sus autores expidieron tambien la siguiente—*Declaracion*—

Lima, 3 de Diciembre de 1856—La Convencion Nacional—Considerando—Que estraviada la opinion sobre el genuino significado del artículo 6.º de la Constitucion, es conveniente dar una esplicacion auténtica, que haga conocer su verdadera inteligencia — Declara—El artículo 6.º de la Conslitucion, al desconocer la propiedad de los empleos, no deja la permanencia de los empleados al arbitrio de ninguna voluntad, sino al de la ley; ni afecta en manera alguna los derechos que los empleados civiles y militares tienen á ser remunerados por la Nacion, en proporcion al tiempo y calidad de sus servicios, y con arreglo á las *leyes vijentes*.—*Manuel Toribio Ureta*, Presidente—*Pio B. Meza*, Secretario—*Rafael Hostas*, Secretario.

CUMPLASE—Rúbrica de S. E.—*Alvarez*.

Nuestra legislacion civil ha sufrido tambien fuertes sacudimientos y variaciones, como los ha sufrido nuestra organizacion política. En 1852 las leyes del Fuero Juzgo y del Fuero Real, las de Partida y las Recopiladas desaparecieron de nuestro suelo y fueron subrogadas por los Códigos Civiles y de Comercio, por los

Digitized by Google

Reglamentos de Tribunales y Juzgados de Paz y por otros especiales. Al derribarse aquel antiguo y carcomido edificio, apareció de pié, salvado entre sus ruinas é incólume el principio de los derechos adquiridos. «Las decisiones sobre contratos anteriores á la promulgacion del Código Civil, dijeron los lejisladores, se arreglarán á las leyes que rejian en la época en que se celebraron dichos contratos». Esta declaracion era el reconocimiento de un axioma sancionado por todas las legislaciones de la tierra.

A este saludable cambio de verdadero progreso, que daba á la República una legislacion propia y análoga á sus necesidades y conveniencias, succedió otro en 1855 puramente personal y de pasion, á que se llamó *Reforma Judicial*, aunque solo tubo por objeto remover unos empleados para que otros ocupasen las plazas. Sin embargo de que el Dictador triunfante se creeia facultado para destituirlos, y ejercer contra ellos otros actos de rigor y arbitraridad, se detubo ante la balla que la justicia natural le oponia y que le aconsejaba no destruir los derechos adquiridos; declaró, por ello, en su decreto de 31 de Marzo de 1855 que:

«Los individvos que han sido hasta la fecha empleados en el Poder Judicial, y que no están considerados en el artículo anterior, gozarán de los derechos que al tiempo de sus servicios correspondan, conforme á la ley del caso; para cuyo efecto organizarán los expedientes respectivos.»

Como el mundo físico, lo mismo que el moral y político, tiene que pasar por constantes é

Digitized by Google

inevitables vicisitudes, porque la accion y la reaccion son leyes inmutables de la naturaleza, en cuya marcha se revela el dedo de Dios que la ha creado, sonó tambien para los despojados la hora de la reparacion, y sonó porque debia llegar. «En consideracion á los buenos servicios de los Majistrados y empleados civiles, que fueron separados de sus respectivas colocaciones por consecuencia de los sucesos politicos de 1854 y 855», decretó el Congreso una justa reparacion por ley de 11 de Abril de 861, respetando una vez mas los servicios y derechos adquiridos, tanto en los despojados como en los que los reemplazaron.

Dictadores y Congresos han estado conformes en respetar el principio que sostenemos; no le hubieran respetado si no contuviese un fondo de justicia intrínseca. Derechos tan universalmente acatados, aun en medio de las mas opuestas y contradictorias circunstancias, *nunca jamás* podrán desaparecer, porque se les apode de absurdos y perniciosos.

En las varias leyes y decretos que se han dictado en el Perú por los Congresos y Gobiernos sobre montepío, invalidez, jubilacion y cesantía, tampoco se encontrará una sola disposicion con fuerza retroactiva, ó que volviendo su mirada sobre el pasado lo haya cambiado con perjuicio de los poseedores de estos ú otros goces. Para no entrar en una larga enumeracion, nos limitarénos á las leyes últimas que arreglan los montepios y jubilaciones. La de 16 de Enero de 850, que introdujo notables alteraciones en las vijentes entónces, declara

Digitized by Google

en su último artículo «*válidas* las pensiones de montepío militar concedidas hasta la fecha, debiendo continuar percibiéndolas las personas á cuyo favor se hayan decretado..... arreglándose á las leyes preexistentes..... Para lo *succesivo* se arreglarán á esta ley» &. Distinguidos los tiempos con semejante discresion, han quedado concordados los derechos, sin queja ni agravio de nadie.

La otra ley de 20 de Diciembre de 849, que dejó establecidos los derechos de los jubilados y cesantes de las listas judicial, civil y de hacienda, dice en su artículo 16: «que todos los empleados *cesantes*, y los que en adelante cesaren, porque sus destinos sean suprimidos por el Congreso, ó por causas legales, quedarán sujetos á las disposiciones de esta ley: y por el 17, quedan exeptuados los jueces y majistrados que se encuentran en posesion de sus cesantías conforme á la ley anterior. Este conjunto de hechos y documentos, que podríamos multiplicar, sirve para marcar la índole y el carácter eminentemente justo y equitativo de los peruanos y de su legislacion. No los conoce, ni ha estudiado bien, quien pretenda adoptar otro género de ideas ó de principios.

Los goces de cesantía y jubilacion, que se conceden á los empleados, no son un acto de pura gracia ó una munificencia del legislador: tienen un orígen mas alto..... la justicia. «Uno de los puntos anteriores á todo convenio, independiente de toda Constitucion, es como dice Bentham, el premio por los servicios públicos de los magistrados, que constituyen una clase

Digitized by Google

de obligaciones, cuya regla corresponde á la justicia, y de que ninguna nacion puede desentenderse sin una insigne ingratitud. Tambien nace esta obligacion del compromiso que recíprocamente contrae el Estado con el individuo, á quien ocupa en su servicio, bajo la condicion legal de que no será destituido sin justa causa, y de que sus buenos servicios serán recompensados, aun despues de su muerte, en sus hijos y familia. Para que esta carga que echa sobre sí el Estado sea mas llevadera, el empleado conviene en dejar una parte de su sueldo como fondo para el monte del que ha de salir la pension para sus hijos. Así es, que existe un verdadero pacto, tan sagrado como cualquier otro, y que no puede ser alterado ni roto por la simple voluntad del mas fuerte, porque siquiera suponerlo sería stablecer una sociedad injusta y leonina.

Los Gobiernos tienen sin duda el derecho de suprimir cargos, comisiones ó empleos que ya no necesitan, pero en ejercicio de esta misma voluntad tienen obligaciones que cumplir y derechos que respetar. «Pero la supresion de empleos y pensiones sin indemnizar á los poseedores, *dice Bentham*, es un atentado. Las plazas públicas presentarán ciudadanos sumidos en la miseria. Por todas partes resonarán los gemidos del dolor, y los gritos de la desesperacion. ¡Ministros de los pueblos! sabed, que nunca hareis felices á las naciones, haciendo infelices á los individuos; el altar del bien público, como el de la Divinidad, no exije sacrificios bárbaros. Tened presente, que las lágri-

Digitized by Google

mas del dolor son abrasadoras, y que nunca compondreis de ellas una bebida refrijerante, porque contienen un veneno corrosivo que os devorará las entrañas..... Para engañarse á sí mismos, ó para engañar al pueblo, se alega que el interés de los individuos debe ceder al interés de la Nacion..... Pero un individuo? El interés público que se personaliza, no es mas que un término abstracto,que solamente representa la masa de los intereses individuales..... ..... En una palabra: ó el interés de un individuo es sagrado; ó no lo es ninguno. Los intereses individuales son los únicos intereses reales. Cuidad de los individuos, no permitais que se les moleste, y habreis hecho bastante por el interés público. Cuanto mas se respete el principio de la propiedad y de la seguridad, tanto mas se afirma el espíritu del pueblo, y se trabajará por el interés público.

Los mas pequeños atentados contra estos principios, preparan otros mayores. Los servicios públicos de un magistrado constituyen para con la nacion una clase de obligaciones, cuya fijacion ó regla corresponde á la justicia pública».

Si cuando los empleados públicos quedan cesantes por causa fundada tienen perfecto derecho á ser indemnizados, quedando el Estado obligado á ello—¿qué deberemos pensar y decir cuando se les despoja sin justa causa, y solo para dar á otro su empleo ó su Majistratura? La razon, la moral, las leyes y la conciencia pública han fallado ya sobre esta clase de despojos y violencias. Para no repetir lo que

Digitized by Google

todos saben y pueden juzgar por sí mismos, y para no hacer demasiado largo este capítulo bastará agregar á la autoridad irrecusable del jurisconsulto inglés la de otro eminente publicista frances.

«Todas las propiedades [dice Daunou] sin ninguna escepcion, perderían su garantía en un pais en el que algunos esperimentasen el menor detrimento, y en el que fuera posible derogar unos títulos fundados en leyes preexistentes. El exámen del orígen de una propiedad, acaba en aquel punto en que se encuentra una ley que la sancionó»..... Lo contrario no es mas que sembrar la discordia é inquietud mas alarmante, esponer todos los derechos adquiridos, ó que se adquieran, á los caprichos de las opiniones y de la fuerza, y volver á sumerjir la sociedad en el desórden de que las leyes la salvaron. Es poco que la autoridad soberana se abstenga de atentados directos contra las propiedades, sino que no debe ni aun siquiera tolerar que álguien las amenaze en su nombre. Para afianzar las garantías individuales, una de las instituciones necesarias es, que los jueces y majistaados, sean, como tales, plenamente inamovibles, que no puedan ser trasladados, ni mudados de sus puestos contra su voluntad, y que sean indestituibles, fuera del caso de prevaricacion juzgada.»

Los derechos adquiridos no solamente son vulnerados con la supresion del empleo, ó con la destitucion caprichosa del poseedor; están ademas espuestos á otro género de ataques, que sin envolver una *supresion ó destitucion* dismi-

Digitized by Google

nuyen los goces y derechos anteriores y que cambiando el pasado lo dejan herido para lo futuro. En este caso se encuentra la tremenda y justamente condenada retroactividad,que con tanta facilidad suele emplearse en épocas de trastornos políticos ó cambio de gobernantes.

Es indudable que los legisladores tienen derecho para dar leyes, pero solo cuando son necesarias, adaptables al país, y sobre todo justas y conformes á la razon. Cuando carecen de estas condiciones, ó caracteres esenciales, dejan de serlo y se convierten en actos arbitrarios. La *retroactividad* es el primer vicio que les priva de su valor, si acaso vienen acompañadas de ella. Los hombres no han convenido con las restricciones ó trabas de las leyes, sino para aplicar á sus actos consecuencias ciertas, segun las cuales puedan obrar con acierto, y escojer la línea de conducta que se proponga seguir. La *retroactividad* dada á una ley le quita esta ventaja; rompe todas las condiciones del pacto social, y hace estériles los sacrificios que se impusieron al reunirse en sociedad. Toda ley que divide á los ciudadanos, que los degrada y castiga por hechos que no dependian de ellos, que los hace responsables de acciones agenas y no de las propias, todo acto de esta naturaleza, no puede llamarse ley. Los derechos individuales corresponden pues á los individuos, independientemente de la ley, del pueblo y de todas las autoridades políticas. Si las leyes han de estar sujetas á frecuentes cambios, si lo que ayer establecieron ha de derribarse mañana, sin consideracion á los dere-

Digitized by Google

chos que crearon, la vida de los pueblos y de los individuos, será un estado permanente de confusion y de trastornos, y una verdadera fatalidad. Las doctrinas que acabamos de desenvolver se encuentran grabadas en todos los corazones, como escritas en éllos por el mismo Dios; no son nuestras, ni nuevas; se pueden leer tambien en todas las pájinas de Ciceron y de Montesquieu, de B. Constant, y de Watell, de Portalis, y de Reynabal y de cientos escritores mas tan respetables como ellos.

Apesar de que las doctrinas que vamos esponiendo han sido dictadas por la razon y por la justicia y adoptadas por todos los que se han propuesto gobernar, siguiendo una política sana y de seguros resultados en favor de los pueblos, sin embargo, algunos, bien que pocos y muy exaltados, desviándose de ellas han querido que nuestros hombres públicos siguieran un sendero contrario y peligroso. Mirando al pasado, se han asustado ántes de examinarlo bien, y han creido encontrar las causas de un malestar, exajerado tambien, en accidentes transitorios ó en otros elementos distintos y de precária influencia, de los que ciertamente no viene el mal. Tambien han carecido del valor y fortaleza, tan necesarios en el Gabinete, y quizá mas que en el campo de batalla, para ser justos con todos. Sin dañar los intereses nacionales é imitando los buenos ejemplos que han dado algunos principes magnánimos, aunque sin gran esfuerzo y con feliz resultado, que aplicaron y ejecutaron los muy sencillos y conocidos principios de la ciencia

Digitized by Google

del Gobierno, que están reducidos al ejercicio de la justicia distributiva, habrian llegado nuestros hombres públicos al mismo bueno y dichoso término.

Despues de haber luchado Cárlos VII de Francia quince años contra sus poderosos y rebeldes enemigos, á quienes al fin venció, y Enrique IV contra la liga, á la que tambien rindió sosteniendo crudos combates y arrostrando toda clase de contradicciones y sacrificios, y despues que ambos llegaron á sentarse sobre el trono de que se quiso escluirles, se presentaron todavia mas grandes por su moderacion y clemencia, respetando los derechos de sus enemigos vencidos y siendo justos con todos.

El actual Emperador de los Franceses ha ofrecido, en estos últimos años, otro ejemplo que con sobrada razon mereció los aplausos de la Europa, y que no deberian perder de vista los gobernantes que han succedido á otros, al echar sobre sus hombros el peso abrumador de los negocios públicos y de la responsabilidad nacional.

«Tomo desde este dia con la corona, dijo á las Cámaras en su discurso inaugural, el nombre de Napoleon III..... Al aceptar este título, no se tema que caiga en el error del príncipe que volviendo del destierro declaró nulo y de ningun valor todo lo que se hizo en su ausencia. Léjos de mí tan estravagante equivocacion; no solameute reconozco los Gobiernos que me han precedido, sino que heredo de cualquier modo todo lo bueno y lo malo que

Digitized by Google

hayan hecho. Aunque los gobiernos que se succeden uno ó otro se hallan por la diferencia de su orígen comprometidos por los hechos de sus predecesores, sin embargo, yo acepto completamente los hechos, que la historia de los últimos cuarenta años nos trasmite con su inflexible autoridad».

Si el Emperador de los Franceses proclamó al tiempo de coronarse tan generosos propósitos, el Gobierno del Perú habia tenido el buen sentido de reducirlos á la práctica, despues de debelada una rebelion, que colocó en el mando supremo á un caudillo usurpador y ambicioso. Sin hacer comentarios concluirémos este capítulo reproduciendo una ley que servirá de prueba á cuanto hemos dicho.

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

CONSIDERANDO:

I. Que el crédito público es la verdadera riqueza de un Estado y que sin él no pueden existir las naciones por opulentas que ellas sean.

II. Que por consecuencia de las contínuas revoluciones, que han ajitado el país, se difi-

Digitized by Google

culta cada dia mas el arreglo y satisfaccion de la deuda pública:

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo .1º El Ejecutivo cumplirá religiosamente en todas sus partes los contratos celebrados con particulares, nacionales ó extranjeros, cualquiera que haya sido la época y el gobierno que los ajustó.

Art. 2.º Serán considerados de preferencia en el pago todos aquellos que hubiesen sido estipulados por administraciones constitucionales siguiendo el órden de antigüedad y continuando con los ajustados por Gobiernos *de hecho* en la misma escala de preferacion que los anteriores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento; mandándolo imprimir, publicar y circular.— Dado en Lima, á 21 de Octubre de 1845—*Manuel Salazar*, Presidente del Senado—*Manuel Cuadros*, Presidente de la Cámara de Diputados—*Tadeo Chavez*, Senador Secretario—*A. Avelino Cueto*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se cumpla, imprima, publíque y se comunique á quienes corresponda. Lima, á 18 de Junio de 1846 —RAMON CASTILLA—*José G. Paz-Soldan.*

Digitized by Google

IV.

Decretos del Gobierno Provisorio del Perú contrarios á los derechos adquiridos.

Al instalarse el Gobierno Provisorio, en 26 de Noviembre de 1865, hizo una pública manifestacion de sus opiniones nada benévolas en fovor de los derechos adquiridos. Formando un dilema, poco recto á nuestro parecer, acerca de la situacion en que suponia colocado al Segundo Vice-Presidente de la República, dijo: «que si imperaba la Constitucion, habria necesidad de seguir el antiguo régimen con todos sus defectos, hasta el estremo de tener que respetar lo que se ha llamado *derechos adquiridos*, haciendose así ilusoria la justicia nacional y burlando completamente las legítimas aspiraciones de los pueblos.....

No es fácil sostener, siguiendo los preceptos de la justicia y las reglas de una sana lógica, que los derechos adquiridos pudieran nunca hacer ilusoria la justicia nacional. De la lectura de las actas populares, anteriores al 26 de Noviembre, no se deduce la consecuencia del dilema. Las exijencias de los pueblos, cuando se dirijen contra los princípios de la moral ó de la justicia, solo son estériles vocerios y en ciertos casos solo representan el querer del mas fuerte.

Movile mutatur semper cum principe vulgus.

«Solo la verdad y la justicia tienen derecho de reinar en la sociedad.

Digitized by Google

La justicia nacional, ya sea que se ejercite civil ó ya criminalmente contra el culpable de cualquier rango y condicion que sea, no puede aplicarse de otro modo que siguiendo las reglas prescritas y determinadas por leyes anteriores. Ellas consideran al simple ciudadano, como al alto funcionario, capaz de delinquir en materia grave; sujeto á toda clase de miserias y de debilidades, de errores y de crímenes, de infamias y de prevaricaciones. La concusion, el prevaricato, el cohecho, y la negra traicion á la patria, son actos reprobados y colocados segun su órden y gravedad en la galería criminal y penal de nuestros Códigos. Su clasificacion, los Jueces y Tribunales que deban juzgar y condenar á los culpables, las garantías de que los acusados no pueden ser desnudados, los procedimientos, todo, todo ha sido anticipadamente considerado y previsto.

Esto en cuanto á la persecucion de los delitos. En cuanto á los demas actos abusivos ó ilegales, contratos celebrados con violacion de las formas ú omision de los indispensables requisitos, que la ley exije para su validez, ella misma indica el modo de anularlos, desde que los reputa *no hechos*, ó que no han tenido existencia valedera. No hay derecho contra el derecho: donde éste no existe, tampoco ha coexistido su adquisicion, segun lo hemos manifestado ántes. No son, pues, ni pueden ser embarazo los derechos adquiridos para las aspiraciones verdaderamente lejítimas de los pueblos. Por última y perentoria razon bastará traer á la memoria lo que ha pasado y actualmente

Digitized by Google

está sucediendo en los Estados Unidos con motivo de los juicios que se siguen á Jefferson Davis y sus cómplices y aun al desgraciado que les sirvió de carcelero. Bien han conocido, y por eso han practicado aquella sábia máxima de Ciceron—«Nada de violencia: nada mas funesto á los estados, nada mas opuesto al derecho y á las leyes, nada ménos digno del ciudadano y del hombre, que emplear la fuerza en una República constituida y regida por aquellas. Es mejor dejar de hacer una cosa buena, que consentir en una mala (†)

Despues de la franca manifestacion hecha por el Gobierno Provisorio de sus opiniones contrarias á los *derechos adquiridos*, no ha debido causar estrañeza verlas aplicadas á sus actos y decretos. Para hacer la declaracion era necesario un esfuerzo: lo demas era una consecuencia del programa. Pero como ninguno llega á realizarse, ha sucedido, lo que debia suceder: por ello, al ejecutar la demolicion y al derribar los derechos adquiridos, algo ha quedado todavía en pié, y los restos escapados, en el derrumbamiento general, han servido para dar testimonio de la inviolabilidad de la justicia en que se apoyan aquellos.

Haremos ahora una lijera é imparcial reseña de los decretos y resoluciones del Gobierno Provisorio, que consideramos contrarios á los

---

[†] *Vis abesto. Nihil est enim existiosus civitatibus, nih ltam contrarium juri et legibus, nihil minus civile et humanum, quam compósita, et constituta República, quidquam agi per vim. Impedire enim bonam rem, mellius, quam concedi majam.* Lib. 3 de Leg. cap. 18.

Digitized by Google

principios que vamos sosteniendo, y á cuyas disposiciones se ha dado efecto retroactivo.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Por ella se ha dictado las siguientes resoluciones:

1865 Noviembre 29—Que los Tribunales y Juzgados existentes continúen ejerciendo sus funciones, y la lejislacion penal y civil en cuanto, no sean alteradas por disposiciones ulteriores.

Diciembre 6—Se crea un Tribunal de Comision denominado *Corte Central*, para admitir y decidir las acusaciones que hagan los fiscales contra los funcionarios públicos, que hubiesen celebrado tratados con mengua del honor nacional y gravámen del Estado: contra los usurpadores de jurisdiccion, ó los que hubiesen ordenado prision indebida, confinacion ó destierro de algun ciudadano, ó que hubiesen malversado los caudales públicos, ó celebrado contratos sin las formalidades legales; contra los defraudadores, concusionarios, ó cómplices en el cohecho ó lucro. La Corte asume toda juridiccion especial, y conoce de los delitos de aquellos funcionarios, para cuyo juzgamiento se exijía procedimientos previos en las Cámaras Lejislativas: impone las penas que la ley tiene señaladas: y el fallo decisivo que pronuncie será ejecutado.

Diciembre 15—Se organiza la Secretaría de

Digitized by Google

Justicia: se nombra empleados nuevos y son separados los antiguos.

Diciembre 18—Se declara vijente la ley de 4 de Diciembre de 856, que establece el Tribunal de responsabilidad judicial, y determina el modo de hacerla efectiva. Son reemplazados los jurados ausentes, muertos ó *impedidos.*

1866—Febrero 20—Se dá un decreto, titulado de reforma judicial; se suprime cortes y juzgados inferiores, se destituye á varios majistrados y antiguos jueces, nombrándose á otros en su lugar. La administracion de la justicia en lo criminal en primera instancia, se divide en juzgados de instruccion y jueces de fallo: pero esta disposicion rige únicamente en los lugares en donde haya dos ó mas jueces de primera instancia.

Id. 20—Se dá nueva organizacion al Ministerio Fiscal, haciendo de él una institucion independiente de los tribunales y juzgados. El Fiscal General es el órgano de comunicacion del Gobierno con las Cortes Suprema y Superiores: tiene, entre otras atribuciones, la de velar sobre la exacta y puntual administracion de justicia, observáncia de las leyes, decretos y resoluciones del Gobierno, y en lo judicial las que le señalan las leyes vijentes.

21 de id.—Se determina la fórmula del juramento, que deben prestar los funcionarios del poder judicial.

Marzo 23—Se declara *vacantes* las dos Vocalias de la Corte Suprema, que servian los seño-

Digitized by Google

res Doctores Mariátegui y Gomez Sanchez, porque se niegan á reiterar el juramento que se les exije, como nuevamente nombrados, y que habian prestado muchos años antes cuando constitucionalmente fueron nombrados para dichas plazas.

El primero de los anteriores decretos, aunque por su solo contenido mereció fuertes censuras, pudo todavia defenderse por algunos, en su aparicion, como una de tantas medidas de circunstancias, que se adoptan en momentos de transicion, cuando la sociedad se encuentra conmovida por resultado de algun extraordinario acontecimiento, y que no tienen otro objeto que tranquilizar los ánimos, restituir á los negocios públicos su curso natural, y hacer que el órden y la paz interior recobren su imperio, mediante la proteccion y garantía que ofrece el Gobierno. Pero desgraciadamente, no era ese el pensamiento. El Secretario de Justicia lo ha explicado con sobrada claridad en el oficio, que en 10 de Enero de 866 dirijió al Presidente de la Excma. Corte Suprema: «Establecida la Dictadura, le dice, de una manera franca..... ningun Tribunal tiene otra razon de existencia, que el supremo decreto de 29 de Noviembre último, puesto que la misma Constitucion no existe.»

Si la Dictadura fuera la conquista, apenes podria tolerarse semejante proposicion. Pero si la Dictadura ha emanado del pueblo y recibido de él su poder, lo ha recibido para su bien, para mejorar su situacion, para implantar mejoras útiles y necesarias, para dar vigor a las

Digitized by Google

leyes, retemplar la moral perdida, volviendo á los principios democráticos su vigor y su inviolabilidad á las garantias nacionales y sociales. «No se corona un edificio conmoviendo diariamente las bases sobre que descansa», ha dicho con profunda filosofía Napoleon III á la comision del Senado, al recibir de éste la contestacion al discurso del trono.

La República, desde el primer dia de su existencia política, ha tenido y tiene una organizacion invariable, fundada en el sistema representativo; el ejercicio de la soberanía ha sido encargado á los tres poderes lejislativo, ejecutivo y judicial, que tampoco han desaparecido, y que virtualmente existen, aunque el encargado del ejecutivo haya sido revestido temporal y transitoriamente de mayor suma de facultades, y de cuyo uso tiene que dar cuenta á la Nacion, cuando sea reunida en Congreso. Es inconcebible, que una República pueda existir sin una ley fundamental, bien tradicional como la Constitucion inglesa, bien escrita como las varias que ha tenido el Perú, y de cuya bondad no ha podido juzgarse, atendida su precaria y rápida existencia.

Muy dignas de atencion y de ser recordadas ahora por la exactitud de sus principios son aquellas elocuentes palabras que en 28 de Noviembre de 1865 empleó el Secretario de Relaciones Extériores en su circular al Cuerpo Diplómático del Perú en el Extranjero ..... «Todos estan convencidos, dice, de la urgente necesidad que hay de establecer un poder extraordinario, que, aunque libre de las trabas

Digitized by Google

que pueden impedirle hacer el bien, no tenga tampoco ni necesidad, ni medios de herir los derechos *de los ciudadanos, y las garantias individuales y nacionales, que no dependen de los artículos aislados que se encuentran en Constituciones, sin prestigio y sin vigor, sino de los principios fundamentales,que existen desde la proclamacion de nuestra gloriosa independencia y desde la existencia política del Perú.*

Ciertamente que es así, porque las constituciones no dan derecho á los hombres, sino que los proclaman. La administracion de justicia es un derecho y una necesidad natural y orgánica de toda sociedad. Por eso tampoco puede concebirse una República sin un poder que dicte las leyes, y otro que las aplique; este es el judicial. La autoridad de los jueces y majistrados y su existencia no han emanado de la voluntad de un hombre. Podrá, si se quiere, cambiar ó destituir los individuos; pero los tribunales y juzgados existen y deben existir como esencial condicion de todo pueblo libre, soberano é independiente.

Solamente en las monarquías absolutas de *derecho divino* y en tiempos de ignorancia y de servidumbre podia sostenerse la absurda doctrina, de que toda justicia emanaba del príncipe; que su voluntad era ley; que la jurisdiccion de los tribunales emanaba de él solo, así como los arroyos que vivifican los campos nacen de una fuente comun: y que era una ofensa á su Magestad hacer observaciones á sus mandatos. Para hombres que de corazon y buena fé amamos la República y sus instituciones liberales

Digitized by Google

es muy doloroso ver cosas parecidas y oir proposiciones como las emitidas por el Secretario de Justicia. La Dictadura, para defender sus actos, no necesita ocurrir á tales medios de vindicacion, ni repetir, como la mujer caprichosa que nos representa Juvenal.

Hoc volo, sic juveo, sit pro ratione voluntas.

El Tribunal que debe su existencia y organizacion á la Dictadura, es la *Corte central* ó de comision, creada en oposicion á los principios de la ciencia moderna y á los progresos del siglo. La jurisdiccion de los Tribunales ordinarios ha sido absorvida por ella, y bien pudiera decirse, que se les ha hecho un favor. Los Tribunales de comision se hallan justamente proscritos en todos los pueblos, en que el derecho y la civilizacion ejercen una influencia positiva. El creado por la Dictadura es un anacronismo. Otras veces se ha dicho y no será inútil repetirlo, que el que ha ejercido cargos ó desempeñado funciones públicas, no puede ser reconvenido, juzgado ni penado sino conforme á las leyes que rejian en ese tiempo. Solo cuando la pena es menor se aplica la ley nueva. «Es una regla inmutable como la justicia, dice Mr. Martignac en la defensa de Pollignac, que los actos deben ser juzgados conforme á las leyes existentes en la época en que fueron cometidos. ¿Qué habrian dicho la Inglaterra y el mundo entero, si despues de la caida de Jacobo II y del advenimiento de Guillermo, los Ministros del rey destronado hubiesen sido acusados por los Comunes y juzgados por los Pares, como culpables de haber preparado por sus actos

Digitized by Google

ilegales, ó por sus consejos perniciosos, la ruina de los Estuardos y el triunfo de su succesor? No se dió al mundo tan estravagante espectáculo.»

Las leyes de la República abolieron desde los primeros dias de su existencia los Tribunales de comision, declarando ademas responsables al que los autorizase y al juez que ejerciese esa jurisdiccion delegada. «Hallándose prohibidos en el Perú los Tribunales de Comision, «debe reputarse tales, sin que pueda en ningun «caso autorizarse su establecimiento, todos los «que bajo cualquiera denominacion se injieran «á conocer en los juicios por delitos políticos». *Ley de* 21 *de Diciembre de* 1849.

Crear Tribunales *ex post facto*, para que juzguen á determinadas personas: elejir los jueces, sacándolos quizá de entre los enemigos políticos de los enjuiciados; alterar los procedimientos; suspender y suprimir las fórmas establecidas; abolir el recurso de apelacion, reputado de derecho natural por todos los jurisconsultos; arrancar á los acusados de su fuero, para someterlos á otro nuevo y ántes desconocido; no dejarles en los casos de responsabilidad la prerrogativa de ser juzgados por sus pares, cuando al Tribunal se le dá la apariencia de Jurado; tal y tan deforme conjunto de actos es una palpable y evidente violacion de los derechos adquiridos; es una odiosa retroactividad, que volviendo sobre lo pasado, lo cambia de intento para desmejorar y hacer mas aflictiva la condicion del enjuiciado. Cuando se cambia la lejislacion general, cuida siempre el lejislador

Digitized by Google

de mejorar la suerte del acusado, declarando que de las dos leyes antigüa y novísima se le aplique la que impone menor pena. No hay pues uno sola razon de justicia, de política ó de utilidad pública,que pudiera servir para justificar la creacion de la *Corte Central.*

Los Secretarios de la Dictadura no han debido olvidar los saludables consejos de un escritor moderno—La libertad, dice, tiene doble precio cuando su cuna no ha sido manchada con ningun acto de barbárie. ¡Vencedores en las contiendas civiles! no llameis en vuestro socorro el terror..... Aunque vuestra venganza quede satisfecha, la fortuna es muy rápida en sus vueltas. El trascurso de un año, de un mes, cambia la *condenacion en apoteosis*, y la corona colocada sobre la tumba del proscrito, es una cruel acusacion contra sus jueces. Guardaos de colocar en la mano de la ley el hacha de la proscripcion: de crear códigos de circunstancias, de recurrir á comisiones extraordinarias; comisiones en que el ódio de partido dicta los fallos.....Guàrdaos por último de las Cámaras ardientes, de las Cámaras estrelladas, de los Tribunales veimicos, de los Tribunales de inquisicion, de las Cortes prebostales. *La salud de los Estados, como la seguridad de los ciudadanos, no existen sino en el invariable curso de la justicia ordinaria* (*Bignon des Proscriptions Lib.* V *cap. final*).

En defensa de la creacion de la *Corte Central* se ha dicho: que solamente se ha variado los procedimientos en una parte, dejando en lo demas subsistentes las disposiciones de los Có-

Digitized by Google

digos penales. Esta razon, que no es exacta y jurídica, tampoco satisface; porque no solamente se ha cambiado el procedimiento, sino que ademas de abreviarlo se ha declarado innecesarias formalidades prévias y la intervencion de las Cámaras en los casos de acusacion de que deben conocer; lo que no importa tan solo variar el procedimiento, sino suprimir una forma esencial. Se ha privado de su jurisdiccion á los Tribunales competentes, para conferirla á individuos particulares, no letrados. Los procedimientos de responsabilidad ministerial, designados por la ley de 17 de Junio de 1834, observada por las Cámaras en sus últimas sesiones, se han confundido con los que designa el Código Penal para otros delitos. Faltando uno solo de los requisitos de forma, y la jurisdiccion, todo fallo que se pronuncie es nulo en su esencia. *Malum ex quocumque defectu*, es una regla exactamente aplicable á las cuestiones que examinamos, segun los principios de la ciencia legal, sin relacion á las causas ó motivos políticos. Buscamos la verdad y la justicia en sus formas inmutables y permanentes, y nada mas.

«Aquí puede aplícarse, dice un jurisconsulto, el gran principio, que la materia llamada en derecho *ordinaria litis*, es decir, la que tiene por objeto regular las fórmulas judiciales, independientemente del fondo de las acciones, está siempre sometida á la ley *existente* en el momento en que se intentan estas acciones: miéntras que aquella materia, que se llama *decisoria litis*, es decir, la que toca al fondo mis-

Digitized by Google

mo de las acciones, queda sometida únicamente á la ley en vigor en la época en que han tenido lugar los hechos que dan nacimiento á estas acciones. (†)

Para terminar nuestro trabajo en este punto, haremos notar la diferencia que existe entre el *procedimiento* y la *forma* de los juicios. La totalidad de los actos practicados en una instancia civil ó criminal, ó la instruccion judicial de un proceso, es lo que se llama *procedimiento*. Las *formas* son las diferentes cosas, cuyo conjunto sirve para que un acto sea válido y sea segura su ejecucion. Unas son *habilitantes*, que hacen capaces á las personas para ciertos actos; otras *intrínsecas ó viscerales*, que forman el acto en sí mismo y le dan existencia, sin las que no puede tenerla, y entre otras la concurrencia de los jueces en el número designado por la ley, para la validez de los procedimientos y del juicio. Otras son *extrínsecas* ó *probantes*, que se requiere para acreditar ó comprobar la existencia de las *intrínsecas* y *habilitantes* y que el acto se ha verificado conforme á ellas, tales son la firma de los jueces, la autorizacion de los escribanos &ª por último, las de *ejecucion*, y son las que se exije para que un acto perfecto en sí mismo sea ejecutable, como el registro, la comprobacion, el sello ó timbre &ª Hecha la distincion entre lo que la ley y la ciencia reconocen como *forma* ó *procedimiento*, es fácil aplicar sus reglas y deducir los conse-

---

(†) *De la Retroactivite des lois par Mailher de Chassat cap. IV Sect. 4 art: Tom. 2º paj. 246.*

Digitized by Google

cuencias que ofrecen, para que sea bien juzgada la creacion de la Córte Central y su conformidad con los principios de lejislacion.

Los decretos titulados de *reforma judicial* y de *organizacion* de la Secretaría de Justicia entrañan en sí mismos una palpable violacion de la equidad y de la justicia, porque dejan burladas tantas esperanzas y destruidos tantos derechos lejítimamente adquiridos. Los goces y pensiones, que debian disfrutar los individuos despojados, segun las leyes anteriores, ó les han sido arebatados del todo, ó reducidos á una ridícula cuota.

Triste espectáculo, ver en un dia y por el solo querer de un Ministro, arrojados á la calle antiguos y beneméritos empleados, sobre los que no pesaba ninguna acusacion, á quienes no se les imputaba ningun crímen, y sin embargo, condenados á sufrir pena—*la de vergüenza!* Ved tambien innumerables familias entregadas á la miseria y á la mendicidad, privadas del pan, que ni sus padres ni esposos podrán proporcionarles, porque no aprendieron otro oficio que el de servir á la pátria, de la que esperaron, que sus canas no serían ultrajadas, ni sus servicios recompensados con una burlona y sarcástica carcajada ¡Los que condenan á tales familias á sufrir los horrores de la miseria ¿se habrán alguna vez representado el cuadro que han creado? Nada les dirán su corazon y su conciencia? Podrán consolarse con la idea de haber mejorado la sociedad con el cambio de personas? Son mas próbidas, mas meritorias, mas ilustradas las que

Digitized by Google

han sido llamadas á reemplazar á los despojados? No es objeto de nuestro trabajo examinarlo.

En la organizacion del Ministerio Fiscal se ha plajiado pobremente y con desventaja la ley francesa, sin tener en consideracion las condiciones de los pueblos, sus costumbres y hábitos y la diversidad de su Gobierno. Se ha dado al Fiscal General la atribucion de alta soberanía, y por lo mismo indelegable, *de velar en la puntual y exacta administracion de justicia*, y se le ha convertido en órgano forzoso de comunicacion entre el Ejecutivo y los Tribunales y Juzgados. «El Ministerio público dice Merlin en su Repertorio de Jurisprudencia, representa en Francia el carácter de Embajador del Soberano cerca de su Tribunal: por conducto de aquel se comunica con este; y el Tribunal nada puede resolver de lo que interesa al Soberano ó al Erario, sin intervencion de su representante». ¿No existe en el Perú mas soberanía que la del Poder Ejecutivo? En una República, en la que los tres poderes están ejercidos por el Lejislativo, Ejecutivo y Judicial, y en que los tres son iguales ¿por qué privar á uno de ellos de su legítima representacion, y querer convertirlo en inferior y subordinado al otro? Los altos poderes sociales deben tratarse entre sí de igual á igual; guardándose los respetos que recíprocamente se merecen.

Cosa estraña! *el mundo se gobierna por contradicciones*, ha dicho el autor del Ensayo sobre las costumbres—y diariamente vemos confirmada

Digitized by Google

esta observacion. El Secretario de Justicia ha desdeñado comunicarse directamente con el primer Tribunal de la Nacion y con las Cortes Superiores; y lo ha hecho con los Alcaldes municipales, remitiendoles el reglamento de instruccion primaria, dándoles esplicaciones y reglas para que se sujeten á ellas. El Secretario de Hacienda se dirije al Tribunal del Consulado y admite tambien sus comunicaciones sin órgano intermediario; y el de Gobierno hace lo mismo hasta con un simple contratista sobre rescision del contrato para el alumbrado público de Trujillo, como aparece de los documentos oficiales publicados en el periódico «Peruano». Si la interposicion del Ministerio Fiscal produjera alguna ventaja, ó diera mayor facilidad y espedicion á los negocios, tendría alguna escusa en casos determinados; pero sirviendo su conducto solamente para complicar y embarazar el curso de los asuntos, nada puede servirle de apoyo. Lo cierto es, que las Cortes Suprema y Superiores aparecen desprestijiadas y privadas de sus esenciales derechos y prerogativas.

Séanos permitido completar esta parte de nuestro trabajo, reproduciendo lo que sobre organizacion del Ministerio Fiscal ha dicho el Sr. Dr. D. Melchor Vidaurre en su *vindicacion* publicada, en el periódico «Comercio» de Lima de 9 de Junio de 1866.

«Voy á demostrarle que la organizacion del Ministerio Fiscal afecta á las instituciones republicanas que está comprometido á sostener.

«La esencia de la forma democrática consiste

Digitized by Google

en la distribucion de la soberanía en tres poderes, Lejislativo, Ejecutivo y Judicial, y cuya independencia garantiza á la Nacion de el abuso de autoridad cuando se concentra en uno solo.

«Es un principio de derecho indisputable, que el Ministerio Fiscal es parte integrante del Poder Judicial, y por consigniente fuera de duda, que si se le segrega sometiéndolo al Ejecutivo, la independencia de aquel está atacada. Nadie dejará de conocer como un absurdo, que un cuerpo en el que uno de sus miembros principales pertenece á otro, es independiente de éste.

«La Convencion Nacional, penetrada de esta verdad y apreciando en su justo valor toda su trascendencia en las instituciones republicanas, rechazó, cuando se trataba de esta materia, la proposicion del señor Ureta, actual Fiscal General, en que establecia que el Ministerio público, que se habia creado independiente del Poder Judicial, ejerciese tambien sus funciones en éste, porque esa institucion en su concepto, debia ser indivisible y destinada absolutamente y sin distincion alguna á vijilar sobre el cumplimiento de las leyes: esa idea, que hoy ha triunfado en la reforma, no mereció entónces ni los honores de la discusion. (‡) En su consecuencia quedó sancionado el artículo 9°. de la ley orgánica del Ministerio Fiscal en estos términos:

«Las disposiciones de esta ley, en que se or-

(‡) Estracto de la sesion de 20 de Abril de 857 publicado en «El Comercio» de 21 del mismo mes.

Digitized by Google

«ganiza el Ministerio Fiscal para todo lo polí-
«tico y administrativo, no comprenden al Mi-
«nisterio Fiscal instituido con independencia
«para el Poder Judicial de la República». (†)

«Tan grave se ha considerado esta materia, como en realidad lo es, y tan delicado el tocarla, que aun la misma precitada ley ha quedado escrita y sin cumplimiento, porque sin duda se ha concebido que mas garantía presta á la Nacion el Ministerio público, ejerciendo aún sus funciones administrativas, como parte integrante del Poder Judicial, por su absoluta independencia del Ejecutivo. El Ministerio público es una de las instituciones que dá mas que hacer á la ciencia, y que aun no ha llegado á su perfeccionamiento, como se verá al tratarse de la que rije en el pueblo, cuyos Códigos se hallan á vanguardia de la civilizacion.

«No es pues estraño que el Gobierno arrastrado por el torrente de la reforma y no pudiendo resistir á la fuerza de los que, ávidos de innovaciones, le impelen sin cesar á remover todos los ramos de la administracion, haya incurrido en el error de plantificar entre nosotros el Ministerio público de Francia, rindiendo su tributo á la preocupacion de autoridad, y sin tener en cuenta, que esta institucion guarda una armonía indispensable con la forma de Gobierno. El Ministerio público de un imperio, no es el Ministerio Fiscal de una República.

«La organizacion dada en Francia al Minis-

(†) Ley de 7 de Julio de 857 publicada en «El Peruano» de 8 del mismo mes, tomo 33 núm. 3.

Digitized by Google

terio público, independiente del Poder Judicial, ha creado para este un grave conflicto, que no ha tenido hasta ahora una solucion favorable, como vá á verse en la siguiente exposicion del respetable jurisconsulto Dalhoz, que escribe actualmente su muy acreditado «Repertorio de Lejislacion.

«Carré núm. 134, citando á Daguesseau, piensa que si todos los miembros del Ministerio público rehusaran, sin motivo, ejercer sus funciones, el Tribunal podria proveer su reemplazo». Habria entónces una necesidad urgente, inevitable, solo caso en que los jueces podrian encomendar funciones conferidas por el Soberano.» Jusse enseña, que despues de dos intimaciones, los jueces pueden ordenar, que el proceso pase al abogado decano del Tribunal, á fin de que no sufra retardo la administracion de justicia.— Todo esto de ningun modo es aplicable á nuestra actual organizacion judicial. Un conflicto tal como el que se prevee no puede tener lugar, pues siendo esos funcionarios del Ministerio público amovibles, el Procurador General ó el Guarda-sellos impedirian que se suscitase ó lo harian cesar inmediatamente. El Ministerio público es completamente independiente del poder de los jueces, que en ninguna circunstancia pueden conferir funciones públicas. Se podria solo preveer el caso de que, en la audiencia, un miembro del ministerio público rehusase hablar despues que el Tribunal hubiese ordenado que abriese dictámen. El Tribunal no podría ni hacerle dejar su asiento, ni llamar á un suplente, sino que debería aplazar la cau-

Digitized by Google

sa dando cuenta de este hecho al Procurador General.» (*)

«¿Es independiente un cuerpo que no puede obrar libremente y que necesita de un modo absoluto é indispensable del auxilio de otro, que á su arbitrio puede rehusarle? ¿Si el Procurador General ó el Guarda-sellos aprecian como fundada la resistencia del Ministerio público, cuya falta de audiencia anula el juicio, quedará ó no paralizada la administracion de justicia?..... Este caso aún no se ha resuelto.

«El conflicto toma aun mas grave aspecto si se trata de la promocion de un juicio criminal, que no puede abrirse sin la intervencion y audiencia del Ministerio público. Si recae éste sobre abuso de autoridad de algun alto funcionario, que por su prestigio cuente con el apoyo del Gobierno, no es inverosimil suponer que, por su influencia el Ministerio público se resista á su apertura, calificando de lícito un hecho criminal, y que la justicia quede en su ramo mas importante sin realizarse. Napoleon I, el mas célebre lejislador de nuestra época ha dicho—«La ventaja de la reunion de las justicias civil y criminal es dar al Poder Judicial una fuerza igual á la de los otros poderes, poniéndolo en estado de defender el órden público y la libertad civil contra la administracion, contra los militares y contra los poderosos de la tierra». Como consecuencia necesaria de este principio, se confiere al Poder Judicial, en todo pais bien organizado, la facultad que

(*) Dalloz, tomo 32 pág. 8.

Digitized by Google

en nuestro Código Penal se le ha acordado para promover de oficio el enjuiciamiento, cuando de cualquier modo llegue á su noticia la perpetracion de un delito. Esta importantísima atribucion seria ineficaz, si no estuviese autorizada para compeler al Ministerio público al desempeño de sus funciones, como sucede, por su independencia en el conflicto de que se encarga Dalloz.

«Cansaría la atencion pública de que ya bastante he abusado, si me estendiese aun mas en demostrar que la nueva organizacion del Ministerio Fiscal afecta á la independencia del Poder Judicial, manifestando los inconvenientes que ofrece en la práctica y con que ha tropezado el mismo Gobierno,que hasta ahora no ha podido plantificarlo en toda la República.—Me encargaré por lo mismo brevemente de la parte de su reforma en que se suprime la comunicacion directa del Poder Judicial con el Ejecutivo.

«Sosteniendo el Secretario de Justicia esta medida, como introducida en favor del país y mejora mas permanente y positiva, que el cambio de personas», dice:—

«Imposible ha sido á los gobiernos cumplir con sus atribuciones en cuanto á la administracion de justicia, sin un brazo auxiliar, inteligente en las leyes y prácticas judiciales, y que ramificado en todas las provincias de la República , pudiera conocer las verdaderas necesidades y los defectos de ese ramo. Hoy el Ministerio Fiscal es lo que ha debido ser conforme á los principios, y no era lógico hacer

Digitized by Google

una escepcion de ese Tribunal, privando al Fiscal General de que tuviera conocimiento de sus comunicaciones, para consultar la unidad del trabajo, solo porque ese tribunal habia estado en anticuada posesion de entenderse directamente con el Gobierno.» [†]

«Si los Gobiernos en concepto del señor Secretario no han cumplido con sus atribuciones en cuanto á la administracion de justicia, no ha sido, como supone, por falta de medios para conocer las verdaderas necesidades y los defectos de ese ramo. Los Tribunales de la Repúpública han cumplido sin interrupcion el sagrado deber de darle cuenta anual de sus labores, indicando los defectos de lejislacion que advertian y proponiendo sus reformas: lo han hecho ademas con un celo muy laudable toda vez que han encontrado algun embarazo en el ejercicio de sus funciones. Los Presidentes de las Cortes, llamados por órden natural á ser el órgano de comunicacion con el Gabinete, no son ménos inteligentes en las leyes que los fiscales, y lo son aún mas que ellos en las prácticas judiciales, porque tocan mas de cerca sus inconvenientes, entendiendo en juicios en que no interviene el Ministerio público, y contando para el acierto con las luces de sus compañeros, que en casos difíciles les ayudan con su ilustrada cooperacion.

«Muy equivocado está el señor Secretario si cree, que los fiscales no han tenido conocimiento de las comunicaciones del Gobierno con

(†) «Peruano» de 17 de Marzo último, tomo 50 núm. 28.

Digitized by Google

los Tribunales, y que no han contribuido eficazmente á satisfacer las necesidades y reparar los defectos de este ramo. Esa funcion la han ejercido con mejor éxito, provocando é interviniendo en los acuerdos á que por la ley concurren, y en que por ella misma deben tratarse todas estas materias importantes, para que, ilustradas con una detenidá discusion, se obtenga el benéfico resultado del acierto.

«Se equivoca tambien el señor Secretario al suponer, que por no estar establecida la comunicacion intermediaria por el Ministerio Fiscal, han carecido los Gobiernos de ese brazo auxiliar, intelijente en las leyes y prácticas judiciales, para proveer á las necesidades de la administracion de justicia, pues siempre que al efecto ha creido eonveniente aprovecharse de sus luces, las han obtenido prestándoles audiencia.

«No ménos se equivoca el señor Secretario al asentar, que la comunicacion por medio del Ministerio Fiscal es indispensable para consultar la unidad del trabajo. La unidad del trabajo,que se efectúa en la Secretaría de Justicia, depende del buen órden que observe en su despacho, y de ningun modo del conducto por el que lleguen á su conocimiento las necesidades, que satisfaga ó los defcctos que repare en la administracion de justicia.

«Equivocase por último el señor Secretario, y mas que en todo, en creer que el Ministerio Fiscal no ha sido hasta la reforma lo que ha debido ser conforme á los principios, pues precisamente contra estos se le ha desnaturaliza-

Digitized by Google

do en ella al segregarlo del Poder Judicial de que, por su misma naturaleza, era parte integrante. Ha sido lo que ha debido ser, porque ha estado investido de todas las atribuciones que las naciones más cultas acuerdan al Ministerio público y las ha desempeñado con celo, inteligencia y probidad en provecho del Estado.

«Desvanecidas las únicas razones en que el Secretario de Justicia, apoya la comunicacion del Gobierno con los Tribunaies por el Ministerio Fiscal, me permitirá decirle, que ninguna de ellas se ha tenido en consideracion en Francia, de donde ha tomado la forma de Ministerio público, y en la que ese medio de correspondencia se limita solo á trasmitirse las resoluciones que tienen el carácter de *lejislativas* para que, rejistrándose en esa oficina, tenga el custodio de la ley la autenticidad de su texto.

«En Inglaterra y Francia, naciones de las mas caracterizadas del mundo, una simple reunion de comerciantes se comunica directamente con los Ministros de Relaciones Exteriores y éstos del mismo modo les contestan, como ha sucedido en las emerjencias mercantiles de la guer- del Perú y Chile con España; y en la República del Perú el Presidente de un Poder igual al Ejecutivo necesita para entenderse con él, en el asunto más trivial, de la antesala del Ministerio Fiscal, dependiente de la Secretaría de Justicia. Esto, por mas que se disfraze, no puede dejar de conocerse que abate la dignidad del Poder Judicial, investido de la Sobe-

Digitized by Google

ranía nacional en el muy importante ramo de la administracion de justicia.

«No me detendré en manifestar lo pernicioso de esa medida á la administracion de justicia, porque ya el señor Secretario ha tenido ocasiones de conocer cuanto entraba y paraliza su marcha. Para la diligencia mas sencilla un juez de 1ª instancia tiene que dirijirse al Presidente del Tribunal, éste á su Fiscal, el de distrito al General, éste al Secretario de Justicia, quien á su vez la comunica al del ramo de la administracion á que vá dirijida, siguiendo la respuesta el mismo círculo vicioso para llegar al juez: un acto que ha podido realizarse con dos notas necesita de diez, y lo que es mas, de un trascurso quintuplo de tiempo, que en muchas ocasiones necesitará duplícarse para que la diligencia se practiqne. Este caso ha estado á punto de llegar, pues habiéndose pedido la declaracion del Jefe Supremo en causa criminal, por su naturaleza privilejiada, la designacion del dia y hora que hizo conforme á la ley, llegó á mis manos como Presidente de la Corte Superior en el mom ento en que S. E. esperaba al juez, y en que viendo en público una causa tuve que mandar á éste la nota del aviso del Ministerio Fiscal, sin guardar la fórmula correspondiente. Sin esto, el dia señalado habria pasado y hubiera sido necesaria su nueva designacion por el mismo medio, espuesto á producir igual resultado. La administracion de justicia, en el juzgado que despacha el Dr. Patron, estuvo nueve dias paralizada con notable perjuicio público, porque su nombramiento ex-

Digitized by Google

pedido el 21 de Febrero no llegó al Tribunal hasta el 2 de Marzo en cuyo dia prestó el respectivo juramento, y recordará el señor Secretario que á su celo se debió su ejecucion, requiriendo al juez ó investigando la causa de no haberse encargado de su despacho.

«Un caso mas grave y muy natural de preveerse puede acontecer, y es el de que estando para verificarse el pago de algun crédito por el Gobierno, solicite la retencion un acreedor de aquel en cuyo favor va á hacerse y que quede sin efecto por no llegar la providencia en tiempo oportuno para su cumplimiento.

«Concluyo esta materia recomendando al señor Secretario de Justicia aproveche en este caso del consejo que en igualdad de circunstancias dió él mismo á la Convencion Nacional, cuando se trataba de eliminar de la carta algunos articulos constitucionales, y que entraña la gran máxima—de los sábios es mudar de opinion y retractarse:

«Si se dieran razones que afecten la naturaleza y esencia de los artículos designados; sí por haber descubierto la falsedad los reconsideramos *francamente* para volver al camino de la verdad; si en fin se manifestára que lo que ayer sancionó la asamblea como verdadero y bueno es hoy falso y malo, *yo gustoso obedecería una ley de la humanidad—la de rectificar los falsos juicios.* (†)

La exijencia impuesta á los antiguos Majistrados de prestar nuevo juramento para se-

[†] Discurso del senor Tejeda publicado en «El Comercio» de 4 de Octubre de 1856.

Digitized by Google

guir administrando justicia, cuando en cuarenta años de servicios en todas las carreras jamás fueron ni siquiera sospechados ó tildados de impureza; la destitucion de sus plazas, porque se negaron á prestar nuevo juramento, á la vez que ninguno se exijía á los funcionarios políticos, siendo así que las leyes lo prescriben de un modo terminante para posesionarse de sus destinos; y el modo como se ha tratado á aquellos, todo revela, que han sido pervertidas las ideas de equidad y de justicia, y que los derechos que adquirieron en una larga carrera de servicios, para nada les han valido. Por estos actos, que no son raros, se ha dicho por los defensores de las monarquías, que la ingratitud es el carácter de las Repúblicas. Cerrarémos este capítulo reproduciendo los documentos á que hacemos referencia.

«Lima, Marzo 16 de 1866.

Al Señor Vocal Presidente Accidental de la Corte Suprema.

Jamás creí, Señor Presidente, que tendría que dirijirme al primer Tribunal de la Nacion de un modo desagradable, pero las circunstancias son tales, que me es imposible dejar de dar el paso que doy, contestando á la nota de US. que acabo de recibir.

Organizada la administracion pública, despues de jurada la independencia, fué el ejercicio de la soberanía dividido en tres poderes, el Lejislativo, el Ejecutivo y el Judicial; siendo el úl-

Digitized by Google

timo enteramente independiente, y solo sujeto á responsabilidad en los casos previstos por la Ley. Y esta independencia no es en obsequio de los majistrados y jueces: lo es en el de los litigantes. Cuanta mayor sea la independencia, combinada en la responsabilidad, tanta mayor confianza infunden á los que litigan las resoluciones, que se expidan.

Colocada la Corte Suprema á la cabeza de todas las Cortes y Juzgados, ha sido siempre mirada como el baluarte de las garantías individuales, como la salvaguardia de los derechos particulares, y considerada por todos. Conservó su buen nombre por la justicia que siempre administró y por la imparcialidad con que lo ejecutó.

Provenia esto, muy especialmente, de la independencia de que con arreglo á las leyes estaba dotada, y de la prescindencia de sus miembros de todo poder estraño.

Mas hoy la Corte Suprema no es independiente; no descansan sus miembros tranquilos, confiados en la rectitnd de sus procedimientos; no se les conservan sus derechos con tantos y tan justos títulos adquiridos, y se hallan á merced de quien quiera desconocerselos y arrebatarselos. Se quiere, que date su vida política desde el dia presente, se le subordina á su Fiscal y se le exijen juramentos, que se prestan una vez y no mas.

Por estes razones, y por otras que el Tribunal no ignora, y que tuvo muy presente al acordar se hiciese una exposicion al Secretario, autor de los decretos llamados de reforma, se convi-

Digitized by Google

nieron sus miembros en dejar los puestos, antes que sufrir una degradacion. Y esa degradacion recibió mayor intensidad, y esa degradacion ha llegado á su colmo, devolviéndose la nota en los términos, que deben los Señores tener muy presentes.

Habiendo llegado las cosas á un punto, que es el colmo del envilecimiento, yo no puedo permanecer mas tiempo como miembro de un Tribunal tan respetado por las leyes y tan envilecido hoy por los hombres.

Desde que se reputa á los Vocales de la Corte, como nuevamente nombrados, obligados á prestar nuevo juramento, se me reputará como un ciudadano particular, y no como uno de los que componen el Poder Judicial. Sensible me es esponerlo así, y significárselo á la Corte Suprema; pero no está en mi deber, ni en mi honor dejar de hacerlo. Puede, pues, la Excma. Corte Suprema hacer de esta nota el uso que crea conveniente.

Dios guarde á US.—*Francisco J. Mariátegui.*»

«Lima, Marzo 17 de 1866.

Al Señor Vocal Presidente Accidental de la Corte Suprema.

En oficio fecha de ayer se sirve US. decirme, que el Gobierno desea le dé cuenta el Tribunal de la razon, que yo haya tenido, para no haber prestado el juramento prevenido en decreto de 21 de Febrero último, y para no concurrir al

Digitized by Google

despacho diario; á cuyo fin ha acordado la Corte pedirme el informe respectivo.

Voy á explicarme, Señor Presidente, sobre este desagradable negocio, tan franca y lealmente, como lo exijen los respetos debidos al Supremo Tribunal á quien me dirijo, y como corresponde á mi carácter personal.

Cuando el Señor Secretario de Justicia comunicó á la Corte Suprema el nuevo arreglo del Poder Judicial y la institucion de la Fiscalia General, la Corte, por el voto unánime de sus miembros, acordó representar sobre algunos puntos contenidos en los decretos del caso; y lo verificó, primero por una comision de dos señores de su seno, y despues por medio de una nota oficial.

El Señor Secretario de Justicia repelió con notable dureza las observaciones que presentó la Corte Suprema, declarando que S. E. no reconocia en el Tribunal el derecho de hacer observaciones oficiales á sus decretos, y devolviendo en consecuencia el oficio que las contenia.

Creí ver arrojada al venerable rostro del Supremo Tribunal de la Nacion, hecha trizas, una carta en mala hora escrita, en buen derecho fundada y con sanas y patrióticas miras concebida; y mi corazon, lo declaro, se encendió: y dejé para siempre la silla en que he saborcado las amarguras consiguientes al torrente de humillaciones y de peligros, que desde algun tiempo parece haberse desbordado sobre aquel cuerpo respetable.

Habria formulado inmediatamente mi re-

Digitized by Google

nuncia como el medio mas legal espedito; pero desde que disposiciones recientes lo han vedado como un acto punible, yo me abstube y he esperado con plena resignacion.

A mi resolucion de dejar el Tribnnal concurrió, por supuesto, la imposibilidad en que me hallaba de someterme al juramento establecido, como requisito indispensable, para el ejercicio de la majistratura, en el decreto de su organizacion.

Respeto profundamente los principios de que el Supremo Gobierno haya derivado su política en aquel trascedental y delicado acto de su administracion; pero seáme permitido reclamar una indulgente tolerancia en favor de los que ahora determinan mi conducta y han formado siempre el espíritu de las instituciones de la República.

En la forma que ellas prescribian, obtuve por el espacio de 39 años una larga série de empleos, en que recorriendo todos los grados de la escala judicial, llegué al término de ella, ocupando hace ya quince años, la majistratura de la Corte Suprema. Al posesionarme de este alto empleo, presté el juramento necesario de desempeñarlo bien y fielmente; y si lo hé cumplido ó nó, Dios y la opinion pública habrán de juzgarlo. Y supuesto que ante la conciencia del Gobierno no he desmerecido la majistratura, pues me ha juzgado digno de continuar en su ejercicio, el juramento nuevo, que para ello se exije, es una fórmula á que no puede

Digitized by Google

darse esplicacion que tranquilize el sentimiento del derecho, de la justicia y de la dignidad que lo resiste. Convenir en prestarlo, es consentir en haber perdido, sin forma ni motivo, la majistratura que se obtenia; es haber dejado de ser ántes majistrado, para serlo en seguida bajo un signo ó requisito, que si tiene alguna significacion seria muy grave para ser admisible.

No puedo resignarme en que se me despoje de mi empleo para dármelo despues, como recompensa de mi consentimiento, ni debo conformarme con que mi antigua majistratura sea cambiada y confundida con la nueva, siendo diversa la condicion de una y otra.

Al negarme á prestar este juramento, me hallo inspirado por consideraciones y motivos mas elevados que mi interés personal, que me aconsejaba sin duda, recibir de cualquiera manera el empleo que se me brindaba, consultando mi bien estar material, y sobre todo mi reposo, única aspiracion que me resta. Mas veo comprometidos los derechos, el carácter y la dignidad de la majistratura que invisto, y cede toda otra consideracion ante el deber de la defensa de este sagrado objeto, que exije de mí todos los sacrificios.

Dígnese US. presentar ante el Gobiorno estas razones, bajo la forma de una respetuosísima escusa, sin dejar de considerarla el Tribunal Supremo como una resolucion tanto mas firme, cuanto me son caros su honra y sus fueros, que me glorío en sostener, apoyado en los

Digitized by Google

dogmás de mi fé republicana, de la que me es imposible renegar en el último período de mi vida.

Dios guarde á US.—*José Luis Gomez Sanchez*.

Lima, Marzo 23 de 1866.

Visto el informe de la Excma. Corte Suprema, y siendo inadmisibles, por los términos en que están concebidas, las notas pasadas á dicha Corte por los Doctores D. Francisco Javier Mariátegui y D. José Luis Gomez Sanchez, en las que esponen ante ese Tribunal los motivos que tienen para no concurrir á cumplir con lo prescrito en la suprema resolucion de 21 de Febrero último; se declara vacantes las Vocalías para las que fueron nombrados, devolviendose las referidas notas.—Regístrese, comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—*Tejeda*.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

1865—Diciembre 11—Se declara nulos los empleos, cargos, beneficios ó ascensos en cualquiera carrera conferidos á los Diputados y Senadores de la última legislatura por la anterior administracion.

El artículo 56 de la Constitucion de 860 solamente declaraba *vacante* el cargo de Senador ó Diputado, cuando su nombramiento ó presentacion *dependian exclusivamente* del po-

Digitized by Google

der ejecutivo. Los beneficios eclesiásticos tampoco se reputan *vacantes*, sino cuando para ello concurren las causas canónicas; y para declarar la nulidad de la provision y colacion, con la que queda consumada la posesion, es ademas indispensable, que precedan las formalidades prescritas por las leyes civiles y eclesiásticas, como el juicio prévio &ª *Lo que es del Cesar al Cesar y lo que es de Dios á Dios.*

En la órbita de las atribuciones ministeriales cada Secretario tiene marcadas las suyas. El de *Justicia* era pues el llanado á entender en los negocios eclesiásticos ó del culto. Por su despacho se resolvió la cuestion sobre el *pase* de las bulas y otras mas, relacionadas con la presentacion de obispos, de un modo distinto al que aparece en el decreto de que tratamos. En resúmen, por él se ha dado efecto retroactivo á sus disposiciones, variando las que anteriormente regian, privando así á los empleados civiles y á los beneficiados de los derechos que lejítimamente adquirieron y de que estaban en posesion, con unos títulos que no puede calificarse de injustos.

1866—Enero 7—Se declara amovibles los empleos dependientes de la Secretaría de Gobierno, pudiendo los empleados, que actualmente los sirven, hacer uso del derecho que les concede el decreto de 19 de Diciembre de 1865. Es decir, se les deja la eleccion del sacrificio de sus actuales derechos, para obtener una cesantia bien cercenada y mezquina.

Digitized by Google

Si los efectos de este decreto se estendiesen á los empleados, que en adelante fueren nombrados, nada tendría de censurable.

Febrero 1.º y 2 Una vez conmovido el edificio, era preciso llevar por todas sus partes la agitacion. *Vires acquirit eundo.* Por ello se crea comisiones especiales para que—1.º examinen los títulos en virtud de los cuales son poseidos los terrenos ubicados en algunos pueblos de la República—y 2.º los expedientes que se hubiesen promovido sobre jubilacion y cesantia de empleados.

Las leyes que tanto cuidan de que la propiedad sea respetada y de que los poseedores no sean turbados en el goce de su posesion, han establecido en beneficio de la sociedad y para la tranquilidad de las familias, que *poseer porque se posee*, sea un título: que quien posea por mas de un año, no está obligado á responder si no en juicio ordinario, y que no pierda la posesion si no fuere citado, oido y vencido en el mismo juicio. Si existieren algunos bienes vacantes, ocultados ó usurpados, la ley ha establecido el modo y forma de perseguirlos, sin ocurrir á comisiones extraordinarias, que solo dejan por único resultado, si acaso llegan á tener efecto, exitar la inquietud, la alarma y las pasiones de los denunciadores, que aprovechan de semejantes ocasiones para darles pábulo.

A la terminacion de las contiendas políticas, que desgraciadamente se han succedido en el Perú, el partido vencedor ha abrigado la enga-

Digitized by Google

ñosa esperanza de que su triunfo sería el último de las guerras civiles y que su poder sería inconmovible. A esta creencia vana debe atribuirse, en nuestro concepto, lo poco que han cuidado los vencedores de ser prudentes, justos y discretos. Como si el orígen de los males públicos proviniera de los inofensivos empleados civiles y judiciales, se les ha despojado de sus plazas, se les ha privado ó disminuido el pago de las pensiones que gozaban, y se ha creido encontrar la piedra filosofal, sometiendo á nuevas investigaciones y exámen las jubilaciones, montepios y demas pensiones. Las últimas pesquizas sobre ellas se hicieron en 1848 en virtud de la ley del Presupuesto y las que tambien decretó el General Castilla en 1855 despues de su triunfo en la *Palma*.

Los que no conozcan la historia rentística del Perú podrian acaso sospechar en vista de tantas persecuciones y afanes, que el mal estar [casi siempre exajerado] de su hacienda, venia en parte de las pensiones civiles, y que sobre ella pesarian los ingentes millones que abrumaron la Francia hasta 1789. Pero ¿cuál será su asombro al saber, que examinado el último Presupuesto, el mas crecido de la República, el monto total de las pensiones mencionadas de la lista civil apénas ascendian al año á 276,506 pesos 4 reales? La refaccion de un cuartel, la construccion de un buque, ó su carena, un vestuario militar, un cuerpo que se desbanda ó disuelve, y otros gastos que ni á consideracion se traen, importan, cada uno solamente, mas que todas aquellas. ¿Merecia la

Digitized by Google

pena de conmover la sociedad buscar así un ahorro insignificante, ó una economía obtenida sobre el pan de la viuda, del huérfano y del anciano?

Creemos propio de este lugar repetir las opiniones de dos jurisconsultos franceses. «El sistema de pensiones, dicen, está profundamente entrañado en nuestras costumbres: él toca á los intereses mas esenciales de *nuestra democracia*, contribuyendo á realizar el principio de la *admisibilidad* de todos los ciudadanos á los empleos públicos. Así, es digno de notarse, que apesar de todas las quejas contra las cargas que soporta el Estado, cuando las cámaras lejislativas han sido llamadas á revisar alguna parte de la legislacion sobre pensiones, léjos de restringir han estendido los derechos de los pensionistas» *V. Gerando Institutes de droit administratif français—Dumesnil Manuel des pensions.*

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Decreto de 12 de Diciembre de 1865. se manda borrar del Escalafon General del Ejército á los Generales, Contra-Almirantes, Coroneles, Capitanes de navio y primeros Jefes de los cuerpos, que hubiesen servido en el Ejército ó Armada del ex-General Pezet hasta 6 de Noviembre de 1865.

Oton, dice Tácito, prefirió fiarse de Celso por su fidelidad á Galba, conservando Celso igualmente, como quiso su hado, tambien con Oton la fé sincera y desdichada. Vitelio man-

Digitized by Google

dó decapitar á cuotro centuriones, por haber permanecido fieles á sus banderas. ¡Cuál de estos dos ejemplos es mas digno de imitacion!..... (†)

Por otro decreto de 18 de Enero de 1866, se deroga las leyes que rejian sobre *licencia indefinida* de los militares, alterando los goces que ellas les concedian y las bases y condiciones exijidas para obtenerla. Mas, por otro posterior del 19 se hizo una aclaratoria, que es justa, á saber: «que al prescribirse que solo se abone á los militares indefinidos el *tiempo en que prestaron servicios reales y efectivos*, no ha tenido el Gobierno en mira derogar las leyes y resoluciones expedidas por autoridad competente sobre abono extraordinario de tiempo y goces pecuniarios por campañas y batallas».

A pesar de esto, juzgando con imparcialidad los actos del Secretario de la Guerra, que hemos seguido con atencion hasta hoy (Abril 12 de 1866) podemos asegurar con toda confianza, que por sus decretos han sido mas respetados los derechos adquiridos, que por las resoluciones emanadas de las otras Secretarias, segun lo manifiesta el exámen que vamos haciendo de la lejislacion dictatorial, en que aquellos derechos han sido vulnerados. ¿Provendrá esto acaso de que en el Perú ha sido siempre mas afortunada la espada que la toga? Pero el representante de esta ha podido ma-

(†) *Mansitque Celso, velut fataliter, etiam pro Othone, fides íntegra et infelix ..... Centuriones occidi jussit damnatos fidei crimine, gravísimo inter dissidentes.* Lib. I Hist. c. 9 et 10 Edition de Madrid de 1794.

Digitized by Google

nifestar igual deferencia, ó rectitud en favor de los togados á que pertenece. Lo mismo pudiera decirse de los otros Secretarios. Sea cual fuere la causa de esta diferencia, el Secretario de Guerra, á nuestro juicio, ha mostrado mayor discrecion y justicia en sus actos que sus otros cólegas. ¡Ojalá que hubiese sido mas completa y jeneral la diferencia en los actos que de las Secretarías de estos han emanado!

SECRETARIA DE COMERCIO Y DE HACIENDA.

1865—Noviembre 29—Se decreta que «queden suprimidas todas las gracias y pensiones concedidas en oposicion á las leyes y reglamentos del caso por el Poder Ejecutivo y por los Congresos de la República». Despues de lo que dejamos dicho en el capítulo II y sobre las pensiones civiles, sometidas á nueva censura por el Secretario de Gobierno, nada que agregar tenemos. Bástenos al referirnos á esos lugares. Por la misma razon no traemos á cuenta, de una manera especial, otras medidas y resoluciones de igual naturaleza expedidas por las demas Secretarias, que han sido lasconsecuencias de las que, por ser de carácter general, hemos examinado de preferencia.

Diciembre 15—Se declara la amovilidad de los destinos de Hacienda, declarándose por decretos especiales los goces de jubilacion, cesantia y montepio.

Digitized by Google

Diciembre 29—Se dicta un nuevo decreto, declarando el estado y condicion á que quedan reducidos los goces de jubilacion y cesantía de *todos* los empleados civiles, judiciales y de hacienda.

Este decreto puede considerarse ó apreciarse como la verdadera realizacion del programa, con que se inauguró la Dictadura de 26 de Noviembre. El parece llenarlo por entero y bien puede tambien mirársele como el sinópsis de los ataques y violaciones que han sufrido en sus derechos todos los empleados de la República. El ha sido el modelo matriz, en el que se han modelado todos los que han partido de las Secretarías dictatoriales, de que ya hemos hablado. En él se ha llevado la injusticia y la retroactividad hasta donde ni siquiera era imaginable; nada pues le es comparable en esta línea. Entrañando una estoica y fria severldad, ni siquiera ha dejado en el fondo de su profundo abismo la *esperanza*, *esta compañera fiel de la desgracia*. Concluyendo con un sarcasmo burlon y despreciativo, dice desdeñosamente á los empleados, que si no quieren aceptar sus disposiciones para lo futuro, dejen el puesto, que con justo y legal titulo ocupan, en el término de treinta dias, porque despues ni la limosna que se les ofrece les será otorgada.

Todo, pues, ha quedado derrumbado por este rigoroso decreto:. Audacia juvenil, imprevision, olvido de toda consideracion e los servicios y goces adquiridos le han servido de cortejo.. Bien se ha dicho, que Erostrato no ha muerto; porque no fué una personalidad pere-

Digitized by Google

cedera, sino el inmortal y perpétuo representante, que concurre de auxiliador voluntario á toda empresa de destruccion, bien sea que se trate de incendiar un grandioso monumento material, ó bien de que desaparezca un edificio levantado por la ley en favor de los huérfanos, de las viudas ó de los ancianos.

Cuanto hemos dicho en este discurso contra la retroactividad de las leyes y la violacion de los derechos adquiridos, todo por entero concurre en el decreto, y por lo mismo le es aplicable, no solo á su conjunto, sino á cada una de las palabras, de las frases y de las disposiciones que contiene.

La ley de 22 de Enero de 850 se compone de dos partes, la una que determina y clasifica los servicios, tiempo de ellos y condiciones que son necesarias, para que los empleados tengan obcion á los goces de jubilacion y cesantía: la otra, que es reglamentaria, señala los documentos con que debe comprobarse el nombramiento del empleo, trámites que debe seguirse para que el Gobierno pueda epedir la cédula correspondiente. Esta parte y algunas otras disposisiciones secundarias parece que son las que declara vijentes el decreto del Gobierno.

La ley del Congreso, que se ha modificado, exije para tener obcion al montepío, que el empleado haya tenido título del gobierno legítimo; que se halle en edad avanzada, declarándose tal la de setenta años, ó que una enfermedad crónica le impida continuar en el desempeño de su destino: no haber sido separado del servicio por sentencia de juez competente, y

Digitized by Google

contar siete años de servicios, sin hacerse la distincion de *activos y efectivos* como la hace el decreto, dando con ello mérito para cuestiones de todo género. Un empleado no es un jornalero; al enfermo como al que no ha podido servir por justa causa ó impedimento, jamás se le ha descontado el tiempo que ha permanecido enfermo ó impedido.

Despues del resúmen que antecede, para la mas perfecta inteligencia del asunto, y para que se conozca bien la diferencia entre el decreto y la ley de 850, copiarémos de ésta los siguientes artículos:

«Art. 6º El haber se dividirá en treinta partes para los empleados que se jubilen, ó para los que resulten cesantes, porque se suprima el empleo que sirvan, ó porque convenga al servicio subrogarlos con otros. observando la proporcion siguiente. Los que solo comprueben haber servido seis años, no gozarán pension alguna, á no ser que se invaliden en el rigor del servicio ó por consecuencia del mismo: los que alcanzaren á contar *siete años*, disfrutarán de siete treinta partes, aumentándose una parte por cada año hasta el completo de los treinta, en que percibirán el sueldo íntegro.

«Art. 7º Para hacer esta regulacion, servirá de base la dotacion del último empleo, si ha gozado de ella dos años seguidos. En caso contrario, se hará la regulacion conforme al haber del empleo anterior, aunque no lo hubiese servido los dos años expresados. Esta disposicion solo comprende á los jubilados. Con respecto á los *cesantes* se hará la regulacion por el empleo

Digitized by Google

anterior, si en el actual no contaren dos años de servicios.

Art. 15º Los cesantes están obligados á continuar sirviendo, luego que el Gobierno los nombre en colocaciones análogas ó iguales á la en que cesaron, debiendo en este caso disfrutar de la dotacion íntegra, que gozaban antes de cesar, y los que sin causa comprobada suficientemente, no admitan los destinos que se les confieran, perderán el derecho que tenian á las asignaciones que disfrutaban. Los que hayan sido separados sin goce, por no tener *siete años*, servirán los destinos de menor dotacion, sin que tengan derecho á que se les considere con el haber que antes gozaban.

«Art. 16º Todos los empleados *cesantes y los que en adelante cesaren*, porque sus destinos sean suprimidos por el Congreso ó por causas legales, quedarán sujetos á las disposiciones de esta ley».....

Art. 17°. Quedan exeptuados de la anterior disposicion los jueces y majistrados, que se hallen en posesion de sus cesantías, conforme á la ley de 19 de noviembre de 1832.»

Esta ley ha cuidado de rendir un tributo de justicia á los derechos que los empleados han ganado en servicio de la nacion, considerándo hasta los que se le prestaron durante el tiempo del Gobierno español. Al derogarla era forzoso que se exhibiese el antagonismo y la contrariedad entre ella y el decreto dictatorial, que la ha condenado á desaparecer de la coleccion de leyes peruanas. Pero esto mismo

Digitized by Google

servirá para hacerla revivir, cuando la Representacion Nacional examine aquellos actos del Gobierno provisorio, que á nada conducian en la salvacion de la patria y revindicacion de su honor.

Esplicado ya el contenido de la ley derogada, y copiados sus principales artículos, es inevitable hacer conocer tambien el decreto del Gobierno, para que en vista de ambos pueda apreciarse el mérito y exactitud de nuestras observaciones. El modo mas fácil de hacer que resalte el contraste entre la ley y el decreto, será insertarlo íntegro, tal como se publicó en el *Peruano*, periódico oficial *número* 35 *Tomo* 49 *del Sábado* 30 *de Diciembre de* 1865.

MARIANO I. PRADO

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA

Decreto:

«Art. 1°. Se declara vijente la ley de 22 de Enero de 1850 sobre jubilacion y cesantía de los emplcados civiles, judiciales y de hacienda, con las modificaciones y para los casos contenidos en los artículos siguientes.

«Art. 2º El empleado que haya cumplido cuarenta años de servicio activo, y que no haya llegado á los sesenta de edad, ó inutilizadose para el servicio, tendrá derecho á la mitad del sueldo del último empleo,que haya desempeñado durante los dos últimos años, ó á la mitad

Digitized by Google

del término medio del sueldo que haya percibido, durante los dos últimos años: si hubiese desempeñado diversos empleos, y si hubiese servido ménos de cuarenta años, á un cuarentavo de dicha mitad por cada año que haya servido.

«Art. 3º El empleado que haya servido cuarenta años y haya cumplido setenta de edad, ó se haya incapacitado para servir, tendrá derecho á las dos terceras parte del sueldo del empleo,que haya desempeñado durante los dos últimos años, ó las dos terceras partes del término medio de los sueldos, que haya percibido durante los dos último años; y si hubiese servido ménos de cuarenta años, tendrá derecho á un cuarentavo de dichas dos terceras partes por cada año que haya servido.

«Art. 4º Para el cómputo del tiempo de servicio, solo se considerará el de servicio activo y efectivo.

Art. 5º Solo tienen derecho á los goces de cesantía y jubilacion los empleados que hayan servido siete años.

«Art. 6º Los goces de cesantía de los empleados, que hoy perciben pensiones de esta clase, se arreglarán á las disposiciones de este decreto. Los de los actualmente jubilados se examinarán por la junta encargada de revisar las cédulas de montepío, respetándose las actuales pensiones de las personas que se hayan jubilado en conformidad con las restricciones contenidas en el artículo 1.º de la mencionada ley, y arreglándose las demas á las prescripciones de este decreto.

Digitized by Google

«Art. 7°, Los derechos á la cesantía, de que habla este decreto, solo se conceden á los empleados que hayan sido separados del servicio hasta la fecha, ó que se separen del servicio voluntariamente, un mes despues de la publicacion de este decreto.

«Art. 8°. Los empleados nombrados desde la fecha del presente decreto, ó que continúen en el servicio despues de ella, y no se acojan voluntariamente á los derechos de cesantía que por él se conceden, solo tendrán derecho á los goces de jubilacion en la forma y en los casos prescritos, pero no á los goces de cesantía.

«El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicir y circular.

«Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, á los diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco—*Mariano I. Prado—Manuel Pardo.*»

Inmensa es pues la diferencia que resulta entre la pension, que por jubilacion y cesantía debian gozar los empleados segun la ley anterior, y aquella á que les sujeta el decreto. Harémos esto mas palpable con una demostracion numérica:

Un empleado jubilado, despues de haber servido treinta años, era separado con el sueldo entero. Supongámos que este fuese de 2,400 soles, seguiría recibiéndolos conforme á la ley. Ahora que el decreto le señala una cuarentava parte de la mitad, percibirá solo 900, es decir 1,500 soles ménos. Si el mismo hubiese si-

Digitized by Google

do jubilado, despues de 25 años de servicio, por haberse incapacitado para continuar sirviendo, gozará la pension de 2,000 soles segun la ley y solamente 750 segun el decreto.

Ciertamente que no fueron estas las condiciones,con que se dieron los empleos y bajo las cuales se comprometieron á servirlos los actuales funcionarios. Entre ellos y la nacion ha existido un pacto recíprocamente aceptado, no tampoco gratuito, del todo, pues el empleado ha contribuido con un 4 p0/0 de su renta, para el monte del que deben salir sus futuras pensiones y las de su familia. Este descuento continúa invariable; y aunque sus productos no compensan á los gastos y siempre hay un *déficit*, lo que sucede en todas partes, sin embargo se pagan sin miseria las pensiones, como una carga que acepta la nacion en favor de sus buenos servidores. Los que no lo son, deben ser separados en la forma legal.

El *máximun* de tiempo, fijado en Francia, y por las leyes antiguas del Perú y por las vijentes cuando se expidió el decreto, era el de *treinta años*. Cuando el empleado tiene mas años, recibe en Francia un proporcional aumento de renta. Fijar *cuarenta años* para obtener dos tercios del sueldo, es una esplotacion temeraria.

El artículo 6°. del decreto deja salvos los derechos de los jubilados, respetando las pensiones que actualmente gozan, en conformidad de la ley. Los cesantes quedan sujetos á las disposiciones del decreto ¿por qué respetar en unos los derechos adquiridos, y desconocerlos en otros, cuando todos emanan de la misma

Digitized by Google

ley? Sobre esta contradiccion de principios se han hecho por la prensa interpretaciones que no nos compete examinar: basta á nuestro propósito que haya habido violacion de derechos y odiosa *retroactividad*, para censurar en esa parte el decreto.

Abril 4 *de* 1866—«El Gobierno del Perú somete al fallo arbitral del noble Senado de Hamburgo la decision sobre la validez ó nulidad de un contrato, celebrado en 24 de Noviembre de 865 con la casa de Witt y Schutt, sobre empréstito de cuatro millones de pesos.»

Aunque esta medida haya sido adoptada con las mas sanas intenciones, sin embargo el Gobierno debió advertir, que con ella hería los mas sagrados derechos de la Nacion con mengua y desdoro del crédito y respetabilidad de los majistrados llamados á conocer en esta clase de juicios, como designados por la ley pátria. Si se quiso dar una prueba de confianza en la seguridad de la justicia, que asistia al Gobierno peruano, sometiendo la controversia suscitada al *arbitraje* de aquel Senado, como lo propusieron Witt y Schutt, por el medio estaban la dignidad del Gobierno, la magestad de las leyes, la respetabilidad de sus tribunales y la razon poderosa tambien, de no establecer esta clase de precedentes en las demandas y reclamaciones de súbditos estranjeros, sujetos a las leyes y juzgados del Perú: y ménos las que se les suciten por sus consignatarios, pues ni unos ni otros tienen derecho para

Digitized by Google

otra proteccion, ni otras garantías que las concedidas por las leyes del pais en que residen, y á las que deben arreglar sus contratos para que puedan ser valederos y ejecutables.

La Corte Suprema del Perú ha tenido y todavia conserva la atribucion de conocer en los pleitos que se suciten sobre contratos celebrados por el Gobierno ó sus agentes, y el pactado con Witt y Schutt se hallaba por esta razon sujeto á su jurisdiccion. De ella le despoja el decreto. Ademas, las leyes existentes, al tiempo de celebrar el contrato, prohibian someter á decision arbitral las cuestiones de la hacienda pública.

Un arbitraje entre el Gobierno Supremo de una nacion independiente y un súbdito estranjero, y sobre asuntos prohibidos de resolverse de esa manera, es un acontecimiento tan estraño, que no hemos podido encontrar uno parecido. Los jefes de los Estados están obligados, por grande que sea su poder, á velar por la conservacion de las leyes y en el modo que ellas mismas han determinado para los negocios contenciosos. Como administradores de la cosa pública, tampoco deben emplear demasiada generosidad. Si el Gobierno provisorio tenia un derecho perfecto para declarar *no hecho* el contrato celebrado con Witt y Schutt, tampoco ha debido someterse al arbitraje, porque este tiene lugar únicamente cuando el asunto es dudoso, segun las reglas del derecho civil y de gentes.—«Cuando se trata de un de«recho claro, cierto, incontestable, el Jefe del

Digitized by Google

«Estado debe sostenerlo á todo trance, sin ad-«mitir términos medios ni someterse á la deci-«sion de árbitros».

«Teniendo, como dice el decreto, una confianza absoluta de la justicia que le asiste para no reconocer como válido el contrato»..... ¿por qué, pues, no someterlo, al fallo del Tribunal Supremo de la Nacion? Los contratos *prohibidos*, y los hechos por *error*, violencia ó *dolo*, aunque se reputen *no hechos*, no son *nulos ipso jure*, porque solo dan lugar á la *accion de nulidad* ó de *rescision*, que menos compete resolver al Poder Ejecutivo, y con mas fuerte razon, cuando es una de las partes contratantes, sino á los jueces previamente designados por las leyes—

Esta doctrina, universalmente seguida en la Jurisprudencia, no ha sido adoptada por el Gobierno provisorio en este negocio, como no lo ha sido en todos los demas que dejamos examinados. ¿No le inspiraban confianza los majistrados que acababa de nombrar en 20 de Febrero? El Senado de Hamburgo en el asunto *Melville Whitte* dió un honroso testimonio, declarando justos los fallos de la Corte Suprema del Perú, y de los demas juzgados y tribunales que conocieron en ese juicio. Entónces fué árbitro entre dos Gobiernos, el de la Gran Bretaña y el del Peru. Dudamos mucho que quiera serlo, no ya entre este y aquel, sino entre una casa comercial y el gobierno provisorio. ¡Qué papel representaría en el mundo!..... ¿No se sorprendería con la novedad de tan incalificable é indefinible arbitraje? Los hechos vendrán á resolver estas cuestiones.

Digitized by Google

Las razones que hemos oido en vindicacion de la medida tomada por el Gobierno son, 1ª que si se hubiese procedido á celebrar alguna transaccion con Witt y Schutt, los demas consignatarios y contratistas, que se encontraban en el mismo caso, habrian reclamado iguales favores: 2ª que la malignidad, pronta siempre á censurar todos los actos del Gobierno, habria aprovechado esta oportunidad para cebarse en la probidad del Secretario de Hacienda y calumniarle, atribuyéndole miras y motivos innobles: 3ª que si el negocio se hubiese sometido á la decision de la Corte Suprema, y ésta lo hubiese resuelto en un sentido favorable á Witt y Schutt, se habrian repetido contra los Vocales iguales acusaciones y calumnias, atribuyéndoles tambien motivos viles y otros actos vergonzosos: que si por el contrario resolvia contra las pretensiones de Witt y Schutt, éstos habrian quejádose de influencia del Gobierno, miedo, coaccion &ª; y 4ª que el arbitraje salva todas las dificultades y termina el negocio de un modo que nadie puede tener derecho de quejarse.

Las anteriores razones forman el argumento vicioso, que los lógicos llaman *multum probans*, y que es inadmisible, porque conduciría á consecuencias absurdas y á hacer difícil todo arreglo ministerial y toda decision de los Tribunales. No hay un solo negocio público de interés nacional, que no se preste á siniestras y malignas interpretaciones. Cuanto podia inventar la calumnia para vulnerar el crédito del Gabinete, puede tambien convertirse contra la

Digitized by Google

admision del arbitraje y eleccion del árbitro que han propuesto los mismos interesados.

Los hombres públicos deben aceptar la situacion con todas sus consecuencias. Cuando reunen ilustracion y honradez, y no han dado mérito para cargos y recriminaciones desdorosas, podran temer y desconfiar del acierto, de la conveniencia ó buen éxito de sus actos, pero nunca deben dudar, de que se les hará justicia cuando han obrado con rectitud y pureza, porque el triunfo de la verdad y de la inocencia es siempre seguro, aunque á veces sea tardío. Por escrúpulos, por una delicadeza mal entendida, ó por temor á la maledicencia del vulgo, que no siempre se deja sontir cuando conoce que se obra en razon y justicia, no debe sacrificarse el honor de la Nacion, el decoro de sus tribunales, la majestad de sus leyes. El Ministro, que á pesar de su buena fé y pureza, carezca de la fuerza de carácter y de la energía suficiente para sobreponerse á vulgares rumores y censuras, debe dejar el puesto, antes que comprometer los verdaderos intereses de la patria.

V.

Razones con que se pretende justificar la violacion de el principio de los derechos adquiridos.

Ninguna verdad sea moral ó filosófica, religiosa ó política, así como tambien ningun principio ó axioma científico, ha dejado de tener impugnadores. No hay absurdo alguno, dice Ciceron, que no haya tenido por autor á un

Digitized by Google

filósofo. (†) Por ello aun se ha negado la existencia de algun personaje y de sus grandes hechos, á pesar de hallarse de mil modos comprobados. Pero ¿cuáles han sido los argumentos contra ellos? Pobres sofismas, suposiciones caprichosas, errores y estravagancias. La escepcion se ha confundido con la regla, y para sostener las pasiones ó conveniencias del momento, se ha creido lo mas fácil y decisivo cerrar los ojos para no ver la verdad. ¿Qué estraño será, pues, que en épocas de exaltacion y de crisís política, en que solo se consulta la utilidad actual, ó las exijencias del partido triunfante, se sacrifique tambien la conviccion y la verdad, empleando para ello raciocinios erróneos?

Nadie negará la necesidad y conveniencia de alterar las leyes, cuando lo exijiere la utilidad de la República: pero ante todo es tambien preciso estudiar, si ha llegado esa necesidad, hasta donde convenga estenderse y á donde detenerse en la reforma, sin olvidar jamás los preceptos de la justicia. «Con efecto, repetirémos, si hemos de introducir la confusion y el desórden en todo, sí nada hemos de mirar como sagrado: si los vínculos que nos deben unir en la buena, como en la mala fortuna, han perdido su santidad: si tambien han perdido su autoridad las costumbres y las máximas de nuestros mayores, entónces nuestra vida quedará espuesta á peligros, á ódios y á sospechas».

(†) *Nihil tam absurdum dici potest, quod nom dicatum fuerit ab aliquo Philosophorum—Lib. 2º de Divinationé.*

Digitized by Google

El lejislador no tiene poder sobre el pasado. En su marcha, por rápida que sea, tiene que detenerse ante el *consumatum est*, que forzosamente ha de encontrar grabado con caracteres sagrados é indelebles sobre la inconmovible losa, que cubre, para hacerlos todavia mas respetables, los hechos que pasaron. ¿Pretenderán acaso los innovadores tener el poder de Dios para evocar las generaciones, que nos precedieron y someterlas al fallo, que sobre sus acciones quieran pronunciar? ¿Podrán decirles *levantaos muertos*?

La primera y fundamental razon para tantos cambios ha sido la de reformar el pais, mejorar sus costumbres y sus instituciones; pero los que han emprendido tan colosal empresa, ni han medido sus fuerzas, ni han estudiado detenidamente la verdadera causa y el orígen de los males reales ó supuestos que se propusieron curar; ni han buscado sus inspiraciones en el mismo terreno que quisieron vivificar. Han olvidado las máxima de Ciceron, que acabamos de citar y tambien «que obrando de un modo absoluto, y por sola la fuerza de un argumento filosófico, no se realizan jamás los planes, que conciben los hombres; sobre todo, si esos planes han de encontrar oposicion y resistencia. Es, pues, un error emprender mas de lo que se puede ejecutar, y no tomar lo *posible* como *límite* y medida de sus fuerzas..... *La seguridad de los derechos, es la primera condicion de una sociedad cualquiera.*» [†]

(†) *Guizot* Historia de la Civilizacion Europea leccion X.

Digitized by Google

Ninguna reforma puede tampoco producir buenos y duraderos resultados, sino despues que las instituciones hayan sido sólidamente establecidas. ¿La Dictadura puede sostenerse perpétuamente? Es ella una institucion compatible con la República? Sus actos quedan sujetos á la aprobacíon del Congreso, segun lo que aparece como exijido por los pueblos. Estas últimas cuestiones no entran en el fondo de nuestro trabajo, pero han debido entrar en la consideracion del Gobierno.

El deseo de disminuir los gastos públicos y los esfuerzos, que para ello se hagan, son en verdad laudables en estremo; mas la dificultad consiste en la eleccion de los medios, en adoptar los mas prudentes, sin violar la justicia y los derechos adquiridos, sin sancionar la retroactividad como legítimo medio, sin destitucion de empleados ni disminucion ó supresion de pensiones. Nada de todo esto constituye la economía,que se debe buscar, por otros medios, en el ahorro de gastos inútiles de que ningun provecho saca la nacion. Ya hemos dicho, que las pensiones civiles solo importan 276,000 pesos. Las bandas de la música militar de los cuerpos de ejército cuestan quizá mas.

Los sueldos de la lista judicial, civil y de hacienda suman al año menos de tres millones de pesos. Otros gastos son los que abruman al Erario. Los decretados para obras públicas y mejoras locales pueden acortarse, porque no todo tampoco puede hacerse á la vez. Los sueldos de los empleados, único blanco contra el que se han dirijido los tiros del Se-

Digitized by Google

cretario de Hacienda, son pobres y aun mezquinos, si se atiende el excesivo incremento que han tomado los artículos de primera necesidad, los alojamientos, los vestidos, los salarios, los goces domésticos y tantas otras exijencias introducidas por la mejora de hábitos y costumbres, y por el desarrollo de otras muchas comodidades, cada dia mas crecientes, sin las cuales no es ya dable poder vivir, siendo tambien imposible retroceder á la época patriarcal de nuestros mayores.

Una constante esperiencia, probada por los hechos, ha enseñado [illegible] tremendas verdades, que toda reforma violenta é inconsulta ha producido mayores males y abusos, que los que se quiso curar y estirpar: que toda economía exajerada, que llegue hasta cercenar ó escasear el bienestar de los pueblos ó el pan de los individuos, ha concluido por el desperdicio y la prodigalidad. La revolucion de 854 proclamó *moralidad y economía*: despues que triunfó crecieron los abusos y se han duplicado los gastos públicos. Basta comparar las leyes anteriores del presupuesto y las posteriores. Lo que por un momento se creyó establecido sólidamente, fué arrastrado por el torrente inevitable de la reaccion, verdad que no se quiere recordar. La accion y la reaccion son leyes físicas y morales, que siempre conservan su poderosa influencia. Toda reforma, que no esté cimentada en la justicia, es efímera—*Nada violento dura*..

Sin traer á cuenta estas verdades fundamentales de la moral y de la política, se ha marchado á tambor bateinte, violando derechos,

Digitized by Google

atropellando empleados inofensivos, viudas, viejos, inválidos y huérfanos, como lo haría un ejército conquistador. Nada se ha respetado, todo ha sido derribado y las administraciones todas han sido salpicadas con el lodo de la calumnia.

El Ministro de Hacienda en su *exposicion* al Presidente Provisorio de 5 de Diciembre de 1865, consignó estas mal meditadas é injuriosísimas palabras, que si fuesen ciertas, presentarían al Perú como el pueblo mas degradado.

«Creo, Excmo. Señor, *dice*, inútil, comentario alguno sobre este cuadro. Este es el resultado de 20 años de una administracion *desordenada, desmoralizada é imprevisora*, que ha venido sacrificando siempre las necesidades reales del dia de mañana á las necesidades ficticias del dia de hoy..... Revelar el mal, es el único camino de salvacion, y este medio no es otro que *sacrificar el dia de hoy al porvenír*, reduciendo gastos y por consiguiente el personal administrativo» &.

En las negocios privados, como en los públicos, es una regla inmutable de moral, no emplear la acriminacion ni la injuria contra otros, para justificar nuestros actos y vindicar nuestra conducta. Los Secretarios del Gobierno provisorio tampoco tenian necesidad de semejantes medios, para demostrar la necesidad y justicia de sus actos y medios cuando la mayoría nacional estaba pronunciada en su favor. La política de Pezet fué nefanda y por lo mismo detestable, y era perder tiempo patentizarlo mas. Pero el modo verdaderamente

Digitized by Google

de herirla, era marchar por el sendero opuesto, mas nunca ajar ni ofender á todas las administraciones que han precedido. Si tuvieron errores y vicios, tambien ofrecieron buenos ejemplos de moralidad, de ciencia y de patriotismo—y han representado su epoca, como todas tienen que representar la suya.

El sistema iniciado por el Secretario de Hacienda y que ha tenido sobrados imitadores, ha esforzado á un escritor ministerial hasta decir en un artículo publicado en «El Nacional» de 13 de Julio de 1866, «que todos los gobiernos anteriores han sido *monstruos*, *momias*, *fantasmas*, *apariciones funestas*—y que seis jóvenes han hecho mas beneficios al país en nueve meses, que tantos hombres provectos en tantos años. Una veintena de decretos *improvisados*, ha valido mas que ese abultado centenar de leyes que nos legaron los Congresos, ... Cuando la Dictadura acabe, el país la echará de menos y lamentará su desaparicion.»—*Oh hombres*..... Pero volvamos á la Memoria del Señor Secretario.

Lo primero que escita nuestra admiracion es, que nombrado en 28 de Noviembre el Secretario de Hacienda, pudiese en los siete dias que mediaron entre su nombramiento y la presentacion de su Memoria, haber llegado á comprender el laberinto *desordenado* de nuestra hacienda, hasta pronunciar su tremendo fallo contra las administraciones que se habian succedido durante veinte años. No tienes aún cuarenta años, dijeron los judios á J. C. y has co-

Digitized by Google

nocido á Abraham! Ignoraban que era el hijo de Dios. Nosotros estarémos en la misma ignorancia respecto al Secretario de Hacienda, y quizá por esto nos asombra este prodigio.

Lamentandose el señor Secretario de que las anteriores administraciones hayan sacrificado las necesidades de mañana, á las necesidades de hoy, asegura, que no hay otro medio de salvacion, que *sacrificar el dia de hoy al porvenir.* Desearíamos que se nos demostrase, por que el primer sacrificio es digno de reprobacion y no el segundo: porque las generaciones venideras, ó del *futuro*, tengan mejores y mas privilejiados derechos, que la generacion actual, que vive y se encuentra en posesion de los beneficios que Dios le ha proporcionado y puesto á su disposicion. «*Esa humanidad futura*, dice Thiers (en su tratado de la Propiedad Lib 2 cap. 2) *se llama comunismo, y destruye el trabajo, la libertad y la familia*».

Al emitir el señor Secretario su opinion, que ha reducido á la práctica, como ya lo hemos visto, ha seguido la de algunos escritores sectarios del comunismo, y que por una deduccion natural desconocen todo derecho adquirido, toda propiedad. Pero tan falsa doctrina ha sido victoriosamente combatida por los principios de la religion, de la moral y de la economía política de todos modos y de diversas maneras. La falacia del argumento del Señor Secretario, y la importancia de la cuestion, nos autorizan á estendernos un poco, aunque no tanto como pudiéramos.

El *pasado, el presente y el futuro* se hallan

Digitized by Google

separados por líneas tan imperceptibles de division, que no es posible distinguirlos ni demarcarlos. El dia de ayer, que ya pasó, no nos pertenece; el de mañana es incierto; solo el de hoy es seguro, y en él debemos satisfacer nuestras necesidades, y gozar los placeres y comodidades que la providencia divina nos ha deparado. Cumplámos hoy nuestra mision prócidamente, y dejémos al dia de mañana su cuidado, porque al de hoy le basta su propio afan, como nos aconseja el Salvador. Las generaciones que pasaron, y las que les succedan, todas estan condenadas á buscar el pan con sus manos, á cavar la tierra, á surcar los mares y á disputar á las fieras habitacion y subsistencia hasta en los bosques. La *avaricia* es por todos condenada, aunque sea representante del dia de mañana: tambien lo es la *prodigalidad*, porque solo cuida del dia de hoy. Pero sacrificar al tiempo futuro, incierto y desconocido, ¿no es lo mismo que afanarse en tributar homenajes á una divinidad quimérica, á la que nunca alcanzará la generacion presente, por mas que redoble sus pasos, porque siempre seguirá una sombra que se aleja mas y mas? Dónde acaba la actualidad? Donde empieza la posteridad?

Un poeta epigramático burlándose de su amigo, que sin cesar le hablaba del dia de *mañana* le pregunta: «Díme, pues, este *mañana* cuando llegará? á qué distancia está *mañana?* dónde se le encuentra? dónde le buscarémos? Estará oculto entre los Pártos ó entre los Arménios? Este mañana será tan viejo como *Pria-*

Digitized by Google

mo ó Nestor? Respóndeme; en cuanto pudiera comprarse este *mañana*? Vivirás mañana? Vive hoy, que aun es tarde!..... Es sábio, Póstumo, el que vive desde ayer». [†]

Considerémonos como el pasado, el presente y el futuro, y así obrarémos con prudencia y sabiduría.

Haga cuanto imagine, y fatíguese de varios modos una generacions, para dejar toda clase de bienes á su posteridad, no lo logrará, porque ni el mundo retrocede, ni los presentes tenemos derecho para disponer de la suerte de nuestros posteros. «Por mucho que por ellos hagámos, dice Séneca, aun queda mucho mas por hacer. Los que vengan mil siglos despues, tendrán todavia algo que agregar.» [§]

La generacion que se llama *el dia de hoy* ¿podrá, por mas que se esfuerze, llenar los toneles de las Danaydes? No fundemos sistemas económicos sobre teorías irrealizables, que no son posibles.

Para que nuestras ideas no sean interpretadas caprichosamente, para que no pueda, ni aun sospecharse siquiera, que somos defensores del desperdicio, del desórden y mala versacion con que ha sido tratada la hacienda del Perú en el último periodo de la administracion del General Pezet; dirémos francamente, que la condenamos y anatematizamos con toda nuestra voluntad y con todos nues-

(†) *Martial Lib. V Epig. 58— Véase su original en latin.*

(§) *Multum adhuc restat óperis, multumque restábit: nec ullo nato post mille soecula præcludítur occátio áliquid adhuc adicendi.* Epístola 64—Puede verse toda ella.

Digitized by Google

tros esfuerzos, Pero, no por esos abusos ha de buscarse el remedio en el otro estremo, y por otro género de sacrificios, que tampoco consideramos prudentes. Todas las cosas tienen un centro de justicia, del que no pueden desviarse inconsideradamente sin incurrir en vicio y error. Por lo mismo, nos será permitido recordar un consejo de Horacio, tan aplicable al gobierno de la familia, como al de la República: «Yo, dice, gozaré y dispondré, segun mis necesidades, de mi corto caudal, sin cuidar lo que mi heredero dirá de mi, si no encuentra mas de lo que se me ha dado. Sin embargo, conozco la diferencia que existe entre uno, que vive modestamente, y otro disipador, entre el económico y el avaro. Hay mucha distancia del que locamente gasta su fortuna, al que se limita á gozar la suya, segun le conviene, sin cuidar de atesorar mas. Si en robnstez, ingenio, gallardía, riqueza, virtud y nacimiento somos los últimos de la primera fila, seámos al ménos los primeros de la segunda.» (*)

Si se hubiese seguido en el mundo la doctrina de sacrificar el presente al dia de mañana, ó la actualidad á las generaciones venideras, ni se habria trabajado las minas, ni emprendido la pezca de la ballena, la caza de los volátiles, ni esplotadose otras industrias, que destruyendo las cosas existentes han cambiado el mundo.

---

[*] *Lib.* 2 *Epist.—ep st.*2 *al final.*

Digitized by Google

«Para tranquilizar los espíritus alarmados con el grave peligro de que nuestros pósteros encuentren la tierra secuestrada y ellos espuestos á verse escluidos y sin colocacion en ella, hace Mr. Thiers las siguientes reflexiones. [†]

«El carbon de piedra, por ejemplo, que es en el dia orígen de toda fuerza motriz, inspira inquietudes de esta naturaleza. Hay ingenieros que han creido, que habia carbon de piedra en el globo para un millar de años, al paso que otros han creido, que en el espacio de cien años se agotaría completamente. ¿Deberíamos de abstenernos de su uso por temor de que nuestros nietos lo hallasen agotado? ¿Qué dirian de la humanidad, si contemplase con indiferencia esos tesoros de calórico y de fuerza motriz, por temor de consumirlos? Se ha consumido casi toda la leña de nuestros bosques, sin embargo, se han hallado otros medios de poderse calentar. La sociedad, que no sancionase la propiedad territorial, temiendo que algun dia fuese invadida toda la superficie de la tierra, seria tambien estravagante.»

El cuadro desconsolador de la hacienda pública, que ha bosquejado el Señor Secretario del ramo con tan melancólicos y sombríos colores, desaparece y le traiciona á la mas lijera observacion. Segun el presupuesto para el bienio de 863 y 864, la deuda interna y externa del Perú se hallaba calificada de este modo:

(†) *De la prodiedad cap.* 14 *lib. I.*

Digitized by Google

Deuda interna.....	$ 5.835,561
Deuda externa Anglo-Peruana...	27.500,000
Idem Franco-Peruana.....	1.449,422
Idem Neo-Granadina	1,449,422
Idem Ecuatoriana.....	617,080
	$36,851,485

Para el servicio y pago de intereses y amortizacion de esta deuda, estaba votada la suma necesaria sobre las rentas nacionales y el producto de huano, sin perjuicio de las otras atenciones de la administracion pública en su parte personal y material, y sin mayores dificultades. La inícua y pérfida ocupacion de las Islas de Chincha por los piratas españoles, vino á trastornar todos los cálculos y á derribar las mas fundadas esperanzas de órden, de paz y de progreso. Fué forzoso armarse para defender el honor nacional ultrajado, y si es indudable, que los manejos del Gabinete Pezet fueron rateros, sucios y criminales en el modo como fueron empleadas las rentas públicas, y si hubo tambien especulacion, derroche y fraudes, que contribuyeron á agotarlas; sin embargo, el Perú no quedó,ni podia quedar,en *bancarota*, porque posee inmensos recursos y sobrado crédito, como consecuencia de las facilidades que tiene para llenar sus compromisos. *Diez y medio millones*, que se deben á los consignatarios por adelantos, nada son ante la firmeza de la hipoteca que tienen en su favor. En 24, 18, 12 y 8 meses mas quedarán paga-

Digitized by Google

dos esos millones, y por lo mismo, la cuestion es de tiempo, no de falencia. [*]

De esa suma debe rebajarse lo que los consignatarios han cargado anticipadamente contra el Estado por fletes, gastos, depósito, &ª Parte de esas cantidades adelantadas se han convertido en artículos de armamentos navales, monitores, fragatas, vapores, vestuarios, cañones, fusiles &ª No defendemos ni podemos justificar las dilapidaciones de ningun gobernante, porque solamente nos proponemos vindicar al Perú, cuyo tesoro se pretende exhibir en *banca-rota*, y en un *cuadro desolador*, que á ningun hombre sensato ha aterrado, porque no son las palabras sino los hechos, los números y la ciencia los que deciden las cuestiones de hacienda.

Si porque el Perú tiene una deuda, pudiera ser lamentable y desconsoladora su situacion, mayor lo sería, sin duda, la de todas las naciones sobre quienes pesan deudas de guarismos casi fabulosos. Las naciones son inmortales, y

(*) *En el extracto de la cuenta del huano de* 1º *de Enero á* 31 *de Marzo de* 866, *publicado en «El Peruano» de* 14 *de Agosto aparece, que la cuenta de adelantos habia ascendido á* 15.354,787 *pesos* 43 *centavos—es decir, á mas de cinco millones de lo que importaba el anterior saldo en Noviembre de* 865. *Debe tenerse en cuenta, que parte de los diez millones del anterior adelanto, la formaban el millon de pesos que en dicho mes entregó la casa de Witt y otros consignatarios. Notamos este hecho para que el señor Secretario se persuada, que solo á Dios es dado el poder de hacer milagros: que no ha debido ser tan severo con las anteriores administraciones cuando él mismo se ha visto obligado como ellas á solicitar adelantos. ¿Por qué pues tanta acritud y tan ofensivos cargos á todas, si él tambien se ha visto obligado á hacer lo que ellos hicieron.*

Digitized by Google

su larga vida les proporciona medios, recursos y tiempo para sobreponerse á sus calamidades y salvar las dificultades de que suelen verse rodeadas. No todas cuentan tesoros acumulados sin gravar al pueblo y puestos á su disposicion por la providencia, como los que tiene el Perú para presentarse tal cual es y está llamado á ser —*libre, grande y feliz.*

VI.

Creacion de nuevos impuestos, alteracion en el sistema de contribuciones.

Partiendo el Señor Secretario de hacienda de los antecedentes sentados en su *Exposicion*, no ha vacilado en buscar recursos para llenar el supuesto déficit, imponiendo para ello contribuciones directas é indirectas, sin considerar ni los principios del sistema popular representativo, ni las doctrinas sancionadas por la Economía política, cuyos felices resultados han comprobado los hechos y la Estadística.

El gran principio conquistado por los triunfos de la civilizacion, reconocido como axioma político y que de todos modos ejerce su influencia sobre las sociedades, desde que la revolucion de Inglaterra primero y despues la de 1789 en Francia lo inauguraron en el mundo; ese principio, que ya no es posible desconocer, se halla espresado en estas pocas palabras— «que todos, sin excepcion y segun sus facultades, deben contribuir al sostenimiento de los gastos y necesidades públicas, pero que tam-

Digitized by Google

poco deben imponerse contribuciones, sino por el mismo pueblo que las paga, representado por apoderados salidos de su seno». Si poderosos motivos, si necesidades apremiantes pueden en algunas ocasiones autorizar á proceder de diverso modo, lo que se mandare entónces, no puede apreciarse sino como puramente momentáneo y transitorio, ya por lo dicho, ya porque en el sistema de los gobiernos representativos las contribuciones solo duran temporalmente, y no pueden recaudarse sin nuevo mandamiento lejislativo.

Apesar de todo esto, han sido gravados los productos del pais con impuestos locales en su tráfico interior y con derechos de exportacion en su salida al esterior. La plata acuñada ó en barra, y los frutos agrícolas tambien lo han sido, estableciendo falsos snpuestos y adoptando bases y escalas arbitratias, sin prévio estudio de los hechos. Para cerciorarse de esto solo se necesita leer los considerandos que preceden al decreto de 28 de Diciembre de 865. En ellos se confiesa «que el Gobierno no puede estender la contribucion á las tierras productoras de salitre y á los minerales, por las dificultades que ofrece la apreciacion directa—ni á la industria azucarera por la esasez de medios de que dispone—ni á los terrenos productores de algodon, arroz y tabaco, por presentarse las mismas dificultades; que la industria pecuaria se encuentra en el mismo caso, y que el medio de obviar *dificultades prácticas* es gravar estos artículos en su esportacion al extranjero». La consecuencia lójica y legal que

Digitized by Google

de tales premisas debia deducirse era, la de mandar estudiar los hechos con detencion, como enseña la Estadística y no proceder *ex ab rupto* á gravar todas las industrias. «Un Gobierno que no tenga siempre á la vista los cuadros estadísticos de cada provincia, dice Jaumeandreau, irá siempre á ciegas, y no podrá dar con acierto las disposiciones que reclaman los varios ramos de las industrias en sus necesidades, ni las que piden el arreglo de la parte política y civil.» *Curso de Economía Política—Lib.* 5º, *cap. preliminar.*

La industria algodonera, todavia naciente, merecia ser hasta premiada y estudiada, lejos de ser oprimida con impuestos inconsultos. Las leyes vijentes tenian ordenado lo contrario: ellas eran la espresion de la voluntad y necesidades de los pueblos, pero en nada atendidas ni consideradas.

Por decreto de 20 de Enero de 866 se estableció la *contribucion personal*, declarando que todo peruano varon, mayor de 21 años y menor de 60, contribuírá anualmente á los gastos nacionales con el valor de doce dias de su trabajo personal: el que no satisfaciese su contribucion en los plazos señalados, la pagará con un aumento de 50 p0o: los deudores morosos, que no tengan bienes sobre que trabar embargo, se considerarán *conscriptos* en el ejército ó la marina nacional; para los que pagaren espontáneamente la contribucion semestral se

Digitized by Google

jugará una lotería de 60,000 soles, distribuidos en cuatro clases de premios. Tales son las principales disposiciones del mencionado decreto, conteniendo las demas la parte reglamentaria de la recaudacion, para cuyo pago será perseguido el contribuyente aun fuera de su domicilio, como se verificaba csn el tributo, con los calificados de forastsros.

En cuante al establecimiento de algunas *contribuciones* no las consideramos censurables en principio, por cuanto nadie está exceptuado de concurrir segun sus facultades á la mantencion del Estado, que concede seguridad y proteccion tanto á su persona cuanto á su propiedad. Pero la *personal* varias veces establecida y otras tantas derogada por leyes del Congreso, ofrece fuertes objeciones, porque no es posible realizarla sin violar la seguridad personal y la propiedad, ni sin otros vicios de recaudacion. Tambien nos parece exorbitante la cuota señalada y poco meditadas y aun insostenibles algunas disposiciones. Por decreto dictatorial de 26 de Junio de 1855, se intentó establecer en toda la República las contribuciones directas, de predios rústicos y urbanos, de patentes, la eclesiástica, la de crédito público y la personal, pero sin alterar las cuotas fijadas anteriormente para las primeras. No llegó á determinarse la del *crédito público;* y por la *personal* solo debia cobrarse doce reales por individuo en la sierra y tres pesos en la costa. Las contribuciones directas debian invertirse en las obras públicas de cada departamento. A pesar de esto y de la pequeñez de la

Digitized by Google

cuota,no pudo realizarse el decreto por la fuerte oposicion que encontró en la Convencion. ¿Cree el Secretario de Hacienda ser mas dichoso y ver realizado su proyecto, habiendo triplicado la cuota? En Francia, cuyos reglamentos ha seguido este Señor, cada individuo paga tres jornales de su trabajo, es decir, tres francos, cuatro, ó medio franco segun los paises y ademas una adicion proporcional al alquiler. ¿Es acaso mas barata la subsistencia en Lima que en Paris, ó en el Perú que en Francia? ¿Por qué, pues, imponer al jornalero doce, diez ó seis pesos de contribucion personal? Qué regla de proporcion ha seguido el señor Secretario de hacienda?

Una de las principales atenciones de todo Ministro del ramo debe ser el disminuir gastos en la recaudacion,é invertir con economía la renta acumulada. ¿Se ha cuidado esto en las disposiciones del decreto? En vez de invertir 60,000 soles en el establecimiento de una lotería, era mas discreto minorar la tasa, no condenar al insolvente á la *conscripcion*, no duplicar el impuesto, no autorizar los embargos y remates, ni emplear otros medios de coaccion indicados en el decreto. ¡Gravar á los pueblos para jugar una loteria!..... cuantos errores acumulados!..... Los moralistas y economistas han condenado semejantes loterias por inmorales y porque acostumbran á los pueblos á buscar la riqueza y el capital, no en el trabajo, sino en esperanzas ínciertas. Los mejores estímulos para el pago de la contribucion son la moderacion en su tasa, la inversion cierta en pro-

Digitized by Google

vecho comun, y la segura posesion de los goces que proporcionalmente recibe cada individuo segun su estado y condicion; pero buscarlos en la codicia de la lotería, en la coaccion, en penas corporales, ó en la *conscripcion militar* es ocurrir á medios efímeros, y adoptar en un pueblo libre la doctrina feudal—*qui non solvit inære, solvat in pelle.*

La contribucion *personal* conocida en Francia, ha sido suprimida en otras naciones, cuyo sistema fiscal es mas perfecto, porque han conocido sus vicios y defectos. En verdad, ella grava mas al pobre que al rico; cuando éste puede pagarla con facilidad, aquel tiene que ser oprimido y vejado para que lo haga; y cuando el pobre por la carencia de recursos, tiene que ser deudor involuntario y multado con el aumento ó tasa penal, el rico se vé libre de apremios y embargos y mas que todo, exento de dar una contribucion de sangre, que es lo que significa la *conscripcion.*

«Si se conociese siquiera, dice *Thiers*, (*) los verdaderos efectos del impuesto, se sabria que en definitiva el impuesto directo, como el indirecto, se resuelven en un aumento del precio de las cosas. El primero es el mas incómodo de todos, puesto que vá á buscar al contribuyente para exijirle en tal dia y hora una suma, que él no ha tenido la precaucion de poner aparte, miéntras que el segundo, confundido en el precio de todo lo que se compra, se paga insensiblemente á medida de los consu-

(*) *Del impuesto cap. V.*

Digitized by Google

mos, y el contribuyente no come ni bebe una sola vez, no lleva un vestido, sin que pague forzosamente una parte de sus contribuciones, sin querer y aún sin saberlo. Así las poblaciones, cediendo solamente á su propio impulso, no vacilan jamás en preferir el uno de estos impuestos al otro»..... «El impuesto directo es ademas el impuesto de los paises adelantados en civilizacion, miéntras que el directo es el de los paises bárbaros. La primera cosa que un gobierno sabe hacer, es pedir cierta suma á cada hombre, á cada tierra. Los turcos, con el palo en la mano, saben cobrar perpétuamente el *miri*; pero los gobiernos hábiles, en los paises prósperos, saben procurarse rentas abundantes, cobrando ciertos derechos de la riqueza qué pasa; y miéntras que la Turquía vive del *miri*, la Inglatera vive del *excise* y de las aduanas, despues de haber abolido la contribucion territorial»..... «En una palabra, pais pobre, pais esclavo, é impuesto directo, con el doble ó el triple por recursos extraordinarios, son hechos que siempre andan unidos. Pais rico, pais libre, é impuesto indirecto, con el crédito por recurso extraordinario é ilimitado, son tambien hechos tan constantemente unidos como los precedentes.»

Es pues, faltar á los buenos y sanos principios de la ciencia resucitar el *catastro*, *capitacion*, *tributo ó contribucion personal*, fijándole una tasa crecida para el pobre, que sin ella contribuye al fisco indirectamentea con las que se cobran á su alimento, á su vestido, á sus

Digitized by Google

instrumentos, y aún á sus placeres y bebidas, que consume en mayor cantidad que el rico, aunque sean mas baratas proporcionalmente. Sobre todo, no puede agravarse á un pueblo simultáneamente por todos los medios directos é indirectos.

Por otro decreto de 17 de Enero se ha creado la contribucion gravosa y mal calculada del *timbre*; contribucion que por su novedad ha de presentar forzosamente inevitables resistencias y dar lugar á fraudes y á litigios. Para hacerla realizable, se autoriza y premia la denuncia, y para defender la imposicion se cita el ejemplo de otras naciones. Pero se olvida las circunstancias especiales de cada una de ellas y que ciertas contribuciones solamente pueden establecerse donde el comercio y la industria han desarrollado su vivificadora influencia, y que tampoco es justo ni prudente introducir nuevos impuestos sin premeditacion y sin que las ideas los hayan sugerido, despues de la larga observacion de un pais. En Inglaterra no se conoce la contribucion *territorial* que se cobra en el Perú, con el nombre de *predios rústicos y urbanos*: el *excise* ó tres por ciento, que allí se cobra sobre algunas fábricas de cerveza, y las aduanas, proporcionan lo necesario para sus gastos. Cuando el Gobierno exije el *income tax* en tiempos difíciles, solo es á manera de suplemento, ó como una suscripcion pedida á las clases acomodadas. Sumadas to-

Digitized by Google

das las contribuciones que paga un inglés, apenas sube la cuota á mas de nueve pesos fuertes. En cambio, si es necesario sostener sus derechos, es enviada luego una escuadra que puede costar millones.

Cuando se toma por modelo una cosa, una persona, un gobierno, es preciso tomarle por entero. Se propone á la Inglaterra como ejemplo de la contribucion del *timbre*? es pues indispensable admitir y conocer no solo la parte gravosa ú odiosa, sino tambien la favorable y provechosa, y hacer en el Perú prácticamente inviolables el domicilio, la propiedad y la libertad que goza un súbdito de S. M .B. No hay Gobierno mas firme, que aquel en que los ciudadanos gozan de todo genero de garantias como en los paies libres. En Inglaterra las contribuciones ni se alteran con ligereza, ni se votan sino por el Parlamento, ni se tasan sin la intervencion de los contribuyentes. El rigor de las leyes del *excíse* existe mas en apariencia que en realidad, y muy rara vez se ve arrastrado ante los tribunales un recaudador por excesos ó abusos cometidos en su oficio. Nadie tampoco puede ser condenado á multa ó pena por no haber pagado los derechos de timbre, sino á nombre del procurador del rey en Inglaterra ó del abogado del rey en Escocia, ó de algun empleado en las oficinas del timbre. Los derechos del timbre inglés son muy variados desde un *penique* (*penny*) hasta diez libras. (†) Ninguna de las es-

(†) *Véase á Blackstone—Comentarios sobre las leyes inglesas trad. franc por Chompre Lib. I cap. 8.*

Digitized by Google

presadas condidiones, ni en la moderacion de la tasa, ni en el respeto á las personas y contratos, ni á los principios de una sana y liberal lejislacion, han sido observadas y seguidas por el Secretario de hacienda en su decreto, que seguirémos analizando en sus principales disposiciones.

En su redaccion no se ha cuidado de darle unidad. Por el artículo 1.º se manda—«que todo documento en que conste un contrato entre vivos, *ó su cancelacion*, debe llevar un timbre en la forma y valor que establece este decreto.» Pero esta disposicion parece discordante con los artículos 4, 8, 9 y 10; pues en el primero se exije el timbre en todo *contrato, O, su cancelacion*; es claro, que empleándose la conjuncion O, que es disyuntiva, no es necesario timbrarlo al tiempo de redactar el documento, pudiendo ponérsele al cancelarlo. Mas los posteriores artículos espresan todo lo contrario, puesto que, segun ellos. debe ponerse la firma sobre el timbre, de manera que quede inutilizado; no debiendo admitirse en juicio el documento que no lo lleve y ser multado el que lo emitiese. Ningun tribunal, obrando en rigor de derecho, podrá repeler un documento no timbrado, ni negarle su curso, puesto que esta falta es reparable al tiempo de su *cancelacion* segun el tenor del artículo primero. Toda obligacion disyuntiva es alterativa y la eleccion compete al deudor: mas el Secretario de hacienda no ha cuidado en ninguno de sus decretos de ponerlos en armonía con las leyes del Perú ni con los principios de justicia. Su úni-

Digitized by Google

co interés ha sido el de buscar dinero, todo lo demas le ha parecido muy secundario, alucinándose con la idea de que, la simple creacion de impuestos, sería la vara milagrosa de Moises, que con su fuerte golpe haría saltar agua de las rocas. Esos decretos arrancarán lágrimas, pero no aumentarán las rentas públicas, porque con ellos no se han creado nuevas industrias, ni nuevos medios de produccion, ni puéstose en circulacion nuevos capitales.

En el Perú nunca ha existido el impuesto del timbre, que ha sido representado por el *papel sellado* para todos los contratos y actos judiciales. Ahora quedará subsistente esta contribucion antigüa, y ademas la del timbre. Observando la historia de los impuestos en el Perú, se encuentra, que siempre se ha establecido uno, dejando vijentes los anteriores; por esto tenemos contribuciones directas, indirectas, personales, perpétuas, urbanas, rústicas, municipales, de papel sellado, timbre, succesiones &.

Los artículos siguientes contienen la clasificacion de las estampillas y otras disposiciones reglamentarias, siendo el valor del timbre desde diez centavos de sol hasta cincuenta soles; clasificacion caprichosa y arbitraria, y por lo mismo injusta. En Inglaterra el timbre varia segun la naturaleza de los documentos, desde un penique hasta diez libras. ¿Puede ser justo igualar las contribuciones de un pais rico, comercial é industrioso, como la Gran Bretaña, con las de otro pobre, atrasado y de industrias apénas nacientes como el Perú? Pe-

Digitized by Google

ro todavía es mas fuerte la contribucion decretada para este, porque principia la série por diez centavos, cuando no llega á dos en Inglaterra.

Antes de haber principiado á cobrarse el impuesto del timbre, el Secretario de Hacienda ha alterado las disposiciones de los artículos 3.º y 5.º de su decreto, porque ha conocido sus defectos y que era demasiado gravosa la cuota aplicada á las tres letras de cambio. Si la voz pública hubiese podido pronunciarse con entera libertad, y no solamente en los círculos privados, habria ciertamente modificado, derogado ó suprimido una gran parte de su abrumadora lejislacion fiscal. Es regular que lo sea, cuando las Cámaras revisen los actos del Gobierno provisorio.

Los decretos posteriormente dictados sobre timbre, son el de Julio 1.º estendiéndolo á las pólizas y manifiestos de Aduana; el que ordena, con fecha 3 que en vez de la estampilla de 20 centavos de sol de que habla el artículo 3.º se fabrique de 25: y otro de la misma fecha cuyo tenor, despues de su nueva correccion, es el siguiente:

«Lima Julio 3 de 1866.

«Teniendo en consideracion: 1.º que las letras jiradas en el territorio de la República se extienden por duplicado ó triplicado: 2.º que la cuota impuesta á ellas por el parágrafo 2.º del artículo 5.º del decreto de 17 de Enero de este año, que establece la contribucion de

Digitized by Google

timbre, *es demasiado gravosa*, aplicada á los tres ejemplares de una letra, y que el exceptuar de ella al duplicado y triplicado podria dar orígen á que se defraudasen los derechos fiscales, se resuelve:

«Las letras de cambio, giradas ó pagaderas en el territorio de la República hasta diez mil soles (10,000 s.), pagarán por contribucion de timbre diez centavos por cada quinientos soles ó fraccion de quinientos soles; y de diez mil soles (10,000 S.) en adelante , pagarán dos soles y ademas diez centavos de sol por cada mil soles, ó fraccion de mil soles, en que excedan á la suma de diez mil soles; quedando con esto modificado el párrafo 2.° del artículo 5.° del decreto de 17 de Enero del presente año.—Rúbrica de S. E.—*Pardo*.»

Si se meditase sériamente y con la detencion que merecen negocios tan árduos, complicados y difíciles, como son los que tienden á gravar á los pueblos con nuevas, duplicadas y desconocidas contribuciones, ciertamente no habria necesidad de poner remiendos ó hacer correcciones en una obra ó reforma ántes de ponerla en práctica. Esas correcciones espontáneas, si prueban docilidad, sirven tambien para acreditar que en su elaboracion no se puso la debida atencion para evitar errores.

Ya que en el Perú se dicta leyes y se impone contribuciones por imitacion servil de lo que se hace en otras naciones, sería necesario que los lejisladores buscasen buenos y mejores modelos, teniendo siempre á la vista el pue-

Digitized by Google

blo á quien gobiernan, el estado de su riqueza, de su industria y comercio. No adoptemos á la Francia como modelo de buena y liberal administracion; en ella es general el clamor contra el impuesto de registro á mas de otras causas, por las estorsiones de los recaudadores y por los abusos frecuentes nacidos de la falta de exactitud y claridad en su lejislacion fiscal, que el Secretario de Hacienda califica de *perfecta.* [†]

En Holanda las letras de cambio y otros documentos comerciales no estában sujetos al impuesto del timbre, ni éste se levanta en proporcion de la materia en que se versa, como lo dispone el decreto que examinamos. [*]

«En la Gran Bretaña la contribucion de los sellos es mas ó ménos, no tanto en proporcion al valor de la propiedad que se transfiriere, puesto que, un papel de sello de á media corona es suficiente para un contrato, en que se verse una suma la mas considerable de dinero, como á la especie ó naturaleza del negocio. El mayor no excede de seis libras sobre cada sello, ó pliego de papel ó pergamino sellado; y este impuesto recae principalmente sobre las concesiones ó títulos reales de la corona, y sobre ciertos expedientes judiciales,sin atender al valor preciso de la cosa en que recae. No hay en la Gran Bretaña impuesto alguno sobre registros de contratos, ni otros escritos, fuera de los emolumentos ó derechos que corresponden

(†) Smith—Riqueza de las naciones—edicion de Madrid 1794 con notas é ilustraciones—Lib. V cap. 2.

(*) Smith—Lib. y cap. citados.

Digitized by Google

á los oficiales de los registros mismos, los cuales no son mas que una razonable recompensa de su trabajo, en que no percibe parte alguna la corona.» (§)

Comprendémos, que siguiendo la doctrina de una ciencia atrasada se impongan derechos de *detraccion* á los capitales que salen del territorio, porque se supone, que su salida es una pérdida para el Estado, el que tiene derecho á una indemnizacion, como si esos capitales no hubiesen sido cambiados por otros. Pero gravar los capitales, que circulan en el interior y se trasportan por medio de *letras de cambio*, equivale á gravar el dinero que se trasportase por medio de acémilas, ó á lomo de mula, de un lugar á otro. No hay mas diferencia que la facilidad que proporcionan las letras, sin que en ello se sienta la accion del Gobierno, como en la compostura y reparacion de caminos. Segun el principio del Secretario de Hacienda, á las barras debería tambien ponerseles *timbre*, y á las mulas, que conducen caudales ó plata amonedada.

Las letras de cambio no representan mas que un caudal trasladado de un lugar á otro, y no siempre una trasmision de dominio. La poca, ó casi ninguna relacion y cambio de negocios que se nota entre los pueblos del Perú, su limitado comercio, sus malos y aun peligrosos caminos, las lluvias, las nieves y sobre todo sus largas, desiertas é inseguras travesias, todo aconsejaba no restrinjir, sino facilitar y ensan-

(§) Y el mismo Smith loc cit.

Digitized by Google

char la conunicacion pronta y libre de los cambios. Muchas familias de los pueblos del Norte, Centro y Sur de la República avecindadas en Lima, y que viven de rentas, que de aquellas partes les vienen, no tienen otro arbitrio para trasportarlas, que el empleo de letras. Sujetarlas pues al impuesto del *timbre*, es cobrar una contribucion mas sobre rentas que ya las pagaron de varios modos, en las diversas y variadas evoluciones de la industria, de la agricultura y del comercio.

«No será admitido en juicio ni fuera de él, dice el artículo 8º, el documento, que sujeto al timbre que ordena este decreto, no lo lleve en forma y en la proporcion que él prescribe, salvo el caso de probarse que en el lugar donde se extendió el documento no habia timbre, lo que se espresará en el mismo documento».

Es notable este artículo, ya por la temeridad é injusticia que entraña, y ya porque se pone en suversion todas las leyes civiles referentes á la santidad de los coutratos. Estos, segun ellas, quedan vijentes, aunque sean nulos los instrumentos en que se estipulan. Los instrumentos están divididos en solemnes ó perfectos, y los Códigos aprecian el mérito de cada uno. Anular, pues, un contrato y hasta negar la admision del documento, que lo comprueba, en juicio y fuera de él, por la falta de un requisito subsanable, es destruir la buena fe y la facilidad que las leyes deben prestar en las transacciones. Ellas declaran obligado á un hombre que de cualquier modo apareciere obligado á otro; mas el decreto destruye toda con-

Digitized by Google

fianza y toda seguridad, dejando á la sociedad envuelta en confusiones y litigios. Los reglamentos fiscales deben limitarse única y esclusivamente á asegurar los derechos del Estado, dejando subsistentes las leyes civiles y á los jueces y fiscales el cuidado de hacerlas cumplir. Ambas cosas, ni son inconciliables, ni difíciles de realizarse. Lo único que sucederá es, que el acreedor burlado ocurra á otros medios dispendiosos, que por mucho que sutilize un Ministro no podrá quitarle. Cuando una puerta se cierra, se abre otra, ó se autoriza para que se abran las ventanas.

La excepcion que contiene el artículo 8.º lleva el gérmen de un litijio. Se deja á salvo el derecho de probar la no existencia del timbre; esto solo basta para dar órigen á una articulacion justa ó maliciosa.

Si el Secretario de Hacienda estubiera mas instruido en la lejislacion peruana, que tanto ha estropeado, ó si hubiese consultado á personas versadas en ella, habria llegado á saber lo que dispone con tanto tino y acierto para que ni el fisco ni los particulares sean defraudados. Bastábale leer el artículo 860 del Código de Enjuiciamientas que dice—«Las obligaciones son válidas, aunque no estén en el papel sellado correspondiente, pero no son admitidas al reconocimiento, sin que se reintegre el doble valor del papel.» «Este reintegro se hará, adjuntando en papel sellado correspondiente á la naturaleza del documento, doble número de pliegos de los que se han invertido en el documento simple: el actuario pondrá en

Digitized by Google

el centro de cada foja del papel sellado, una diligencia en que conste haberse exhibido en blanco, para que quedasen reintegrados los derechos fiscales».

Aplicando el Secretario estas disposiciones al uso del timbre, habria ahorrado siquiera uno de los muchos errores que su decreto contiene. ¿Por qué no armonizar la lejislacion patria en todos sus ramos y darle unidad y concierto? No era esto mas fácil que introducir en el Perú sin meditacion las leyes de Francia ó de Bélgica? El primer cuidado de todo lejislador consiste en obrar conforme á la índole, carácter, hábitos, costumbres y aun clima de cada país, como ha enseñado el profundo Montesquieu.

Tampoco se ha tenido presente las modificaciones que ha sufrido la lejislacion francesa en este punto, en las que se ha cuidado mucho de que los contratos no sean eludidos ó anulados por defecto de una formalidad extrínseca como la del timbre.

«El artículo 11 de la ley francesa de 1790 dispone, que una pieza no registrada no puede ser admitida por los tribunales, so pena de *nulidad del juicio*, *nulidad* que es declarada en el interés de la ley y no de las partes.

«Los jueces son responsables de los derechos de aquellos actos no registrados, que sirvan de báse á sus decisiones.

«A pesar del rigor de las anteriores disposiciones, se puede presentar á la audiencia actos ó títulos no registrados, con tal que de ello se haga mencion en el juicio, bien de oficio ó

Digitized by Google

bien á instancia del ministerio fiscal, á fin de que los encargados de la administracion puedan exijir ó percibir el derecho doble, cuando se registre el juzgamiento intervenido. Ley de 28 de Abril de 816, artículo 57 y circular ministerial de 25 de Mayo de 1834. (‡)

«Todas las contravenciones á las leyes sobre *timbre* deben ser perseguidas por la administracion de registro, y llevadas ante el *Tribunal civil* del distrito, donde han sido autorizadas. De suerte, que si los hechos que constituyen semejantes contravenciones llegasen á conocimiento del ministerio público, debe limitarse á informar de ello, *por escrito*, al agente superior, ú otro de esta administraccion que resida en el distrito del Tribunal. En estas circunstancias el ministerio público hace de parte conjunta, siguiendo en el procedimiento las formas establecidas. *Así* HAN QUEDADO ABROGADAS LAS DISPOSICIONES *especiales de las leyes anteriores, relativas al procedimiénto en materia del timbre.*

«Siempre, que un título desnudo de la formalidad del *timbre* es presentado ó alegado en una contestacion judicial, el ministerio público debe requerir por el interés de la ley y del Tesoro, que *ántes de hacerse jnsticia á las partes, sean obligadas á hacer timbrar y hácerlo constar así. Circular minist.* 6 *de Marzo de* 1815. Sin embargo, se puede presentar actos *no timbrados* en el curso de una instancia, pero entónces debe ha-

[‡] Massabiau—du Ministere publique—Lib. III, cap. 16, sec. 12.

Digitized by Google

cerse mencion de ello, para facilitar la percepcion del derecho descuidado ú omitido. Para impedir los fraudes y abusos en materia de timbre, y para evitar los perjuicios que pudieran resultar á la renta pública y á los intereses fiscales, se han dictado muchas medidas y tomado varias precauciones &. (*)

Por la anterior esposicion de la lejislacion francesa en su parte mas odiosa y rechazada, se verá sin embargo, que ella no contiene las penas, prohibiciones y nulidades de que se halla tan abundante aplicacion en los decretos expedidos por el Secretario de hacienda. Las leyes francesas van solo en persecucion del impuesto, y dejan expeditas las acciones civiles, luego que el interés fiscal ha sido satisfecho. (†) Iguales disposiciones se encuentran en las leyes del Perú sobre uso y aplicacion del papel sellado, como lo decimos en otro lugar.

---

[*] Massabiau id. cap. 34 *Timbre.*

[†] *Los autores del* DICCIONARIO DE COMERCIO *hablando sobre la multa por falta del timbre dicen: Estas prescripcio nes no tienen otro objeto que aumentar las rentas del Estado· Los lejisladores han encontrado la sancion en la multa: han ordenado, que todo documento presentado en juicio, sea timbrado: y han impuesto una multa á los que no empleasen papel oficial ó timbrado. Por lo demas, las leyes en uinguna manera pueden herir á los contratos reales ó legítimos y jamás destruyen las convenciones admitidas; la multa en todo caso se reduce siempre y forzosamente á un valor mínimo en comparacion de la suma que representa un papel no timbrado. Se puede afirmar, que al presente la masa de billetes no timbrados que circula, es cinco veces mayor, que la de los billetes timbrados.*— *V.* la palabra *Amende.*

Digitized by Google

No nos cansarémos de repetir, que el sistema lejislativo que se funda en la simple imitacion ó traduccion de las leyes de una nacion, para implantarlas en otra, aun sín cambiarles el ropaje, no es ni puede ser acertado, ni muy satisfactorio para el pueblo, que se vé obligado á recibirlas y soportar sus consecuencias. Hay ciertamente en ello mucho que ofende el amor propio nacional.

Por resoluciones de 11 y 20 de Agosto se han hecho varias aclaraciones al decreto sobre *timbre*. Por la *primera* se resuelve, que los boletos de pasaje por mar están sujetos á él; recogiéndose por los capitanes de puerto los que no lo llevasen, para exijir la responsabilidad de quien convenga. Lo que importa imponer una nueva traba al tráfico y comercio. Por la *segunda* resolucion de 20 de Agosto se hacen *diez y ocho* declaraciones, absolviendo varias consultas sobre uso y aplicacion de los timbres. Así, es, que se ha formado ya un código complicado sobre la materia, lo que sirve para manifestar cuantos afanes cuesta nacionalizar en el Perú esta invencion ingeniosa de la Francia. Apesar, pues, de tales aclaraciones, que solo tienden á asegurar el cobro del impuesto, no se ha hecho ninguna que salve la validez del contrato y evite el fraude entre particulares. La lejislacion española sobre contribuciones es una de las mas tórpes y viciosas, porque todo lo sacrificaba al interés fiscal, y no era ya posible sospechar siquiera que encontrase imitadores. Ante la suprema razon de *sacrificar el dia de hoy al de mañana*, y oprimir con gabelas la ge-

Digitized by Google

neracion actual, para conservar á una ingrata posteridad los ricos tesoros que el Perú posee en las islas del huano, es lógico lejislar en el sentido que se hace y separarse de todos los principios económicos y sociales.

En el pago de esta odiosa y desigual imposicion resultan mas gravados los que viven de rentas exiguas, que los que cuentan con mayores y mas crecidas. Por diez, ciento y mil soles que se reciban, sedebe usar timbre de diez centavos. Un propietario que haya constituido su renta sobre cinco tiendas ó habitaciones, que separa de su casa dará cinco recibos al mes Supongámos que cada uno sea de *diez soles*, papagará *cincuenta* centavos al mes—*seisciéntos* al año—Otro que sea dueño de una gran casa ú hotel, que le produzca 250 soles mensuales, pagará diez centavos al mes ó *ciento veinte* al año, resultando, que mas gravadoqueda el que vive de una renta de 600, que el que tiene una de 3,000. En el primer caso se encuentran la Beneficencia y otros establecimientos de instruccion, que perciben pequeñas mensualidades. Las leyes que exijian papel sellado para la solemnidad de losdocumentos, establecian como primer término de su progresion la cantidad de *cincuenta pesos*. Cuando se adopta el *impuesto progresivo*, es inevitable incurrir en errores y en injusticias. «La *proporcionalidad* es un principio, pero la *progresion* es una odiosa arbitrariedad. Los gastos de la proteccion social representan un décimo de la renta total?—pues bien sea igual para todos; lo comprendo. En una compañía el capital está dividido por ac-

Digitized by Google

ciones: si es necesaria una entrega de fondos por accion, se paga por cada accion igual suma, sea que se tenga mas ó menos. Exijir al uno el décimo, al otro el quinto, ó el tercio, es una pura arbitrariedad: repito que es un despojo. Nada mas justo que el impuesto proporcional: en esto percibo un principio: pero hacer pagar mas al uno que al otro, es una arbitrariedad que repugna..... Yo pido bondad, bondad perfecta para el pobre y solamente justicia para el rico: pero, al fin justicia. Seguramente es virtud amar al pobre, pero no lo es aborrecer al rico».(†) ¿Si estas observaciones son concluyentes, cuando se trata de no gravar mas al rico con una progresion caprichosa, cuanto mayor lo serán cuando se trata de que no sea mas gravado el indigente ó de escasa fortuna?

Esta contribucion se cobra sobre el capital y lo disminuye de una manera terrible é inevitable, cayendo como *Caron* en el momento preciso, en que la necesidad del que recibe un dinero no le deja otro recurso que ceder y pagar.

Todavia hay algo mas grave en la parte del decreto, que contiene la sancion penal.

«Art. 9.º Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, y salvo el caso en él indicado, las personas que firmen un documento sujeto á la contribucion de timbre, sin pegarle los que correspondan y escribir sobre ellos su firma ó el encabezamiento de un instrumento público, serán castigados con una multa de cincuenta soles, si el fraude al fisco fuese menor de un

(†) Del impuesto por Mr. Thiers cap. 3.

Digitized by Google

sol; y si el fraude fuese de mas de un sol, se impondrá la multa de cincuenta soles, con mas veinte veces el valor de dicho fraude.»

«Dicha multa corresponderá al *denunciante*, y esta pena será aplicada, sin perjuicio de la que el Código penal impone al defraudador de las rentas fiscales.»

«Quedan sujetos á las mismas penas, y ademas á la de suspension, *ipso facto*, por un año, los escribanos que otorguen instrumentos públicos con infraccion de este decreto.»

¡Qué lujo, qué aparato y mulplicacion de penas para castigar un solo delito! Cuanto rigor! multas pecuniarias, suspension de oficio *ipso facto*, sin prévio juzgamiento y audiencia y hasta premio al *denunciante*!!! Una ley que se exhibe con tanto estrépito y de una manera tan amenazante y sin atender ningun género de derechos y garantías, revela la poca confianza que tiene su autor en que sea aceptada y lealmente obedecida por los contribuyentes, á quienes es preciso infundir el terror para obligarlos á su obedecimiento. Las penas deben ser proporcionadas á los delitos, y las correcciones á las faltas. Para que ambas sean justas, deben ademas ser indispensables, las mas pequeñas y suaves, segun las circunstancias, pues de otro modo son ineficaces, y solo producen la impunidad.

La *defraudacion*, tal cual se califica en el decreto, no es el delito que reconocen las disposiciones del Código penal: es solamente una omision, no un fraude, que tiene medio fácil de

Digitized by Google

reparacion. Una multa proporcional, ó del doble bastaría para castigar al omiso ó negligente. El que obtiene un documento de crédito á su favor, cuida siempre de asegurar el resultado: el doloso obra de un modo contrario. Por consiguiente, el acreedor, á quien la ley considera inocente y de buena fé, será el que sufra los resultados y el castigo de su descuido ó de la malicia de otro, despues de quedar burlado, siguiéndose el tenor del decreto. Si el Secretario quería darle vigor, no necesitaba ocurrir á la creacion desacordada de nuevas penas: le bastaba reencargar el cumplimiento de las muchas leyes y decretos que tenemos para reprimir las defraudaciones. Si las ha creido ineficaces, entónces el remedio era otro. Al interés de eludir el impuesto, debe oponerse la facilidad de pagarlo, y de hacer por la moderacion de la tasa, inútil el contrabando. «Este, *dice Becaria*, nace de la misma ley que lo prohibe, porque la ventaja que hay en eximirse del pago del impuesto crece en razon del impuesto que éste recibe». Léase en el *Diccionario de Lejislacion peruana* el artículo *Alcabala*, y se encontrará en él cuanto podia necesitarse al objeto de que sean salvados y defendidos los derechos del fisco. Pero los medios que ha adoptado el Secretario de Hacienda no producirán el resultado que se ha soñado obtener, siguiendo una senda escabrosa, arriesgada y difícil.

El Código Penal *impone suspension* de oficio de *tres á seis meses* al juez prevaricador: al empleado público, que abiertamente desobedezca las órdenes superiores: y al que estando

Digitized by Google

encargado de conservar el órden público, y teniendo conocimiento del delito que se proyecte, no impide su perpetracion librando las órdenes necesarias. Todos estos delitos son graves; pues mayor es todavia,segun el decreto, no *poner* en un instrumento el timbre respectivo, porque el Escribano que lo omitiere, sufrirá la pena de *suspension ipso facto* por doce meses.

Dígasenos — ¿hay proporcion entre el delito y la pena? Muy estendidos y conocidos de todos son ya los principios de la lejislacion penal, para que sea necesario estendernos mas en estas y otras semejantes reflexiones,que á cada paso ofrecen los decretos, que son el asunto de este discurso.

Si en la aplicacion de la pena por un acto, que la sociedad no considera punible, no se han seguido los principios de la lejislacion penal, ménos se han observado en el empleo del medio adoptado para su descubrimiento—el *premio al denunciante.* Los jurisconsultos y moralistas vacilan mucho en decidir, si los lejisladores deban emplearlo.

La denuncia lleva siempre consigo una deslealtad, una pasion innoble, la venganza, ó la codicia. Premiar la delacion, es confesar, que no se tiene fé en la fuerza moral de las leyes, y que hay algo en ellas de irregular y vicioso. «Si se pregunta, dice Becária, porque no incurre el contrabandista en la nota de infámia, responderé, que la indignacion pública solo recae sobre aquellos delitos en que cada particular cree que puede ser ofendido personalmonte; y el contrabando no se halla en este

Digitized by Google

caso. Como las consecuencias remotas hacen una impresion muy débil en los hombres, no advierten éstos el mal que puede resultarles del contrabando, del cual sacan muchas veces una utilidad presente. Solo ven el perjuicio causado al Príncipe y no tienen una razon tan poderosa para privar de su estimacion al reo, como para negársela al ladron, al falsario, en una palabra, á cualquiera que ejecuta una accion que puede perjudicar á ellos mismos. Este modo de ver las cosas, es una consecuencia necesaria del principio incontestable, de que solo hacen impresion en un ser sencible los males de que tiene conocimiento».

Por el contrario la sociedad siempre repele como infame á todo delator ó denunciante; mira su oficio como vil, y el premio que recibe como la marca de su ignominia. Los primeros Césares señalaron premios á los denunciantes de herencias, de que debian sacar provecho. Roma se vió llena de ellos y atormentada por sus denuncias, hasta que el virtuoso Trajano los mandó arrojar, entregándolos á la fúria de los vientos y de las olas, en medio del regocijo público. Dotando la nacion defensores que vijilen y reclamen sus derechos, á éllos debió dejarse ese cuidado, ya que en el curso de los negocios y en la prosecucion de las demandas, juicios y reclamaciones, á que son destinados los documentos públicos ó privados, no pueden escaparse á su solicitud las omisiones ó fraudes que en ellos se notaren. Esto lo enseña la esperiencia diaria y lo aconsejaba la prudencia. Pero en el modo que está redactado el

Digitized by Google

decreto se hacen palpables las inquietudes de su autor, pues no confiaba ni en el celo de los funcionarios públicos, ni en la obediencia de los ciudadanos, sino solamente en el cebo del lucro ofrecido á los delatores.

El último artículo del decreto suprime la contribucion de alcābala en las ventas, y el papel sellado para *usos mercantiles*, dejándolo subsistente para expedientes judiciales ó administrativos, registros, certificados, testimonios y demas actos de escribanos públicos. La distincion entre los usos mercantiles y demas actos judiciales es tan difícil de determinarse, que habrá para ello frecuentes disputas. Ahora mismo la cuestion del fuero ofrece contínuas controversias para discernir los negocios mercantiles de los ordinarios y comunes. De modo, que para evitarlas, preferirán los litigantes emplear el papel sellado y el timbre pagando una contribucion doble para el ejercicio de un derecho. Tampoco encontramos la razon de la desigualdad entre usos mercantiles y comunes; y si es justo, que los unos queden libertados del gasto del papel sellado, no hay razon para que los otros no lo sean, porque ante la ley todos deben ser iguales. Por último, es injusto imponer tantas y tan variadas gabelas sobre un mismo ramo. Se pagarán por el *timbre*, por el *papel* en que se redacta un documento, un testamento, un inventario, y ademas por el *contenido y valor* de los bienes inventariados y por las herencias. Esto es sutilizar demasiado, para gravar á unos pueblos, á quienes la providencia ha prodigado sus teso-

Digitized by Google

ros para que vivan deshaogados y felices. El propósito del Secretario de hacienda, de sacrificar el presente al futuro, le conduce necesariamente á errores lamentables. ¿Cuál ha sido la suerte de los grandes tesoros acumulados por los Reyes, Emperadores y Repúblicas, que han incurrido en semejante manía? La historia responde á esta pregunta, principalmente en el imperio griego ántes de la conquista de Constantinopla por los Turcos.

«El derecho máximo que se cobra sobre transacciones mercantiles, dice el Secretario de Hacienda, que son de frecuente renovacion, es el de dos por ciento, igual al derecho de alcabala.» Pero si se registra las leyes del caso se verá, que aunque hijas del gobierno español, el mas atrasado y retrógrado y que jamás tuvo otro interés que el fiscal, nunca se estendieron á tanto siendo así que no todos los artículos, trasmisibles, ó transacciones estaban sujetos á la gabela de alcabala.

Ll artículo dice, *queda suprimida la contribucion de alcabala de ventas...* Cualquiera creería al leer este sólo artículo que dicha contribucion quedaba abolida, anulada y borrada de la larga lista de los impuestos: pero no es así. El derecho de alcabala era de *dos por ciento* sobre el valor inmueble vendido: estaban exceptuados de su pago los coherederos para igualacion de herencias, y otros casos. El que la pagaba tenia que oblarla en la oficina fiscal y sin su certificado ni se daba testimonio del documento, ni era admitido en jnicio. Los colectores no sacaban ningun premio para sí, como ahora lo

Digitized by Google

hacen los nuevamente nombrados. El artículo 5.º párrafo 6.º dice—*en la compra venta..... dos por ciento.* Cuál es entónces la contribucion suprimida, cuando parece aumentada con daño del pueblo y del fisco? Queríase acaso dejar unas y otras? La ley debe ser séria y circunspecta, no emplear retruécanos ni nada que parezca burlar al público.

Varios autores han referido,que Neron habia tamdien *suprimido* el impuesto de 4 p% de los siervos que se vendian; sin embargo, habia mandado solamente, que el *vendedor* lo pagára y no el *comprador*: esta disposicion imperial dejaba sin embargo subsistente la alcabala *suprimida al parecer.* (†) Pero al ménos habia una variacion esencial y quizá favorable al siervo.

Si el Secretario de hacienda hubiese *suprimimido* por entero la alcabala de enajenaciones, habria hecho un acto de alta justicia y de moralidad, haciendo desaparecer ese género de espoliacion nacido en los tiempos feudales con el nombre de temporal, y sostenido despues por la codicia de los reyes. Hay razon alguna para que el Estado arrebate una parte del capital trasmisible, solo porque puede arrancarlo? Es ó nó sagrado la propiedad? Los economistas españoles y estranjeros han clamado vigorosamente contra esta exaccion, y atribuido al cobro de alcabalas el atraso de la España. *Valencia y Cataluña* no sufrieron, segun ellos, tanta decadencia en su industria así agrícola

(†) *Tacito lib.* 13 *Annall.*

Digitized by Google

como fabril, sino porque tubieron la felicidad de no ser comprendidos en este impuesto fatal. Cosa dolorosa! cuando el agricultor fatigado y lleno de desengaños, porque sus afanes y sudores nada le han producido, se vé obligado á buscar otra ocupacion para sacar su subsistencia, abandonando su ingrata herencia, entónces viene el alcabalero á mermarle todavía mas el bastante ya rebajado capital que ha salvado.

Dígase cuanto se quiera citándosenos los ejemplos de otros paises para imponer contribuciones, no por eso será justa ni tolerable su introduccion en el Perú, y ménos cuando la compensacion no es igual. Tambien debería recordarse, que la publicacion del acta *sobre timbre del Parlamento* de 1764, en que estaba representado el pueblo inglés, exitó un vivo descontento en las provincias del norte de Inglaterra: y que publicada esa acta en sus colonias dió lugar á las primeras turbaciones en la América del Norte.

Concluirémos este enojoso exámen del nuevo impuesto de *timbres* con las siguientes palabras del acreditado economista J. B. Say.

«Hay, dice, quienes presentan planes de hacienda y proponen medios para enriquecer al príncipe sin gravar á los súbditos. Pero á ménos que estos proyectos no comprendan algun género nuevo de industria, no pueden dar al Gobierno sino lo que quitan á los particulares, ó al mismo gobierno bajo otra forma; porque *de nada, nada se hace*: y por mas que se disfrace una operacion, por mas vueltas que se les dé á los valores ,por mas que se les transforme,

Digitized by Google

jamás se tendrá uno nuevo, si no se crea, ó se toma de otra parte. *No hay mejor plan de rentas que gastar poco, ni mejor impuesto que el mas pequeño.*»

Tomando el Secretaria de Hacienda por modelo la legislacion francesa, que considera *perfecta*, ha gravado las *succesiones* con un fuerte y desconocido impuesto en el Perú. Por el artículo 1°. del decreto del 17 de Enero de 1866 las personas, que segun el Código Civil, adquieran bienes muebles ó inmuebles por *testamento ó ab-intestato*, deben al fisco sobre el valor libre de la herencia ó legado la siguiente contribucion.—Los herederos forzosós y conyuge superviviente el *uno* por ciento—los colaterales hasta el cuarto grado el *cuatro* por ciento—los estraños el *ocho* por ciento.

Nada nos parece mas contrario á los principios de equidad, que la ingerencia y participacion que se han tomado los gobiernos en las herencias y succesiones hereditarias, disputando y partiendo con los hijos pobres ó ricos, el caudal acumulado por los padres en largos años de privaciones y de trabajos. *Augusto*, para proveer de recursos el agotado tesoro del imperio dió la ley *Julia*, estableciendo la *vigésima hereditaria* [5 p%] sobre las succesiones, mandas y donaciones por causa de muerte, pero exceptuando las dejadas á los parientes mas próximos y á los padres, que eran consideradas como causas piadosas. Para que el ódio del pue-

Digitized by Google

blo por esta nueva contribucion no recayese sobre él, fingio que así lo habia dejado escrito Julio César en sus comentarios y testamento.

Calígula anuló los testamentos otorgados desde el tiempo de Tiberio, en que ni éste ni él aparecian instituidos. El alarma que esto produjo, hizo que los desconocidos le diesen parte en los bienes que dejaban,instituyéndole heredero en el número de sus amigos y los parientes en el de sus consanguíneos.

Neron introdujo en el sistema de impuestos, hasta, entónces inícuo y bárbaro, reformas y mejoras, que dejarían avergonzados aun á los gobiernos modernos. Se resolvió á suprimir todos los impuestos, para hacer este hermozo presente al género humano: pero el Senado le disuadió, porque el imperio no podía subsistir sin rentas. Dió entónces un edicto ordenando; «que se publicasen los reglamentos de aduanas que hasta entónces se habian mantenido secretos, y que lo que no hubiese sido recaudado dentro del año, no se pudiese pedir despues: que en Roma el Pretor y en las provincias los Pro-pretores ó Procónsules pudiesen conocer sumariamente de las quejas que se diesen contra los colectores: que se conservase la exenciou á los soldados, salvo en negocios mercantiles; las cuales cosas, observadas poco tiempo, fueron olvidadas, como se olvida todo lo favorable al pueblo. Sin embargo subsistió la abolicion del cuarenteno y cincuenteno y de otras gabelas semejantes: ordenóse, que no se considerase como capital de los comerciantes el va-

Digitized by Google

lor de las naves con que contratasen,y que por ellas no pggasen ningun tributo. (*)

Diomiciano rehusó aceptar las herencias de los testadores, que tenian hijos, conociendo sin duda la temeridad de semejantes edictos. (§)

Posteriormente ordenó *Nerva*, que de las herencias de padres á hijos, ó viceversa, no se cobrase la *vigésima* sino cuando los hijos hubiesen salido ya de la patria potestad. *Trajano* reformó estas leyes, disponiendo, que ni el hijo pagase nada por la herencia del padre, ni éste por la de aquel, estuviese ó no bajo la patria potestad, «porque las lágrimas derramadas sobre el sepulcro de los padres, no debian ser tributo del César. *Posea el padre enteramente* los bienes del hijo y—no tenga compañero en la herencia, quien no le tiene en el llanto. Nadie llame á cuentas al padre, que ha perdido el hijo, ni se obligue á declarar lo que se le ha dejado.» *Trajano* estaba persuadido, lo mismo que Nerva, que habia injusticia, ultraje y casi impiedad en que el nombre de un colector se mezclara entre nombres tan respetables: que el impuesto no podia, sin una especie de sacrilegio, interponerse en las relaciones mas sagradas: en fin, que no habia renta que valiese la pena de hacer al padre y al hijo estraños el uno del otro.» [†]

No contento Trajano, continúa Plínio, con haber quitado aquel tributo del primer grado, lo quitó tambien del segundo; y ordenó que los

---

[*] Tacit–Annall Lib. 13 cap. XI.

(§) *In–Vita Caligulæ C.* 38 *In Diomitiano id. cap.* 8.

[†] *Panegírico de Trajano por Plínio cap.* 37, 38 *y* 39.

Digitized by Google

herederos succediesen libres á las hermanas, y éstas á aquellos, y el abuelo ó la abuela, á los nietos, y ellos á los abuelos:..... que no pagase el impuesto la herencia pequeña, y sí le pareciese al heredero agraciado gastarla toda en el sepulcro y funeral del testador, no fuese molestado por ningun juez ó censor». Viendo *Adriano*, que esta indulgencia de Trajáno hacía ilusorio el impuesto de la *vigésima*, y que ademas se cometian fraudes con el pretexto de los funerales, expidió un edicto limitando y tasando lo único que en ellos debia gastarse: tambien concedió plazos para la apertura de los testamentos: en consideracion á la ausencia y distancias en que se encontraban los bienes y herederos. Pero todas estas leyes fueron abrogadas por *Antonino Pio*. Los príncipes como Nerva, Trajano y Antonino han cuidado mas del bien-estar de sus súbditos, que de llenar las arcas nacionales oprimiéndolos.

En los tiempos feudales era prohibido á los vasallos enajenar ó trasmitir los bienes sin licencia del señor y sin darle una parte del valor de la venta, ó traslacion. Estas y otras exacciones eran dignas de aquella época, pero desgraciadamente dejaron huellas y ejemplos, que ojalá se hubieran borrado de la memoria de los hombres y de los Gobiernos.

En *Holanda* existia tambien el impuesto sobre succesiones; los colaterales lo pagan segun el grado de parentesco desde el 5 hasta el 30 p %: los cónyuges cuando son herederos pagan el 2: por la *luctuosa* el 5: pero los herederos en línea recta *nada*. La muerte del padre quita á

Digitized by Google

los hijos un capital, por su oficio, renta, ó industria que ejercia. Sería, pues, un impuesto cruel y opresivo, dice A. Smith, intentar agravar mas todavía aquella pérdida, quitando á los hijos parte de la herencia.

La legislacion española no reconocía semejante impuesto. Los testadores solo estaban obligados á dejar por *via* de limosna, una pequeña suma para la restauracion de cautivos y para los lugares de Jerusalem; las cuales por disposiciones de la República quedaron refundidas en la manda forzosa, que apénas era de cuatro pesos dos reales para los ricos, quedando exceptuados los pobres. (*)

Léjos de ser oprimidos los herederos con impuestos fiscales, encontraban especial favor en las leyes que los exoneraban hasta del derecho de alcabala, cuando intervenia dinero con motivo de las igualaciones ú otras causas.

La ley de consolidacion de 16 de Marzo de 1850 fué la primera que gravó con el *dos por ciento* las herencias ó legados dejados á colaterales ó estraños. Por el nuevo decreto se ha aumentado á 8 p% la cuota; de modo que sí un testador deja sus bienes á sus sobrinos y parientes, que muy frecuentemente pasan de doce, el fisco tendrá mayor parte que cada legatario, y la arrancará de preferencia. ¿No es palpable la temeridad é injusticia de estas disposiciones inconsideradas? Y ¿cuánto mas crecerá la crueldad, si esos legatarios son niños huérfanos, viudas desvalidas ó personas mise-

(*) Véase Diccionario de la legislacion peruana por G. Calderón palabra *Manda forzosa*.

Digitized by Google

rables? ¿Cuántas veces bajo los honestos nombres de legados, donacion remuneratoria y otras palabras parecidas, se llena obligaciones sagradas de naturaleza, se hace restituciones y se salva otros cargos de conciencia? Gravando y haciendo difíciles estos deberes, la ley viene á ejercer una influencia odiosa, y á disminuir el pago de obligaciones cuyo desenvolvimiento debia protejer. Los lejisladores solo deben procurar el alivio de las familias y no contribuir á aumentar su afliccion.

Ya que se pretende implantar en la República el sistema de contribuciones del imperio frances, como si faltase modelos y buenos antecedentes en el Perú y en otras naciones libres; y ya tambien qne no solo se sacrifica el *presente al porvenir*, sino tambien al pasado, haciendo retrotraher los tiempos, las ideas, y las verdades económicas á ochenta años atras, ya que todo se remueve para arrancar contribuciones de un pueblo favorecido por la providencia divina, harémos una lijera reseña del impuesto francés.

El derecho de registro que se cobra allí por todo cambio ó traslacion de propiedad, fué establecido por ley de 19 de Diciembre de 1790 en reemplazo del impuesto llamado *centieme denier* ó de *controle* (registro) cuyos actos anuló. En Francia, pues, no se introdujo una nueva contribucion sobre las existentes, conservándolas tambien, sino que se hizo una modificacion mas ó ménos justa ó equitativa. Desde entónces las disposiciones de la ley de registro han sido alternativamente desenvueltas,

Digitized by Google

ampliadas, correjidas, modificadas de nuevo en muchas partes, abrogadas con sus referentes bajo un nuevo plan y últimamente adicionadas por otras de 28 de Abril de 1816 y Junio 16 de 1824 que forman su complemento. (*)

Como la creacion de impuestos es el mas grave asunto para el pueblo que los sufre y paga, es inevitable su constante revision y reforma. Por eso las leyes sobre el *registro* forman una pesada, sutíl y opresora compilacion en la legislacion francesa, llevada hasta Diciembre de 1864 y de que se puede tener idea examinando la reciente publicacion de *Aug Boger—Alex Sorel* titulada *Codes et Lois usuales—Paris* 1866 *imp. Garnier Freres.*

De esta ligera reseña resulta 1º que las citadas leyes fueron dictadas por las Cámaras francesas, como legítima representacion del pueblo que debe contribuir, y 2º, que por espacio de 74 años han sido el tema y constante objeto de la meditacion, de la esperiencia, de la sabiduría y de la versacion en los negocios de hacienda, en que tomaron parte hombres prácticos y competentes. Una servil imitacion hace ridículo todo. ¿Se puede imitar á Homero, solo porque sus poemas han llegado á la perfeccion?

A fin de que nuestros lectores puedan formarse un juicio exacto de los vicios económicos y legales que contiene la ley francesa, sobre este impuesto, y de la necesidad de derogarla, reclamada y manifestada por los economistas mas ilustrados, verdaderos jueces en el

(*) Véase Merlin—Repertoro de Jurisprudencia—V.—Enregistrement [droit de].

Digitized by Google

asunto, nos bastará estractar el artículo de *David du Gers* sobre el *registro ó impuesto á las succesiones.*

«Para todo el que haya estudiado, dice, el sistema de nuestro impuesto de registro, no habrá otro mas injusto ni mas fecundo en resultados funestos. Esta operacion accidental, que se opera sobre el movimiento mismo de la riqueza, movimiento necesariamente irregular, lleva en sí mismo un principio de desigualdad: él es, el que ménos se rescata y se compensa por sus resultados y el que mas directamente ataca la economía. Como se percibe en el momento de la trasformacion ó de la trasmision de los capitales, se paga, es verdad, con mas facilidad y encuentra menos resistencia, pero la exageracion y el arrastre se hacen tambien mas temibles que en cualesquiera otra.....

«Nuestra tasa se percibe mucho mas sobre la desgracia, que sobre la realidad de la riqueza. Decidiéndose á corregir el impuesto, á pesar de las dificultades del tiempo, daría una bella cosecha de resultados útiles, verdaderos y *republicanos.* La ley se ocupa de las succesiones y donaciones..... en cuanto á la primera, sin erigirse uno en profeta; puede predecir, que los fraudes, ya muy numerosos, se multiplicarán aun mas y que habrá mayor número de actos y de cosas que se sustraerán al impuesto» .....

«Una de las combinaciones, y demasiado atrevida del impuesto, es no hacer distincion entre los bienes *muebles é inmuebles* de una succesion: todos serán igualmente gravados..... pero ¿creeis que todos los legisladores anterio-

Digitized by Google

res, sin excepcion, hayan diferenciado el derecho por capricho ó por generosidad? Ellos han pensado que los valores moviliarios, pudiendo ser mas difícilmente disimulados, convenia debilitar el impuesto para tentar ménos al fraude. Solamente cuando no pueda evitarse el inventario, es decir, en las succesiones endeudadas, ó en las pertenecientes á menores, ó embargadas, podrá percibirse íntegramente la tasa. Pero, siempre que se pueda, serán ocultados el dinero y los valores movibles, disfrazados, desnaturalizados, ó trasmitidos con anticipacion para escapar al impuesto».

«En general no se tiene en cuenta la mala influencia, que á la larga ejercen las leyes, que provocan á la simulacion de los contratos y exitan los contribuyentes á la mala fé: influencia económica, influencia moral. Una ley fiscal exagerada ó torpe, ó solamente intempestiva, produce con frecuencia en detall sobre la circulacion de los capitales el efecto de un pánico general ó de una crisis política.

Ella pesa sobre todas las transacciones hipotecarias y todas las inversiones á largo plazo: ella crea nuevas desconfianzas y desenvuelve ese espíritu de hostilidad contra el Tesoro, hecho endémico en Francia, y que pesa de una manera tan funesta sobre nuestro sistema rentístico. El hábito del fraude no solamente altera la fé debida á los contratos, sino que influye ademas poderosamente sobre las costumbres civiles y comerciales. Una tasa inconsiderada compromete los mejores principios de la legislacion, y de la jurisprudencia y cambia

Digitized by Google

las bases verdaderas y las condiciones naturales de la justicia".

"Estando colocado el derecho de trasmitir los bienes por succesion, en ciertos casos, bajo el golpe de la ley, los financistas han aprovechado de ello para gravar las succesiones, entre colaterales ó estraños con un derecho mas perfecto que las de línea recta. Esto no es muy rigoroso en principio, porque el legislador no limita la facultad de disponer, sino en línea directa, dejando libres las otras succesiones: sin embargo, esto tampoco se halla exento de todo ataque al derecho, de propiedad, tal cual le admiten las sociedades modernas. [†]

Patentizados con todo genero de razones los vicios del impuesto sobre succesiones y que al implantarlo en el Perú han sido desconocidos los principios de equidad, los deberes de naturaleza, los afectos de familia y las obligaciones de conciencia, que un testador tiene que satisfacer antes de presentarse al juez supremo ¿qué estraño es, que para el avalúo de la herencia, tiempo de su declaracion, faccion de inventarios y tasacion de los bienes se hayan desdeñado tambien las leyes positivas del Perú? Sus Códigos tienen previsto y arreglado todo ese mecanismo y tramitacion, pero todo ha sido sacrificado sin escrñpulo ante los intereses fiscales. Para realizarlos deben quedar á un lado esas disposiciones, nacidas de la esperiencia y de las inmensas dificultades, que ofrece la liquidacion de una testamentaría. En ella se

(†) *Journal des Economistes tom.* 21—1848 *pag.* 25.

Digitized by Google

presentará el alcabalero como heredero privilejiado, desatendiendo toda consideracion y cuidándo solamente de llevarse la mas saneada parte del haber acumulado para los hijos en largos años de sudores y privaciones de los padres.

El albacea dentro de treinta dias de la aceptacion del cargo, ó los herederos dentro de sesenta, despues del fallecimiento de la persona á quien hereden, deben presentar los inventarios al receptor de contribuciones y cópia del testamento, si lo hubiese, á fin de que compruebe su *exactitud*, (constituyéndose así en juez revisor) liquide y recaude la contribucion. Las herencias no declaradas en los plazos señalados serán penadas con el doble, teniéndose en cuenta la ausencia de los herederos, el lugar donde existan los bienes ó hubiese fallecido la persona á quien se hereda, sin que pueda ministrarse la posesion de la herencia ó legado, si no se presenta el certificado respectivo del colector, en que conste haberse pagado *los derechos;* es decir, de que ya el fisco heredero posee lo que aún no pueden poseer los herederos lejítimos.

La contribucion mortuoria debe pagarse *sobre el valor líquido de la herencia ó legado* y el inventario debe presentarse dentro de los primeros sesenta dias del fallecimiento de la persona á quien se hereda, este modo de legislar acredita que no se ha meditado en lo que se mandaba. Un testamento *cerrado* ó de *palabra* necesita una série de actos que es imposible terminar dentro de los sesenta dias señalados,

Digitized by Google

y lo sabe cualquiera que lijeramente conozca las leyes ó haya intervenido en asuntos testamentarios. Para comprobarlos se requiere que sean citados todos los que tengan interés en la herencia, y solo la declaracion judicial es la que determina quienes son los herederos, aunque no haya contencion; y nada de esto puede conclucirse en el término señalado.

La masa hereditaria la forman los bienes muebles é inmuebles, cuyo valor puede ser conocido; las deudas. derechos y acciones á favor del difunto, que ciertamente son valores, pero de dudosa y tardía realizacion, y algunos incobrables: pero todos ellos figuran en el invantario, para su legalidad y validez. Sobre todos ellos, que son *líquidos* y *conocidos*, deduce el fisco su parte, sin tener en consideracion si se hallan prescritos ó están cancelados por otros que conserva el deudor, si son incobrables, ó que para realizarlos tendrán que hacer gastos crecidos los herederos. Son *líquidos* y para el fisco son dinero, sin necesidad de emplear los secretos misterios de la piedra filosofal. Tampoco se ha tenido en cuenta las dificultades de la liquidacion, ni otras causas que contaibuyen á retardarla. El fisco se ha declaraao heredero privilejiado, quiere ser dueño de todos los bienes que existen sobre el territorio peruano— ¿Cómo puede comprenderse que haya Gobiernos que tomen una parte de la propiedad privada, que se hagan coherederos de todos, que partan con los hijos el pan que los padres les dejan, sino porque se suponen señores de vidas y haciendas? Un grito de indignacion general

Digitized by Google

se levanta siempre contra semejantes leyes, —sin que baste para justificarlas el decir— así sucede en Francia—así se practica en Rusia ó en Turquía.

Inpugnando con todas nuestras fuerzas la ley *luctuosa*, ó *mortuoria*, ó de *succesiones*, creemos defender los derechos de la naturaleza, de la paternidad, de la familia y de cuanto existe de mas grato y de mas tocante en un pueblo civilizado. ¿Destruyendo los capitales hereditarios, y obligando á las familias á emigrar á otros paises, se sacrifican solamente los derechos de hoy á los de mañana, ó son todos igualmente vulnerados? Las herencias, que por las gabelas fiscales se van disminuyendo, ¿pasan ó no á esa posteridad por la que el Secretario de Hacienda se ha declarado campeon y bien-hechor? Quién le hizo su representante?

Tal es, á nuestro juicio, el cuadro que ofrecen y las reflexiones que sugiere el contenido de los primeros seis articulos del decreto *mortuorio*.

Los términos en que se hallan redactados y las varias cuestiones y las acumuladas disposiciones, que dichos artículos entrañan, ofrecerán sin duda multitud de pleitos y de acciones, que ocupen la atencion de los colectores y veremos al fisco de litigante forzoso y universal en las testamentarías de todos los difuntos. Si el interés privado no basta para acelerar su terminacíon ¿cómo lo logrará el ministerio público?

El decreto no ha derogado las complicadas disposiciones del derecho civil sobre herencias,

Digitized by Google

inventarios y particion, ni quitado la ingerencia que debe tener el Poder Judicial en esos negocios. Las causas en que el Estado sea demandante ó demandado, no son ya privilegiadas y se hallan sujetas al fuero comun por decreto de 29 de Noviembre de 1865: tendrán pues que seguir en los asuntos testamentarios toda la tramitacion que prescriben los Códigos segun el espíritu de la resolucion de 1°. de Febrero de 866 en la cuestion suscitada sobre los inventarios de D. Pedro G. Candamo.

Para que se aprecie mejor lo que llevamos dicho y pueda comprenderse el caos y laberintos porque tienen que girar los pleitos testamentarios, copiarénos los siguientes artículos de los Códigos Civil y de Enjuiciamientos.

Art. 760 *El término para aceptar la herencia es de tres meses, si el heredero existe en la provincia en que ha muerto el heredado: de cuatro meses, si está fuera de la provincia, pero dentro del departamento; de seis meses, cuando no está dentro del departamento, pero sí en la República; y el de un año, si se halla fuera de la República.*

Art. 761. *Dentro de los términos señalados para la aceptacion de la herencia, deben hacerse y estar concluidos los inventarios de los bienes de ella. Si no se principiaron, ó principiados no se concluyeron, no goza el heredero del beneficio de inventario.* [Código Civil]

Art. 329. *Empezará el inventario luego que el administrador de bienes ajenos acepte el cargo. Si debe practicarse, á consecuencia de la muerte del dueño de los bienes, se comenzará, salvo el término de las distancias que hubiere, dentro de un*

Digitized by Google

mes, desde el fallecimiento del propietario, y se concluirá en los términos señalados en el Código Civil. (C. de E.)

Art 330. *Si hubiese omision en el cumplimiento del artículo anterior, cualquiera de los interesados puede pedir al juez que se verifique el inventario.* (id.)

Sera nula toda vonta ó hipoteca de bienes raices heredados ó legados si no consta la erogacion del derecho de succesion» dice el artículo 7° del decreto.

Lo ueq importa lo mismo que inflinjir al inocente una pena y hacerle responsable de un hecho ajeno. En ninguna legislacion racional y ajustada á los principios de justicia ó equidad se declara nulos los contratos por falta de las formalidades externas ó de simple ejecucion. Su validez ó nulidad no depende de ellas, sino de la reunion de las condiciones y requisitos que han dictado los lejisladores, siguiendo los preceptos de la naturaleza, de la razon y del buen sentido. Ante el interés del fisco por la exaccion del *timbre* ó del *luctuoso*, quedan quebrantadas todas las barreras que hacian sagrados los contratos, para que por ellas se introduzcan la desconfianza, la mala fé y el fraude. Otros medios han podido emplearse para perseguir y hacer efectivos los derechos fiscales. Las leyes españolas, que solamente cuidaban de realizarlos, no fueron tan léjos. La usurpacion de los derchos reales, su cobro y restitucion debia pedirse por los fiscales breve y sumariamente sin estrépito de juicio.

Hemos recorrido cuidadosamente las leyes

Digitized by Google

y disposiciones españolas y peruanas, que tratan del pago de las alcabalas y de los fraudes que se cometieren para eludirlo, y aunque por ellas se multa con una pena pecuniaria al defraudador, se exceptúa al inocente, respetándose siempre la validez del contrato. De la venta *nula* no habia obligacion de pagarla; pero ahora su omision es causa de nulidad. Parece, pues, que el Secretario de hacienda se hubiese propuesto trastornar todas las ideas de justicia, ó que no hubiese llegado á su conocimiento, que el Perú tenia tambien leyes bien calculadas, que persiguiendo al usurpador de los derechos fiscales, respetaban el contrato y á los que lo celebraren sin malicia. Las leyes que todo lo traban, que introducen la desconfianza, que dan lugar á fraudes, que prestan facilidades para eludir los contratos,no contribuirán jamás al desarrollo de la industria y del comercio, ni al aumento de la riqueza pública, como lo demuestran los economistas.

Por lo demas, el artículo que examinamos se halla en perfecto acuerdo con el *octavo* del decreto sobre el timbre. y nos bastará reproducir lo que allí hemos dicho sobre esta clase de sancion penal.

El derecho doble impuesto á las herencias no declaradas, debe distribuirse, despues de deducida la cuota fiscal, entre el denunciante, el colector y la Municipalidad del distrito, conforme al artículo 8°. y último del decreto.

Digitized by Google

Por todas partes el *delator* como auxiliar fiscal! será ya un oficio autorizado y lucrativo desde que encuentre premio seguro, pero no será noble ni aceptable en la sociedad. Las antiguas penas judiciales del *duplo, triplo y cuádruplo* cayeron en desuso y descrédito y al fin fueron abolidas, porque se conoció su ineficacia é inutilidad. Represéntemonos al denunciante de la pobre herencia de unos huérfanos, que no pagaron el impueto para no disminuir su subsistencia, y en su persecucion al colector que viene á sisarlo todavia mas con el duplo, y dígasenos ¿este espectáculo es moral, es humanitario, es digno de un siglo que qiere llamarse filosófico? Los que ocultan la herencia paterna, infringen una ordenanza fiscal por salvar un derecho natural ¿cuál condicion es mejor, la de aquel que procura aumentar su lucro, ó la del que trata de evitar su daño? ¿Es justo y bien calculado poner en lucha los sentimientos del corazon, y los derechos de la familia con las exijencias del erario? Cuando se lee la historia de las contribuciones, que han pesado sobre los pueblos, no sabe uno que admirar mas, si la temeridad de algunos impuestos ó la resignacion de los contribuyentes.

No solo el delator es recompensado, sino tambien el colector, que no vende su honor como aquel que se envilece con una denuncia. Tampoco encontramos alguna razon suficiente que justifique el premio al colector, que solamente está encargado de la recaudacion, y de cobrar sobre lo recaudado el 10 p%. Si él

Digitized by Google

mismo se hace denunciante, entónces tendrá dos tercios del duplo, y un 10 p% sobre el resto. Supongámos que los derechos ocultados importen 300 pesos: con el duplo serán 600 y corresponderán al colector 30 pesos sobre la primera cuota; 200 sobre la segunda como delator y 20 sobre la parte adjudicada á la Municipalidad—Total 250. De modo que, recibiendo tanto como el fisco, éste nada ha lucrado sino hacer derramar mas lágrimas á una familia.

Hay todavía otras reflexiones graves contra éstas y otras disposiciones de la legislacion fiscal creada por el Gobierno provisorio, poco conformes con los buenos principios de justicia y de moral. A los colectores se les ha revestido de las *facultades coactivas*, que las leyes conceden á los administradores del tesoro público; las emplearán en su provecho y favor, siendo contra toda regla de razon y de justicia, actores, jueces y ejecutores en los mismos asuntos en que tienen interés personal. Las leyes que persiguen el contrabando, y aplican el comiso á los aprensores y denunciantes, someten el conocimiento y resolucion del negocio á jueces y tribunales creados al efecto. Así lo vemos escrito en las leyes de Francia, que ha naturalizado el Secretario de hacienda y en las del Perú, que ningun mérito han tenido ante sus ojos.

Despues de cuanto dejamos dicho acerca de la naturaleza, carácter y vicios de las contribuciones, últimamente establecidas en el Perú,

Digitized by Google

entrarémos en algunas *consideraciones generales* como complemento de nuestro discurso.

La primera condicion de todo impuesto nuevo debe ser su *necesidad*, pero esta no puede conocerse ni apreciarse, sino despues de formado el presupuesto de gastos, balanceados con los ingresos. ¿Se ha verificado este dato indispensable? No. ¿Se ha examinado cuales son los gastos, que por inútiles pueden suprimirse, las economías que con facilidad pudieran adoptarse, los arreglos que debian hacerse en el manejo de los caudales públicos, para comprobar su irregularidad ó descubrir el orígen del vicio en su administracion? Tampoco. ¿Cómo pues sin tales datos ni conocimientos estadísticos, sin meditacion, sin consulta ni sujecion á una regla cierta, se empieza por imponer nuevas contribuciones y gabelas, censuradas y odiosas á los pueblos mismos en que se inventaron, y de que ni mencion se encontraba en el Perú? Tiberio, á pesar de su avidez y codicia, cuidó mucho de no tocar una materia tan delicada,sino despues de minuciosas investigaciones: ordenó que se le presentase informes verídicos del estado de su imperio, de las provincias, de las riquezas que poseian, de sus productos, de las cargas que sufrian, de la milicia que mantenian, de los bajeles con que traficaban, de los presidios que sustentaban, para nivelar con prudencia los gastos y evitar que excediesen y para que guardasen proporcion con los ingresos. (†) Aquel tirano feroz supo pro-

(†) Tácito lib. I Anales cap. 9.

Digitized by Google

ceder en esta materia como los mas discretos é ilustrados legisladores.

Miéntras que el Señor Secretario de Hacienda no presentaba á la nacion otro comprobante del estado de las rentas, que el que ya hemos examinado, (pájina 96 y siguientes) los pueblos tienen á la vista un documento solemne, que les dá la confianza de que la nacion tiene rentas que alcanzan á cubrir su presupuesto. La inexactitud de esa demostracion no ha sido manifestada. Tampoco se ha dado una razon suficiente para probar, que teniendo un tesoro acumulado, lo reservemos á nuestros posteros, pagando por ellos los impuestos, que deberian pagar, cuando aquel quedase agotado. No se derroche, pero no se fatigue á los pueblos por una mal entendida economía.

Sin embargo de la alta cifra que representa el presupuesto para el bienio de 863 y 864, él ofrece dos observaciones, que debió tener presentes el Secretario de Hacienda. *Primera*— que en la distribucion de la renta se daba una parte considerable á la posteridad en lo votado para la educacion, obras públicas y mejoras locales, que son de larguísima duracion y, *Segunda*— que muchas de sus partidas están diciendo bien claro donde se encuentra el mal que corroe el pais—Basta para ello tener ojos—Hé aquí el resúmen del citado presupuesto—

Digitized by Google

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Gastos del mismo.....		8,284,538	2
Gendarmería	2.732,232		
Obras públicas y mejoras locales.....	3,151,880		
Varios gastos.....	350;000		
Ministerio de Relaciones Exteriores.....		488,000	
Id. Justicia, Beneficencia y Culto.....		4,969,882	6
Id. de Hacienda y Comercio		18,0,00184	6
Pago de deuda interna.	2,865,412	2	
Id. externa.....	7.684,000		
Ministerio de Guerra y Marina.....		12.000,000	
	16.783,524	2	
		44.164,484	1
Ingresos calculados y aplicados.....		46.106,664	3
	Sobrante.....	1.942,180	2

En un artículo ministerial, que tubo por objeto defender la supresion y reduccion de las pensiones de jubilacion, montepío, cesantía &, se dijo con sobrado aplomo, aunque sin conocimiento de los hechos, que ellas contenian *la parte mas funesta del cáncer que devoraba la República.* Aunque hemos dicho ya á cuanto ascendian todas las civiles, el Presupuesto es

Digitized by Google

la mas solemne refutacion de esa y otras aserciones, con que se ha pretendido extraviar la opinion. Hé aquí su resúmen—

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Jubilados en el ramo.....	3,875	
Cesantes en el mismo.....	2,350	
Supernumerarios	5,500	

RELACIONES EXTERIORES.

Cesantes.....	600	

MINISTERIO DE JUSTICIA &.

Jubilados.....	38,663	4
Cesantes	1,000	
Supernumerarios.....	25,200	

HACIENDA.

Jubilados.....	48,753	6
Cesantes	24,112	2
Supernumerarios	29,900	
Montepios y pensiones civiles judiciales, de hacienda, gracias y concesiones particulares.....	88,552	
Total al año.....	276,506	4
Id. al bienio.....	553,013	

Antes de pensar en la creacion de nuevos impuestos, debió principiarse por la supresion de gastos inútiles é innecesarios, como lo enseñan la razon y la justicia. Es verdad que se suprimieron y rebajaron pensiones, montepios,

Digitized by Google

jubilaciones y cesantías, cuyo monto dejamos señalado. Acerca de la justicia y conveniencia de semejantes medidas, hemos dicho bastante en su lugar. Pero en cambio se ha aumentado el número de empleados en el ramo de hacienda, que forman ya una falange: se ha creado receptores, inspectores y otros oficios: se ha dotado una lotería: conmovido la base del *crédito público*, (*) reduciendo la amortizacion mensual de

[*] Por decreto de 19 de Enero de 1866 se ordenó, que la amortizacion de la deuda interna consolidada, que se hacia mensualmente á razon de cincuenta mil pesos, se redujese en este año á 65,000 en cada trimestre: lo mismo la del empréstito nacional; y que los intereses, que se pagaban por trimestres, lo fuesen por semestres. Este decreto envuelve un ataque á la santidad de los contratos y al crédito público, que se ha sostenido invariable durante veinte años, á pesar de las convulsiones políticas de la República: ha disminuido considerablemente el fondo hipotecario, señalado para el pago de la deuda, en que ninguna mano debió ponerse, porque era la arca santa del honor nacional empeñado con propios y estraños: por él y sin convenio prévio de los acreedores, el deudor mas fuerte que ellos les ordena, que se sometan á la ley que se les impone. Seguramente no se meditó bastante en esta violacion de los derechos adquiridos; y si la moderacion de los acreedores les hace honor, la conducta del Secretario ofrece motivos de pesar á todos los que se interesan por el crédito del país, sacrificado con tanta facilidad por aquellos mismos que mas conocen lo que vale conservarlo ileso. ¿Cómo se desarrollará la industria y el comercio en un pais, donde pueden repetirse los ejemplos funestos que dió Felipe II en su famoso decreto de 1575 sobre pago de deuda pública? Al expedirlo perdió su crédito y nadie quiso tratar con un prín-

Digitized by Google

la deuda consolidada, sin consideracion á la buena fé de los contratos,y á la garantía de las nacion comprometida en su pago religioso: se ha reducido el sueldo de los empleados, víctimas en todo tiempo de las revueltas políticas, en que ninguna culpa tuvieron: se ha suprimido cortes de justicia, juzgados y otras oficinas, sin que en todo ese conjunto de medidas se haya logrado un considerable ahorro: y por último se ha decretado fuertes premios á la familia de un coronel, que aunque de gloriosa memoria, tenia en las leyes la designacion de el que le competia. La misma razon que hubo para decretarlo, habia concurrido tambien en otros á quienes se ha quitado. El ejemplo es mas persuasivo, que todas las doctrinas de moral. Compárese lo que importaban los gastos de los Ministerios de Guerra y Hacienda, antes de 28 de Noviembre de 865 con los decretados posteriormente, y manifiéstese así, si se han realizado las economías, que han servido de razon para tantas reformas precipitadas.

---

cipe, que tal conciencia mostraba. Solamente la firmeza é inalterabilidad de las leyes del crédito y comercio pueden darles prestigio y hacerlo prosperar:donde se introduce la desconfianza, todo es incierto, precario y azarozo. En donde no se crean capitales, y todo queda sujeto á dudas, temores ó incertidumbres ¿puede establecerse una serie de impuestos, que no tienen mas regla de justicia, que la voluntad del que los impone, pero que se considera omnipotente, se desarrollará la riqueza y las rentas públicas crecerán? Hemos dicho y repetimos hasta que se comprenda bien—LA SEGURIDAD DE LOS DERECHOS, ES LA PRIMERA CONDICION DE TODA SOCIEDAD.

Digitized by Google

Otra condicion esencial para la creacion de contribuciones es, que se establezcan con acuerdo é intervencien del pueblo, que ha de pagarlas; por la muy sencilla razon, de que todo impuesto se toma de la propiedad, que no puede gravarse ni disminuirse sin la voluntad del dueño. Pero como el pueblo en masa no puede reunirse, como sucedía antiguamente en Inglaterra, de donde deriva la cámara de los comunes, tiene que nombrar apoderados que le representen. Por ello, desde los tiempos feudales ningun impuesto, ningun subsidio se pagaba á los reyes, sin la sancion de sus asambleas, dietas, cortes ó parlamentos. Ni la defensa del territorie, ni otras causas poderosas, ni el man do absoluto dispensaban de este requisito. Los reyes católicos hacian la guerra á los moros para reconquistar a Granada, y convocaban á cortes para obtener subsidios. Carlo Magno, Carlos V, Luis XIV y Napoleon I no se creyeron dispensados de esta obligacion, porque sabian, que la propiedad es inviolable y que para tomarla es forzoso solicitar la voluntad del dueño. Los que andan á caza de imitaciones no debieran olvidar estos buenos ejemplos.

Sin buscar las prácticas ni la lejislacion de otros paises, bastaba recorrer las nacionales. Una de las leyes antiguas se espresaba así—«Los reyes nuestros progenitores establecieron por leyes y ordenanzas fechas en cortes, *que no se echassen, ni repartiessen ningunos pechos, servicios, pedidos, ni monedas, ni otros tributos nuevos, especial, ni generalmente en todos nuestros reinos, sin que primeramente sean llamados á cor-*

Digitized by Google

tes los procuradores de todas las ciudades y villas de nuestros reinos, y sean otorgadas por los dichos procuradores, que á las cortes vinieren. [*] Podia fácilmente citarse otras disposiciones tan favorables como esta á las libertades públicas, que harían ruborizar á muchos modernos lejisladores, que las han menospreciado.

Todas las constituciones de la República han adoptado iguales principios, que son ya inherentes á su modo de ser, fundamentales é invariables, estén ó no escritos en una ú otra carta, porque son de aquellos sin los que sería incomprensible el sistema representativo.

Los economistas han demostrado, que para hacer soportables las contribucones, deben ser tambien *proporcionadas*, en cuanto sea posible, á las facultades del contribuyente: que no sean *arbitrarias*: que sean *excequibles* de la manera mas cómoda y en las circunstancias oportuuas: que su recaudacion no sea *costosa*, porque uno de los males inherentes al impuesto es el gasto invertido en realizarlo, que daña al ciudadano sin beneficio alguno del publico. Por último, como el ciudadano contribuye al Estado en remuneracion de la proteccion, y favores que recibe de la sociedad, es preciso que sean reales y positivos esos favores y proteccion, que sus garantías sean respetadas, y que su propiedad lo sea tambien. Pero gravar con pechos fuertes é inconsiderados todos los ramos de la agricultura en particular, despues de extraer otros impuestos sobre los fundos rústicos y sus cul-

(*) *Ley I tit. VII Lib.* 6º *de la Nueva Recopilacion.*

Digitized by Google

tivadores: hacer otro tanto con los urbanos, con los artículos de importacion, volviendo á gravarlos en su movimiento interior mercantil con la gabela del timbre, y con los derechos de exportacion, tan justamente condenados en el mundo civilizado, es ciertamente haber olvidado demasiado todas las reglas de justicia, todos los principios de la ciencia, adoptando errores que conducen á la destruccion del comercio, de la industria, de la minería y de la agricultura, como ha sucedido en los paises en que el *tributo* ha sido el único pensamiento de los gobiernos.

Qué ha hecho la dictadura en favor de todos estos ramos? Ha promovido, ó mas bien entrabado, el desarrollo de la riqueza pública? Si no ha creado nuevos capitales, la imposicion de las decretadas y onerosas contribuciones cargará sobre ellos y concluirá por arruinarlos. Los campos de Lima principalmente están desiertos, por falta de seguridad: la agricultura no corresponde al capital que se invierte en ella, ni al caro jornal que se paga. Nadie invierte en ella fondos, porque en cualquiera otra industria se consigue mayores usuras. El cultivo del algodon era la esperanza de sus valles, y el impuesto ha venido á desalentar al cultivador. El momento escojido para hacer tributario á todo el pais, era el mas oportuno para desalentar el trabajo. Contribuciones, despues de guerra civil—y como recurso contra la guerra exterior—y todo ¿por qué? por respetar el huano y por sostener la estravagante teoría de sacrificar el dia de hoy al de mañana. Dios ordenó lo contrario á Abraham haciéndole sa-

Digitized by Google

crificar la posteridad en su hijo Isaac. Las teorías ministeriales serán buenas para discursos morales y de ingenio. Ante los intereses de la humanidad no hay distincion de tiempos, porque el pasado, el presente y el futuro forman un es labon, que ni se recorta, ni puede retroceder, ni pararse, ni doblegarse. A cada cual le llega su *inexorabile fatum.* «Los séres colectivos no han cesado de vivir, ni de sentir. Son los mismos que sufren y esperan todavia.» (†)

Los nuevos impuestos deben ser considerados como *precarios* y *transitorios*, y como un recurso del momento,ó uua suscripcion colectada entre los ciudadanos, á manera de la levantada en Italia para defender su unidad e independencia. El Gobierno provisorio tiene la obligacion, que los pueblos le impusieron, de dar cuenta de sus actos al Congreso; y esto no importa lo mismo que referirle una historia ó darle parte de una batalla. Las cuentas se dan para su exámen, aprobacion ó desaprobacion.

¿Puede concebirse siquiera la idea, de que en una República el jefe encargado de salvar su honor y de mejorar su situacion, levante la voz para decirle como Samuel—pueblo, eres tributario, pagarás si muere tu padre, si muere tu hijo ó esposa, si das, si prestas, si compras, si vendes, si libras, si lastas, si respiras, si alquilas, si arriendas, si cultivas la tierra, si fatigado la traspasas, si te embarcas, si trasportas tus productos dentro de la República ó los esportas, si los consignas, y nada harás sin

(†) *Thierry. Conquista de Inglaterra lib. XI al fin.*

Digitized by Google

pagar segun la tarifa que te señalo; si no la cumplieres serás fuertemente castigado?

Este cuadro nada tiene de exajerado, es solamente el resúmen de los decretos que hemos analizado en su mas sencilla espresion. El Congreso los tomará sin duda en consideracion de una manera preferente, por hallarse comprometidos en ellos tantos derechos é intereses. El Presidente Provisorio no debe mostrarse menos liberal, ni menos franco que el rey de Prusia. Sabido es, que en tres lejislaturas no quiso sujetarse á la ley del Presupuesto, ni reducir el ejército, como aquellas pretendian. Declarada la guerra al Imperio de Austria, y vencido éste en crudos combates, vuelve á Berlin, y presenta á las Cámaras, como fruto de sus victorias, un aumento de cinco millones para la poblacion de su reino, una confederacion de treinta millones, encabezada por la Prusia, un ejército veneedor y glorioso, una preponderancia europea—y para qué? Para alcanzar un voto de indemnidades—Oigámosle.

«Esta manifestacion de la Cámara (en respuesta al discurso de la corona) dice—hace referencia al voto de *indemnidad* que el Gobierno ha pedido á los Representantes del pueblo. Jamás ha negado el Gobierno á las Cámaras el derecho de votar los impuestos. ni esos créditos. Era un deber mio obrar, como lo hice y de igual modo proceder, si las circunstancias lo reclamaren: sin embargo, Señores, estas circunstancias no se renovarán». . . . . .

No se trata de un voto de indemnidad para el Presidente Provisorio, que nó lo necesita: se

Digitized by Google

trata de la suerte de los pueblos y de aliviarlos de las pesadas cargas que tienen que soportar. Lo único que á aquel le conviene decir, es, he levantado impuestos que consideré necesarios—Al Congreso corresponde esclusivomente reformarlos, suprimirlos ó conservarlos. Debe el Congreso no olvidar—que entre Dios y los Gobernantes, cualquiera que sea su nominacion—*está el Pueblo.*

VII.

La Dictadura.

El poder dictatorial, de que fué investido el Presidente Provisorio, ha sido la *última ratio* justificativa de sus ordenanzas y decretos. Como no existe, ni puede existir en ninguna sociedad bien organizada un poder absoluto é ilimitado, que solo reconozca por único límite de su autoridad su propio querer; como no hay uno solo que pueda ejercerse sin sujetarse á los principios de la equidad natural, de la recta razon, de la justicia, de los antecedentes pátrios, de sus hábitos y costumbres; y sobre todo, como en los tiempos modernos el *Dr. Francia* en el Paraguay y *Rosas* en el Plata son figuras de otra época y un verdadero anacronismo, ya una Dictadura no puede representar, lo que algunos han querido que repre-

Digitized by Google

sente la proclamada en 26 de Noviembre de de 1865. [†]

La restauracion del honor nacional y de la moral administrativa fueron los dos mativos fundamentales por los que fué proclamada. Objetos grandes y nobles, sin duda, dig-nos de un pueblo civilizado. Ningun manejo sórdído ó impuro en la adminirtracion de los caudales públicos hará odíosa su memoria. Errores, desaciertos, ¡son el patrimonio de los hijos de Adan! pero quizá aceptados con puras y sanas intenciones. . . . . .

Consagramos este capítulo , como complemento de nuestro discurso, á examinar el objeto, naturaleza y poder de la Dictadura, segun los principios de la ciencia política, y como lo han comprendido y esplicado los escritores mas ilustrados y competentes en la materia, y recorriendo la historia y las instituciones de la República. Si fué necesaria la proclamada en Noviembre; hasta donde pudo serlo y la conveniencia, oportunidad y acierto con que ha sido ejercida. Siendo esta materia compleja y demasiado delicada, casi no es posible tratar uno de estos tres puntos sin tocar los otros. Cuidarémos sin embargo de hacer lo posible para esponerla con claridad y sin

---

(†) *Los cortesanos que formaban el círculo de Tiberio lisongeaban su vanidad y ambicion, repitiendo en sus antesalas, que era un atributo de la autoridad imperial, no dar cuenta de sus actos á nadie. Eam conditionem esse imperandi, ut non aliter ratio constet, quam si uni reddatur.* Tácito Lib. I. *Annall* c. VI. Desgraciadamente casi nunca se oye otro lenguaje en las cortes y en boca de los palaciegos.

Digitized by Google

pasion, ciñéndonos, repetimos, á las máximas y doctrinas generalmente aceptadas.

Hay momentos supremos para las naciones en los que, amenazadas de un grave peligro, se ven obligadas para salvarse á oponer una autoridad firme, reconcentrada, activa y vigorosa, á los males que la amenazan. Entónces parece necesario que callen las leyes por un momento, hasta que salvada la sociedad, vuelvan á recobrar su imperio. Semejantes situaciones, violentas por su naturaleza, tienen tambien que ser transitorias y de corta duracion: por lo mismo, el remedio no puede convertirse en un sistema perdurable, ni la escepcion en principio. Esta es la filosofía en que se funda toda Dictadura. Cuando Roma se veia amenazada de algun peligro; ó el pueblo sublevado hacía vacilar el órden público por sus sediciosas pretensiones, el Senado se defendia, dice Montesquieu, por su sabiduría, por su justicia y patriotismo, ó creando un Dictador. (*)

Sin embargo, esta autoridad terrible y amenazadora ni era de larga duracion, ni estendia su poder á otros negocios, que á aquellos para cuyo remedio y correccion era creada, porque facultarla para mas, habria sido peligroso á la libertad y contrario á las máximas y principios fundamentales de la República. Por esto ha dicho el mismo Montesquieu, con su acostumbrada profundidad y exactitud, que—

« Una autoridad exorbitante conferida de

[*] De la grandeza y decadencia de los Romanos cap. 8.

Digitized by Google

improviso á un ciudadano en una República, crea una monarquía, ó mas que monarquía, porque en ésta, las leyes han previsto todo con anticipacion; pero en una República, donde un ciudadano se hace conferir un poder exorbitante, es mayor el abuso de semejante potestad, porque las leyes que no le han previsto, nada han dispuesto para refrenarle. En Roma solamente debia durar por corto tiempo la Dictadura: era necesario que se ejerciese con estrépito, porque se trataba no de castigar sino de intimidar al pueblo: que el Dictador fuese creado para *un solo negocio*, y que no tubiese autoridad ilimitada, sinó en cuanto tocaba á ese mismo negocio, pues se creaba para un caso imprevisto. *En cualquiera majistratura es necesario compensar la magnitud* de su poder con la *brevedad de su duracion.* [§]

Este breve cuadro representa con admirable concision y exactitud toda la teoría de la Dictadura y ofrece un vasto campo para sacar las debidas consecuencias y aplicaciones—*Duracion corta, aparato y estrépito de terror, mas que terror mismo, limitacion de objeto.* Tal es, pues, el círculo en que debe funcionar y á que debe circunscribir su accion toda la autaridad dictatorial, y esto mismo han sancionado las diversas constituciones del Perú,

Aunque Maquiavelo pretende demostrar,que la Dictaduro siempre fué favorable al pueblo romano, que lo que hace mal es la autoridad usurpada, y nó la que se confiere por los sufra-

(§) *Espíritu de las leyes. Libro* 2°. *cap.* 3º

Digitized by Google

gios del pueblo—al exponer su teoría quiere que la Dictadura nazca de la Constitucion, que sea temporal y no perpétua y que espire con el negocio para que ha sido creada. Consistia esta autoridad, continúa, en poder tomar por sí sola las medidas necesarias para alejar el peligro presente, en obrar sin tomar consejo de nadie, y en castigar sin apelacion; pero tampoco podia ordenar nada que alterase la forma de Gobierno: ni destruir la autoridad del Senado ó del pueblo; ni la Constitucion antigua y dar otra nueva, porque todo esto se hallaba fuera de su poder, Si se fija la atencion en el corto tiempo que duraba, en la limitacion de su autoridad, en las costumbres todavía puras de los romanos, se verá que era imposible que se extralimitase de su mandato, y que dañase á la República; por el contrario la experiencia prueba que Roma sacó de ella muchas ventajas.»

«Esta parte de la Constitucion de Roma merece verdaderamente ser atendida, y colocada en el número de aquellas cosas, que mas contribuyeron á la grandeza de su imperio.....

«La marcha del Gobierno republicano es regularmente muy lenta. Ningun Congreso, ninguna Majistratura, pueden hacer nada por sí mismos, pues casi siempre los unos necesitan del auxilio mútuo de los otros, de donde resulta, que teniendo que reunir sus voluntades, los remedios son tardíos y aun se hacen peligrosos, cuando llega el caso de emplearlos contra males que los requieren prontos.»

«Síguese de aquí,que toda República debe te-

Digitized by Google

ner *en su Constitucion* una creacion igual..... Cuando falta semejante institucion en una República, es necesario síguiendo las vias ordinarias, ver perecer la constitucion ó bien separarse de ella para salvarla. En un Estado bien constituido, ningun acontecimiento debe sobrevenir, para el cual haya necesidad de ocurrir á medios extraordinarios, porque si los medios extraordinarios hacen bien por el *momento*, su ejemplo hace un mal positivo. El hábito de violar la constitucion para hacer el bien, autoriza en seguida para colorear el mal. Una República nunca es perfecta, si las leyes no han podido preveerlo todo, preparar el remedio pronto, dando los medios de emplearlo. Concluyo, pues, diciendo que las Repúblicas, que en sus peligros inminentes no han recurrido á un Dictador, ó á una institucion semejante, deben parecer infaliblemente.»

«Es necesario hacer notar la sagacidad con que procedian los Romanos á su nombramiento. (Los Cónsules que se desprendian de su autoridad, lo hacian para evitar su rivalidad). En los últimos tiempos en vez de nombrar un Dictador, decretaba el Senado, que el Cónsul proveyese lo necesario para que la República no sufriera ningun daño. [*]

Las constituciones del Perú han seguido las doctrinas y teorías que acabamos de esponer, determinando los casos, el modo y forma con que debia autorizarse al Ejecutivo, cuando la República se hallaba en peligro. El Congreso

(*) Discursos sobre Tito Livio – Lib. cap. 34 Lib. 1º

Digitized by Google

tenia la atribucion, segun la Constitucion de 839, de declarar, cuando la pátria estaba en peligro, y otorgar *detalladamente* al presidente las facultades que jusgasé bastantes para salvarla, designándole el tiempo y lugares en que debia usarlas, y con obligacion de dar cuenta al Congreso del uso que de ellas hubiese hecho. En receso de las Cámaras podia declarar lo mismo el Consejo de Estado. Como el exajerado interés de coactar las atribuciones del ejecutivo, se habia hecho una manía, se creyó necesario tomar precauciones para impedirle que abusase de la autoridad y por ello se le pusieron trabas, como si fuera el único enemigo peligroso á las libertades públicas. Por ello, la Constitucion de 1856, limitó á solo el Congreso la atribucion de declarar cuando la República estaba en peligro y dictar, *dentro de la esfera constitucional*, las medidas convenientes para salvarla. La reformada de 860, se arrogó lo misma atribucion y la de suspender por tiempo limitado algunas garantías. La Comision Lejislativa podía autorizar al Ejecutivo para negociar empréstitos en cantidad determinada, y para aumentar la fuerza pública en caso de que se trastornase el órden ó *sea invadido el territorio nacional.* Tales restricciones, sin producir el bien, debian dejar comprometida la salud de la patria y espuestas su seguridad y defensa. Ya de esto ha tenido el Perú un triste y bien costoso desengaño en 863, cuando el Gran Mariscal San Roman dió la voz de alarma y pidió los medios y recursos para resistir las bien conocidas intenciones de

Digitized by Google

la España. Y ¿hasta dónde nos han conducido estos desaciertos y esas teorías, condenadas por la historia y por publicistas liberales y pensadores? *Ne quid nimis*, será en todos tiempos el consejo de la sabiduría.

Si Montesquieu y Maquiavelo aceptan la Dictadura en las Repúblicas, de la manera que llevamos esplicada, otros la rechazan del todo, aun en una Monarquía. En estas sin duda la accion del monarca es mas estensa que la del Presidente de una República y casi no puede comprenderse. Federico segundo de Prusia creó un Dictador para evitar celos y rivalidades entre sus generales, aunque el ensayo le costó muy caro. Veamos ahora como un orador español ha combatido la Dictadura de O'Donnell en la sesion de 2 de Julio de 1866—

«Si para dar mi voto en este proyecto oyera solo el interés de oposicion creedme, yo lo votaría, porque tengo la conviccion de que el rayo de la Dictadura mata al que la forja. No se crea que esta es una preocupacion mia. Esta conviccion me la dá la razon y la autoriza la historia. La razon no concibe que se cree un poder, que se sobreponga á la ley; que se dé á hombres, imperfectos como todos, la facultad de gobernar á sus semejante sin atenerse á regla ninguna. La razon dice, que allí donde se crea un poder superior á las leyes, allí por regla general se siembra la soberbia, que trae siempre la ruina de los poderes despóticos.

«La dictadura en mayor escala se ha conocido en todas las épocas de la historia, lo mis-

Digitized by Google

mo en las repúblicas que en las monarquías. Pudiera sacarse de ese vasto campo de la historia muchos comprobantes para demostrar, *que la dictadura es arma suicida.* Pero citaré solo dos casos, los mas recientes. Hubo en la nacion vecina un hombre que era un génio, que tomando en sus herculeos brazos el cuerpo casí yerto de la Francia, lo dotó de una enérgica vida y lo sobrepuso á las demas naciones. Este hombre, sin embargo, era dictador, y como tal se dejó arrebatar por el vértigo de la soberbia, y se hizo tirano. Pues bien; de nada sirviéron á ese génio los inmensos servicios hechos á su país y á la humanidad. Este hombre fué corriendo la funesta pendiente de la soberbia, y paró en ser uu pobre miserable y morir en un rincon aislado del Occeano.....

«Habia entre nosotros un partido lleno de vida, dirijido por un jefe eminente. Este partido cambió la faz política, económica y administrotiva del país; reprimió dura y enérgicamente varias revoluciones. é influyó en el porvenir de la nacion. No obstante estas medidas trascendentales, la importancia de ese partido se conservó, hasta que un dia se declaró ese periodo dictatorial; invistió de la Ditadura á ese Jefe, y lo que no habian podido conseguir aquellos medios, lo produjo la Dictadura. Desde entónces no ha vuelto á recobrar su vitalidad, ni á poder fundar una situacion sólida. . . . . Pero la cuestion es demasiado grave é importante para que escuchemos solamente el interés de partido. Hay que escuchar sobre todo la voz del patriotismo. ¿Sabeis á que

Digitized by Google

se reduce ese proyecfo? A la negacion de todas las conquistas que hemos hecho en este camino, regado con la sangre de dos generaciones de mártires, que se llama el camino de la civilizacion. ¿Concebis que se puedan conservar derechos donde no se conserva la libertad para ejercerlos? La libertad ¿no es la condicion necesaria de esos derechos y hasta de nuestra propia racionalidad?

«La trascendencia de este proyecto corre parejas con su gravedad. Prescindo de la debilidad que introducirá en todos los principios constitutivos de la sociedad. Aquí se dá un golpe rudo á la existencia de los Tribunales, salvaguardia de los derechos de los ciudadanos y de la existencia de la sociedad. Al pediros esa medida, se os viene á decir, que ni las leyes ni los Tribunales son eficaces para la salvacion de la sociedad, y que solo es poderoso para ello el *ministerio actual.*

«Comprendeis, pues, con cuanta razon decia yo, que era preciso dejar á un lado el interes de partido, é invocar el sentimiento de patriotismo en esta cuestion. Y hé dicho esto, por que comprendo, que en cuestiones de esta índole puede haber diversas soluciones. Es posible que en algun caso la dictadura sea una necesidad? y como no, si en la historia de todos los paises se há visto su creacion?

«La cuestion de dictadura tiene dos faces: cuestion de confianza y cuestion de circunstáncia. Tiene que ser cuestion de confianza, la que tiene por objeto encerrar la vista de la nacion dentro de la volutad de siete hombres: por eso se

Digitized by Google

comprende la conducta observada por todos los partidos en este género de cuestiones .....Las dictaduras, señores, he dicho, que ni la razon las concibe, ni la historia las esplica, sino como medidas de *prevencion*. Por eso no necesito analizar los sucesos pasados. En efecto ¿concebis cosa mas horrible que la díctadura como medio de represion ? ¿ No es esto tanto como dar efecto retroactivo á las leyes? La dictadnra, lo repito, ó es medida preventiva, ó es la disolucion de todos los lazos sociales..... Tendámos, pues, la vista al porvenir. El Gobiérno ha obtenido un triunfo completo en las calles, y está dotado de la fuerza material para sofocar cualquier intento de perturbacion. Y bien, ¿es al dia siguiente del triunfo, cuando se nos viene á pedir la Dictadura?. . . . . Concibo, que antes de la batalla se nos pidiera: ¿pero no es desconocer la índole *preventiva* de la medida que se os pide el solicitarla despues? La Dictadura no solo es de índole preventiva, sino que debe tener el carácter de *urgentísima*, Ahora bien, concedamos por un momento que todavía haya peligro. ¿Es tal que no puede el Gobierno prevenirlo con los abundantísimos medios que le dán las leyes excepcionales, que está aplicando con tanto severidad ?

«Se dice, las pruebas materiales no me bastan para que los Tribunales me ayuden á sofocar la revolucion: yo necesito sobreponerme á los Tribunales. Esto significa: yo no puedo tener pruebas de la criminalidad de un hombre, y como no tengo pruebas, dadme facultad

Digitized by Google

para imponerle una pena. Es decir, que la falta de crímen es la que aquí engendra la penalidad.

«Esta es lá mas horrible de las contradicciones; tan verdad es, que cuando se está en el camino del error, es preciso llegar hasta el fin, y el fin es lo *arbitrario y lo absurdo.*

«No existen, pues, las circunstancias urgentísimas, únicas que pueden escusar la dictadura. . . . . .

«Se me dirá: ¿qué arma dejais al Gobierno? En primer lugar, tiene toda la fnerza material que pueda necesitar hoy. En cuanto al prestigio ó fuerza moral, ¿se conquista sobreponiéndose á las leyes y á los Tribunales? No señores, la fuerza moral se conquista estudiando el estado de la opinion pública, satisfaciendo sus reclamaciones justas, é influyendo en ella con el convencimiento, no con el terror. Así se previenen las revoluciones, solo así se evitan funestos acontecimientos. (†)

¿Era necesaria la creacion de una Dictadura en las circunstancias en que fué proclamada la de Noviembre de 865? Hasta donde podia y debia serlo?

Estas cuestiones socialas quedan resueltas con lo que acabamos decir acerca de la naturaleza de este poder tremendo, y para serlo satisfactoriamente y á plenitud, basta solamente aplicar los principios, doctrinas y practicas, que hemos recordado,—á los hechos y causas que para establecerla se adujeron: fueron estas.

(†) *Discurso del Senador Candau—Epoca de Madrid n. 5,661 de Julio 3 de 1866,*

Digitized by Google

1ª *La reparacion del honor nacional deprimido en el convenio celebrado con la España:*

2ª *La realizacion de las reformas que exijia el estado del pais:*

Para llenar el primer objeto, era indispensable colectar recursos pecuniarios, levantar empréstitos y comprometer por otros medios las rentas nacionales: celebrar tratados de alianza con Chile, Bolivia, el Ecuador y otros Estados, ratificarlos y canjearlos: llevar nuestra escuadra y el ejército, si fuese preciso, fuera de la República; y tomar otras providencias urgentes y del momento, que siguiendo el curso ordinario habrian sido embarazosas, tardías ó quizá ya inútiles, despues de pasados los momentos del conflicto: Esto se comprende fácilmente; esto se halla encarnado en las leyes fundamentales de la República y en la naturaleza misma de toda sociedad, que ante todo debe conservarse, en virtud de la ley suprema de su salvacion.

Esplicando esta angustiosa situacion de un pueblo amenazado por un gran peligro, dice Rousseau, que—«la inflexibilidad de las leyes que les impide doblegarse ante los acontecimientos, puede, en ciertos casos, hacerlas perniciosas, y causarse por ellas la pérdida del Estado en sus crisis ..... No debe pretenderse afianzar las instituciones políticas, continúa, hasta quitarse el poder de suspender su efecto. Esparta misma ha dejado callar sus leyes; pero *solo* en los grandes peligros, que pueden balancear el de alterar el órden público; y *solo* cuando se trata de la salud de la

Digitized by Google

patria, debe suspenderse el poder sagrado de las leyes..... Si para el remedio basta aumentar la actividad del Gobierno, se recóncentra la autoridad en uno solo de sus miembros. Esto no es alterar la autoridad de las leyes, sino solamente la forma de su administracion. Si el peligro es tal, que la solemnidad de las leyes sirva dé obstáculo á su defensa y garantía, entónces se nombra un Jefe Supremo, que haga callar las leyes ó suspender un momento la autoridad soberana. En tales casos no es dudosa la voluntad general: es evidente, que la primera intencion del pueblo es, que el Estado no perezca, De este modo no queda abolida la autoridad lejislativa: el majistrado que la hace callar, no puede hacerla hablar—él la domina, sin poder representarla. EL PUEDE HACER TODO, EXCEPTO DAR LEYES.»

«El segundo caso tenia lugar en Roma cuando uno de los Cónsules creaba un Dictádor..... Este nombramiento se hacia de noche y en secreto, *como si se tuviera verguenza de poner á un hombre sobre las leyes*..... Por lo demas, de cualquier modo que sea conferida esta comision, importa mucho que su *duracion sea muy corta, y que nunca pueda prolongarse.* En las crisis. que la hacen establecer, el Estado es perdido ó salvado muy pronto, y *pasada la necesidad apremiante, la Dictadura se hace tiránica ó vana*, ella solo tenia tiempo para proveer al peligro que la hacia elejir, y no lo tenia para pensar en otros proyectos» [*]

(*) *Contrato social—Lib.* 4 *cap.* 6.

Digitized by Google

La Dictadura de Noviembre no ha sido creada, como otras. por un Congreso, ni por algun otro cuerpo del Estado. Ella nació de los comicios populares de Lima y el Callao y del Ejército. Sin esperar el voto libre de los demas pueblos, se creyó,que debia principiar á funcionar; así es, que las actas,que despues se celebraron en las provincias, adhiriéndose á aquellas, presididas por las autoridades del Gobierno y bajo la inflencia de la Dictadura en ejercicio, solo espresan su sometimientn á lo proclamado en las ciudades de Lima y el Callao y por el Ejército, que *debe, con razon, ser considerado como la genuina representacion del pueblo peruano.*

«He aceptado, pues, *dijo el Coronel Prado á la Nacion*, en su proclama de 28 de Noviembre de 1865—la autoridad que el Ejército Restaurador y los pueblos de Lima y el Callao han querido conferirme: he acudido á tan solemne llamamiento, convencido de que, no haciéndolo, faltaría á mis deberes para con la Patria y á mis compromisos para con la revolucion. Si no fueran tan premiosas las circunstancias, en que hoy se encuentra el Perú, yo habria aguardado á que el resto de la Nacion confirmára ese llamamiento, no obstante de que la presencia del Ejército Restaurador en la Capital es una prenda segura de uniformidad en toda la extension de la República; *porque ese Ejército, compuesto de ciudadanos que voluntariamente han abandonado sus hogares para acudir á la reforma de la Pátria y comandados por aquellos, que en los Departamentos, las Provincias y los Distritos, gozan de mas influencia y prestigio,* DEBE *con razon, ser considerado como la* GENUINA REPRESENTACION DEL PUEBLO PERUANO. A pesar de esto, siempre procuraré conocer la opinion de los demas pueblos, y me sujetaré al fallo de la mayoría, cualquiera que él sea.

«Mi programa ya lo he expuesto y es de todos conocido: la realizacion de los *dos fines* que se propuso la revolucion: *salvar* á todo trance la honra nacional, y *extirpar los abusos*

Digitized by Google

que hon hecho del Perú el patrimonio de logreros y holgazanes.»

Para representar aquella situacion de una manera gráfica y exacta, es necesario que dejemos hablar á los principales documentos, que en esos dias fueron dados á luz por los diarios.

La acta de Lima, suscrita por 343 individuos, inclusos algunos que aparecen suscribiéndola dos veces, y publicada en el *número* 25 *tomo* 49 *de «El Peruano»*, contiene los cinco artículos siguientes:

«1º que el segundo Vice-Presidente General D. Pedro Diez Canseco asuma las facultades extraordinarias y amplísimas que los pueblos concedieron al Jefe de la Revolucion en las actas primitivas:

«2º que en uso de estas facultades restaure el honor de la nacion y realice las reformas que exije el estado del país:

«3º que indispensablemente sea Presidente del Consejo de Ministros el General D. Mariano I. Prado, que por sus hechos y virtudes merece la confianza nacional:

«4º que tan luego que cesen las circunstancias actuales, ó antes, si se cree llegado el caso, se convoque á elecciones para una Asamblea Constituyente, á la cual se dará cuenta de los actos del Gobierno:

«5º que si el General D. Pedro Diez Canseco no se presta á cumplir los fines de esta acta, se encargue de realizarlos el señor General D. Mariano I. Prado.»

La acta del *Callao*, se limitó á lo siguiente:

1º Adherirse á la acta del Ejército y del pueblo de Lima confiriendo, como en efecto confieren, al General D. Mariano I. Prado, la plenitud del Poder Soberano, con la condicion de convocar un Congreso Constituyente, tan luego como permitan las circunstancias políticas de la nacion.

«2º Que al elevarse esta acta al conocimiento supremo, se impetre la conservacion en la Prefectura de este Departamento del benemérito y patriota señor General D. Ramon Vargas Machuca.»—Aparece suscrita por 209 individuos.

«En vista de estas actas dice «El Comercio» de 28 de Noviembre—el General Canseco, llamó álos miembros del gabinete al acuerdo que tuvo lugar y se halla consignado en la acta del Consejo de Ministros, que publicamos á continuacion.

Digitized by Google

CONSEJO DE MINISTROS.

Sesion del 28 de Noviembre.

«En Lima á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco Reunidos en Consejo los Ministros que suscriben, bajo la presidencia del Excmo. Señor General D. Pedro Diez Canseco, 2º Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, y teniendo á la vista las veinticinco actas de los Comandantes Jenerales y de las Divisiones del ejército Restaurador, en las que se exije á S. E — que asuma la Dictadura, por considerar las diferentes divisiones y *todo el Ejército, que es imposible gobernar bien conforme á la Constitucion y á las leyes;* y demandar este paso las circunstancias que atraviesa la República:

«El señor Ministro de la Guerra dijo:—que no habia exactitud en el preámbulo de las actas y que pasa á referir lo que en realidad ocurrió. Que en la mañana del dia, en que tuvo á bien citar á los Comandantes Jenerales de Division, que concurrieron á su despacho, fué hablado por el señor Coronel Prado, sobre la necesidad de proclamar francamente la Dictadura, única á su juicio que podia salvar al país en las circunstancias azarosas en que nos hallamos, habiendo desenvuelto este pensamiento por todos los medios, que creyó conducentes al intento: que él (Ministro) combatió la idea, exponiendo, que léjos de producir la Dictadura un buen resultado, ocasionaría á la República consecuencias funestísimas: que supo tambien, que en el mismo sentido habia el General Prado hablado á S. E. el General Canseco y recibió idénticas contestaciones—que rechazaba la Dictadura que se le ofrecia.

«Llegó del mismo modo á su noticia, que los señores D. José Galvez y D. José María Quimper, anunciándose cerca del Ministro. como comisionados del General en Jefe y de los Comandantes Generales de Division para convencerle de la necesidad de la Dictadura, exijir de él su cooperacion á este objeto, y comunicarle que la Dictadura era un hecho verificado; siendo la respuesta que recibieron; que el Ministerio desaprobaba altamente la medida, que no la aceptaba, y que la rechazaba. Que con estos datos, incierto de si era ó no general el movimiento del ejército, de si podia conservarse el órden, sin que nos expusiésemos á un inútil derramamiento de sangre,tra-

Digitized by Google

tó de averiguar las opiniones particulares de los Comandantes de Division y jefes de cuerpos, y los reunió. En esa reunion hablaron muchos en el sentido de la Dictadura y muy pocos en el contrario: que les espuso, que les oia aseverar que todos los subalternos estaban pronunciados por la Dictadura y de que para imponerse si esto era exacto, les exijió las actas que habian espresado antes estar prontos á celebrar; pero que ni mandó hacer esas juntas, ni les sometió una cuestion tan delicada y grave; que probó con esta exposicion la inexactitud de lo que se asienta en las actas respecto de él.

«Concluyó observando, que estaba muy distante de querer convertir á los cuerpos del Ejército en otras tantas asambleas deliberantes, ni era capaz de reconocerles la facultad de emitir votos de tan alta trascendencia—y esto á un ejército en completa rebelion, en que se habia dado órden para que volviesen á sus casas las fuerzas de Yauyos y Canta, as que habian sido desobedecidas, y cuando se habia mandado que en los cuarteles no fuesen admitidos los señores Presidente, ni Ministro de la Guerra, ni se obedeciesen sus órdenes.

»S. E. corroboró lo qne habia dicho el señor Ministro de la Guerra, respecto á la cita que hacia de su entrevista con el señor Coronel Prado.

El señor Ministro de Gobierno convino igualmente en la exactitud del hecho, que á él se referia Hechas estas rectificaciones y deduciéndose por ellas, que la idea de dictadura no es moderna, ni nacida de la junta que se tuvo en el Ministerio de la Guerra, sino preconcebida con anticipacion, convinieron en que el paso dado por las Divisiones del Ejército, no es otra cosa que la *rebelion*, que el Gobiernos Constitucional está en el caso de evitar para no dividir y anarquizar á la República, cuyos resultados serian funestos.

«En su consecuencia, acordaron:—Que en tan tremendas y difíciles ocurrencias, toda resistencia sería inútil y produciría sisciones y la desmoralizacion del Ejército y Armada, debiendo la patria tener próxima necesidad del primero, y muy principalmente de la segunda: S. E. dijo: que no asumia la Dictadura, por ser contra sus principios y contra la Constitucion, en cuyo nombre gobernaba.

«El Presidente del Consejo y los demas miembros del Gabinete: Que el principio invocado, quizá con la mayor buena fé, era contrario al sistema popular representativo: que no llenaba las justas exijencias del respeto á la ley, que es el re-

Digitized by Google

sumen y objeto de todos los derechos, sin los cuales no hay sociedad posible.

«Que la Dictadura envuelve la irresponsabilidad del funcionario y que por lo tanto y porque es indispensable el escarmiento de los malos mandatarios, se hace tanto mas preciso el riguroso cumplimiento de las leyes.

«Que debian *ceder* al imperio de las excepcionales circunstancias; circunstancias que ojalá no traigan la anarquía y el desconcierto en un país llamado á fortalecerse en la union y en el respeto á la ley. Obligándose todos á dar cuenta de sus actos á la Representacion Nacional.

«Acordaron últimamente, que se pasase al señor coronel D. Mariano Ignacio Prado una nota, en que se le exijiese lisa y llanamente contestase cual era la conducta que se proponia observar; ó lo que es lo mismo, si sostenia ó no al Gobierno Constitucional invocado por los pueblos.

«La contestacion fué c ara y esplícita, que no debe sostener al Gobierno del General Canseco, ni le es posible hacerlo contra el vota uniforme del Ejército y del Pueblo.

«S E. el Presidente y el Ministerio no estando sestenidos por el ejército y ejerciendo sobre ellos la fuerza armada una presion, que no pueden evitar y contra la que no pueden ejercitar su autoridad, ceden á la fuerza mayor y á la violencia—Canseco—Francisco Javier Mariátegui—José Manuel La-Puente—José Luis Quiñones—Tomas de Vivero—Es cópia—*Mariátegui.*

El General Canseco en consecuencia de esto ha resignado el mando Supremo y ha expedido la siguiente proclama.

PEDRO DIEZ CANSECO A SUS COMPATRIOTAS.

Cuando á principios de este año celebró el General Pezet los tratados con la España, cuando el heróico pueblo de Arequipa lanzó el grito de desaprobacion contra tan cobarde y pérfida conducta, cuando todos los departamentos del Sur respondieron unánimes y lo siguieron, haciendo otro tanto los del Norte, yo sufria en mi casa por la ignominia de mi patria y por los males que preveia tenia que sufrir. Débil el Gobierno del General Pezet, se asustaba de su sombra, empezó á perseguir á cuantos creyó que no aprobaban su conduta, y lo hizo de un modo tan violento, tan negra y tan perfidamente, que

Digitized by Google

holló á todos, violó todas las garantias, se hizo superior á las leyes, que conculcó y rompió así los vínculos que lo unian con la nacion.

Debió desde entónces ser reputado como un usurpador del poder, y lo fué.

Creí, que el deber de todo ciudadano era restablecer el imperio de las leyes; trabajar por su afianzamiento y por el de la Constitucion, que todos habiamos jurado.

Me creí muy particularmente obl gado á esta santa empresa como particular, como General y como Segundo Vice-presidente elegido por la Nacion.

Volé pues al campo de la legalidad y del honor, y adonde el voto unánime de los pueblos me llamaba.

Me presenté en los Departamnetos libres, y fuí recibido por todos con entusiasmo y el Jefe de la revolucion Coronel D. Mariano Ignacio Prado me entregó el mando de la República. Mi mision fué la de 2º Vice-Presidente Constitucional; como tal goberné, y procuré no desviarme de sus mandatos, y cumplirla y hacerla cumplir.

Quiso la Divina Providencia coronar los esfuerzos de los buenos patriotas; el inmoral y tiránico poder de Pezet desapareció y este Departanento y la Provincia Litoral del Callao, únicos pueblos sojusgados, recuperaron sus derechos.

Libre ya la República, y ocupada la Capital, fué de mi deber organizar un ministerio; y lo hice, para que la Constitucion fuese puntualmente obedecida, y las garantías y las libertades públicas respectadas. Traté de gobernar con la Constitucion y los pueblos han visto mi conducta. Mas el *Ejército* no quiere la observancia de la Constiucion, quiere una *Dictadura* y la discierne á uno de los candillos del Ejército Restaurador, abandonando todas los principios que debiera sostener y dejándome sin tener quien me obedezca. No he podido pues hacer subsistir el imperio de la ley.

Debo á la nacion una relacion detallada de mi conducta, debo una razon de mis procedimientos. Yo las daré despues y habré cumplido así con lo que de mí pueden exijir los pueblos: y la justicia de la nacion dictará su infalible é inexorable fallo.

Lima á 28 de Noviembre de 1865.

PEDRO DIEZ CANSECO.

Digitized by Google

En consecuencia de todos estos acontecimientos el señor Coronel Prado ha asumido el mando con el título de Jefe Supremo Provisorio de la República, y ha expedido el decreto que insertamos.

MARIANO IGNACIO PRADO

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1º Que los pueblos de Lima y el Callao, así como el Ejército Restaurador y la Armada Nocional, en sus actas respectivas, han resuelto que el Gobierno abandone la política anómala que habia adoptado y asuma las facultades que sean necesarias para llevar á cabo los fines de la revolucion;

2º Que el General D. Pedro Diez Canseco se ha negado á acceder á los votos del Pueblo y del Ejército;

3º Que, en su defecto, se me llama para que desempeñe el mando supremo con el objeto indicado;

Decreto:

ARTICULO UNICO. Bajo la denominacion de Jefe Supremo Provisorio de la República, acepto el carácter y las facultades de que se me ha investido.

El Secretario de la Comandancia en Jefe del Ejército queda encargado de dar publicidad á este decreto y de comunicarlo á quienes corresponde.

MARIANO I. PRADO—MANUEL CARDOSO DE LA TORRE.

Organizado pues el Gobierno provisorio, contrajo su atencion á la defensa del pais, y á organizar los elementos de resistencia á las pretensiones y amenazas de la España. El principal obstáculo, que era la administracion imbécil y cobarde del Ex-Jeneral Pezet, habia desaparecido y el pais entero se encontraba al lado del

Digitized by Google

Gobierno Provisorio para tan heroica lucha — Se encontró pues, siguiendo el curso de los triunfos populares, frente á frente del enemigo, y decidido á revindicar el honor mancillado, objeto primordial del levantamiento delos pueblos, y único blanco sobre el que dirijieron sus miradas. El glorioso 2 de Mayo coronó los unámines esfuerzos del Pueblo, del Ejército y del Gabinete. Quedó, así, revindicado el honor del Perú y llenado el primero y esencial objeto de la Dictadura.

Tiempo há que se deja conocer la necesidad de restituir su magestad y vigor á las leyes, la respetabilidad á la autoridad, su prestigio á las instituciones, su fuerza y desarrollo al *poder civil.* Muchos y graves escándalos han pesado sobre la República, y si alguna vez no han sido premiados sus autores, tampoco han side castigados. La disolucion de la Convencion Nacional, el golpe de Estado de 11 de Julio de 859, la formacion del Congreso de 860; la espatriacion arbitraria de vários ciudadanos, no solo sin causa, sino despues de haber sido absueltos por los tribunales; la oposicion y resistencia descarada á ordenar el cumplimieto de sus fallos, y otros actos semejantes,traian trabajada la república y habian introducido la perversion en las ideas y la corrupcion administrativa. Algunos Representantes del pueblo habian intentado vincular su suerte á la calidad del Diputado. De aquí esa política egoista y especuladora que se les vió seguir en las últimas sesiones. La indefinida duracion de éstas, el aumento de sus

Digitized by Google

emolumentos, la creacion de comisiones inútiles, que forzosamente debian desempeñar *ellos solos* y la influencia, que sabian alcanzar en el Gabinete, eran la verguenza de los honrados y patriotas. Corromper á los Diputados, prodigándoles á ellos y los suyos favores inmerecidos, empleos y honores, era una moneda usual y corriente en el palacio, convertido en bolsa y en casa de contratacion. Felizmente, la corrupcion venia solo de arriba y poco cundia en el pueblo, aunque aveces se le empleaba como instrumento para hacerle elejir representantes, que sirviesen al Gobierno y le sostuvieran en todos sus proyectos.

A pesar de esto, no estaban perdidos enteramente, como se declama, el amor á la libertad ni el sentimiento de la justicia, ni el respeto á las institucionas democráticas, pues aunque encubiertos ó contenidos, tampoco estaban sofocados. Se hacian sentir y se manifestaban de varios modos. En las mismas cámaras se alzaba la voz de algunos representantes para denunciar los desmanes del poder, y sus abusos y prevaricaciones para contenerlos. Los juzgados y tribunales pronunciaban serenos é inflexibles fallos consoladores, que protegian las preciosas garantías del ciudadano. La prensa, á veces exajerada y aun á veces sediciosa, llevaba en su fondo los principios y el gérmen de la libertad, elementos con que la pátria podia levantarse triunfante en esa perenne y no terminada lucha del régimen antiguo con el progreso liberal: de las añejas doctrinas con las que quieren ver inplantadas las sociedades

Digitized by Google

modernas. Las ideas de libertad, de independencia y de dignidad nacional estaban demasiado arraigadas, siendo tambien pronunciado el odio á toda dominacion arbitraria, tiránica ó estraña. Se han engañado mucho los que han pensado de otro modo. El alzamiento espontánea y en masa contra el atentado del 14 de Abril, los acontecimientos que se succedieron en 865, y el glorioso 2 de Mayo han venido á satisfacer las esperanzas de todos.

Hemos bosquejado el cuadro social del país, tal cual le hemos comprendido, mirando el conjunto de los hechos, sin descender á un minucioso análisis. No creemos por tanto que exista el mal, ni tampoco su remedio, donde algunos los han indicado. Las instituciones son inocentes y no pueden ser culpables de los abusos, que con su desprecio y violacion se hayan cometido. Aecptando la situacion sin miedo ni recelos, no buscando idealidades ni quimeras, y entrando de lleno y de buena fé en el laberinto, si se quiere, de nuestra política llevando en la mano como hilos conductores la verdad, la justicia y la libertad, habriamos encontrado la puerta que se supone difícil é inaccesible. La libertad sola salva todas las cuestiones en todos los sistemas políticos: no se le ponga trabas para obrar y ella vencerá.

Si se quiere tener lejisladores buenos é independientes déjese ensanche á los pueblos para que ellos los elijan y no se les imponga en los consejos ministeriales. Para que los elejidos sean fieles á sus comitentes, respétese las

Digitized by Google

inspiraciones de su conciencia. Para que el Gobierno marche sin sozobras ni azares, no se entrometa ningun otro poder en el círculo de las atribuciones, que la ley fundamental le haya designado. Para que las leyes recobren su imperio, no se perturbe tampoco en su ejecucion y aplicacion á los demas funcionarios y jueces, que marchen en la esfera que se les haya trazado. Obedezcan los ciudadanos á la ley, y solo á la ley. No se separen de ella los majistrados y el órden social quedará sólidamente establecido. Reconozcase por todos, que el empeño que cada cual ha tenido en desviarse de la senda segura de la ley, ha producido los disturbios y perturbaciones, de que la Patria ha sido víctima. Los Gobiernos han desacreditado á los Congresos, á cuyos miembros se esforzaban en seducir y corromper, proclamando en seguida su inutilidad; que los otros cuerpos del Estado eran tambien inútiles ó embarazosos y que era necesario eliminarlos: que no habia otra salvacion para la República que dejar á uno solo el cuidado de pensar, de querer y de obrar por todos. Así procedieron Tiberio y Felipe II, Cromwéll y Luis XIV, y en los últimos tiempos Rosas y el Dr. Francia.

No hay un solo político ó moralista, digno de este nombre, que haya opinado, que la corrupcion de costumbres, la perversion de las ideas, y otros males y vicios que afectan las sociedades, sin ser patrimonio esclusivo de los hijos del Perú, se remedien ó corrijan creando un poder superior á las leyes. La paz, los buenos ejemplos, el respeto constante á la justicia,

Digitized by Google

y la represion de los delitos, segun el órden invariable de las leyes establecidas,son los ajentes mas eficaces y poderosos de las reformas sociales. *Hemos nacido para la justicia*, y en el corazon de todos los hombres, sin escluir ni á los malos, existe el sentimiento del bien: la misma hipocrecía es el tributo que el crímen paga á la virtud. Los abusos y atentados del poder, no se remedian creando otro superior á las leyes, sin ningun freno ni responsabilidad; ni es fácil comprender que pueda haber sociedad que así lo proclame sin ninguna limitacion, annque las palabras no lo espresen, porque tal amplitud es opuesta á la naturaleza humana.

La *realizacion* de las reformas, que necesita un país, no se puede obtener creando una Dictadura, que transitoria y de precaria duracioa, por su naturaleza, no tiene para ello el tiempo que es necesario, ni puede ser tolerada hasta que queden plantificadas, porque esto sería crear úna *autocracia.*

El que asume el compromiso de *reformar* un pueblo, cuando éste necesitare serlo, debe estar cierto de que su mision será de larga duracion; pero solamente los reyes, cuyo reinado es por el tiempo de su vida, pueden abrigar esta confianza. Luis XIV, ayudado por Colbert y Louvois, pudo en su largo reinado de 72 años promover y ejecutar útiles reformas y mejoras, crear grandes establecimientos, abrir canales y caminos, impulsar el comercio y la marina, dictar ordenanzas, prudentemente calculadas para su tiempo, proteger la agricultura, amparar y estimular las artes y las ciencias, re-

Digitized by Google

munerar á los sábios, á los artistas, á los escritoros y poetas, y haber dejado ese inmenso cúmulo de obras maravillosas, que todavia admiramos. A pesar, pues, del inmenso brillo de que se vió rodeado, no pudo contar con que su voluntad sería respetada despues de sus dias. Su testamento fué anulado por el parlamento, como habia anulado el de Luis XIII: el Duque de Orleans fué declarado Regente y Señor absolnto por ese mismo parlamento, al que bien pronto mandó al destierro. Es muy propio de la vanidad humana presumir, que será respetada nuestra voluntad despues que hayamos desaparecido de la faz de la tierra ó del teatro en que hemos representado algun papel importante. Solamente serán duraderas las obras fundadas sobre la opinion la conveniencia y la justicia.

Pedro el Grande de Rusia fué un gran reformador. Pudo contar con su carácter firme, con la instruccion que adquirió, recorriendo la Europa, con la autoridad ilimitada que ejercia sobre pueblos medio salvajes, á quienes no se dejaba otra eleccion que la de obedecer, y con *treinta y siete* años de reinado. Federico II de Prusia con iguales dotes, pero sin los vicios que degradaban á Pedro, pudo tambien engrandecer y mejorar su patria durante los 46 años que reinó. José II de Alemania fué tambien reformador: emprendió varias innovaciones, á que el pueblo no estaba preparado, como dicen siempre los retrógrados, y *dejó escapar el presente por anticipar el porvenir*, segun se espresa *Cantú*. Reinó apenas diez años. Por último el

Digitized by Google

rejenerador de la España fué Carlos III durante los 29 años de su glorioso reinado.

Todo eso y mucho mas estaba bien en las monarquías de *derecho divino*, en que el *per me regnant reges*, era una palabra sacramental, repetida con énfasis, aceptada sin exámen y con la servil obediencia á que los pueblos estaban preparados. Pero ¡en una República!..... En una República todo debe ser hecho por los representantes del pueblo, sin delegarse á nadie sus derechos irrenunciables é imprescriptibles.

«En la infancia de las sociedades, *dice Montesquieu*, los jefes de las repúblicas hacen las instituciones y éstas forman despues á los jefes de la república». [§] El Perú no se encuentra en la infancia para necesitar institutores. Es un pueblo libre, que figura entre las naciones soberanas, que tiene las virtudes y los vicios, por desgracia, las necesidades, la ciencia y las ideas del siglo. Tiene una organizacion regular, una lejislacion propia redactada en sus códigos civiles y criminales, mercantiles y municipales: ha adoptado un sistema de leyes fundamentales y políticas, análogas á su situacion, y basadas sobre los principios de la ciencia y los progresos del siglo. No se encuentra, pues, en el primitivo estado de un pueblo semi-salvaje, para confiar y encargar á un hombre que le de instituciones por las que deba regirse, como el Estado de la Carolina las pidió al filósofo Loke, quien á pesar de su gran talento le dió una constitu-

[§] *Grandeza de los Rom. cap.* 6.

Digitized by Google

cion inaplicable al estado del país, y que habiendo sido causa de desórdenes fué al fin reformada. Los pueblos libres son orgullosos, y solo respetan lo que sale de su seno y se encuentra en armonía con sus deseos y necesidades.

Entre los pueblos modernos ninguno ha asombrado mas al mundo con sus progresos materiales y morales y con sus colosales recursos que la América de Washington. En ella se ha sofocado la guerra civil sin dictadores, y sin ellos se han realizado las mas admirables reformas. Un individuo, ó cinco, que formen un gabinete, por muy próbidos, muy patriotas é ilustrados que los supongámos, no pueden reunir un capital mayor de ciencia, de probidad y patriotismo, que el acumulado en ciento ó doscientos elejidos por el pueblo. No perdonamos, ni siquiera toleramos, los errores ó debilidades de estos ¿y las sufrirémos y las tolerarémos dóciles en una organizacion dictatorial? Pero se nos repite: estos tienen ojos para ver, sabiduría para gobernar con acierto, rectitud, probidad y virtudes, de que aquellos carecen.

En los tiempos de la decadencia del imperio romano decian los cortesanos, que nunca era mas grata la libertad, que bajo el mando de un príncipe bueno.

Numquam libertas gratior extat,
Quam sub rege pio..... [*Claudiano*]

A esto han contestado hombres pensadores, instruidos en la historia—«la libertad que depende de la voluntad de un rei, ó de un individuo, no merece tal nombre».

Digitized by Google

«La tendencia actual de los espiritus no se contenta con las formas de gobierno, en que la felicidad de una nacion deba depender esclusivamente de la voluntad de un hombre. Por admirable que sea la obra de *Fenelon*, este virtuoso prelado no há pensado quizá en ofrecer á los pueblos otra garantiá, que el carácter de los principes. Mas exijentes hoy los pueblos, quieren garantias mas sólidas–*La garantia de las instituciones.*» (†)

«No tengo esta garantía mas que en el *nombre* que llevais,decia *Thiers* á los trunfadores de 848, que los *compromisos* que habeis contraido, escribiendo en un diario, ó en un discurso, que vuestro *carácter*, que la *rectitud* de vuestro talento. Sin embargo, recordad, que la moderacion de los que gobiernan, jamás fué aceptada como *una garantía* por ninguno, y ménos, que por ningun otro, por quienes se dicen defensores esclusivos de la libertad. *Sois moderados*, acostumbran responder, y con razon, los que les hablan de la arbitrariedad; sois *moderados*, tanto mejor para vosotros. Pero vosotros lo sois, y otros podrian no serlo, y ciertamente no lo serán; de consiguiente no aceptamos vuestra moderacion por una garantía, y preferimos una *regla por dura que pueda ser*, pero una *regla*, que sea estable y fija y que no nos haga dependientes de las virtudes de nadie».

Ni la Dictadura, cuya institucion tiene reglas conocidas, sancionadas por los principios del derecho público universal y por la prácti-

---

[†] *Bignon des Proscripiions. Lib. I cap.* 5º.

Digitized by Google

ca de los pueblos; ni los reyes ó jefes de las naciones están encargados de la mision de enseñar la moral. En la administracion del estado la moralidad se establece con los buenos ejemplos, con la observancia de las leyes, con la inspeccion sobre la pronta y recta administracion de la justicia, con la colocacion de empleados honrados é intelijentes, con la represion de los abusos y castigo de los delincuentes, con el fomento de las escuelas y de la instruccion pública, con el premio á los leales y el desprecio á los traidores, con la proteccion á la Religion del Crucificado, y con la presentacion para los beneficios de buenos ministros de Jesucristo. Para ejercitar su accion el poder público sobre todos y cada uno de estos ramos, le son suficientes los medios comunes. «Aunque Constantino declaró al cristianismo religion del imperio, los obispos, los padres de la Iglesia y los concilios dieron el impulso reformador y aceleraron su marcha. Sería un grave error creer, que esta grande revolucion religiosa tuvo por consecuencia una refundicion radical y absoluta en las instituciones. Constantino reformó mucho, pero no niveló, ni hubiera podido hacerlo. Aun cuando el Emperador fuese cristiano, el imperio permanecia pagano á medias; antes de convertir las *instituciones*, era necesario convertir los *corazones*. Las revoluciones no han madurado realmente, sino cuando las ideas y los hechos han guardado analogía. El paganismo, profundamente entrañado en la sociedad, y abandonado como culto, mantenia su influencia en las costumbres. Mas de un cristiano por su fé, era pagano por

Digitized by Google

sus hábitos y costumbres domésticas. Nada exije mas moderacion y prudencia en el lejislador, que el poder de la costumbre, que opone vigorosa resistencia cuando se trata de desarraigarla. Un gabinete prudente debe atender á los intereses positivos antes de obrar. Un Gobierno que está llamado á durar, pesa con mayor madurez los actos que lega á las generaciones venideras. Constantino comprendió maravillosamente, que falta al poder una palanca para obrar una revolucion radical, no hallándose la sociedad en estado de soportarla. (§)

Si el inmenso poder de este emperador no pudo, durante los 36 años de su reinado, realizar las mejoras y reformas saludables que emprendió, ¿le será dado á un Dictador de precaria existencia y de transitoria duracion? No se funda pues en una utopia irrealizable la creacion de un poder superior á las leyes, en circunstancias de convulsiones políticas, ni en pueblos creados y educados para la vida republicana, y para el gobierno de todos.

Los partidarios de la dictadura han echado mano, para santificarla, de un argumento muy deleznable, desacreditando en sus discursos virulentos la constitucion, que en los pueblos libres no está vinculada á esta ú otra redaccion, ó edicion de éste ó aquel año, convencion ó congreso. La constitucion republicana es invariable en su esencia, aunque pueda sufrir accidentales variaciones. Ella declara los derechos del hombre y del ciudadano, la sobera-

---

[§] *Troplong*—Influencia del cristianismo en el estudio del Derecho Romano—P. 2ª cap V.

Digitized by Google

nía del pueblo, y su ejercicio confiado á tres poderes independientes, alternativos, nacidos del mismo, y responsables de sus actos; garantiza la libertad, la propiedad, la seguridad personal y la igualdad. Aceptados estos principios, las consecuencias son conocidas y están al alcance de todos. Las constituciones que ha tenido el Perú se han formulado sobre ellos. No ha sido culpa suya que cada revolucion haya derribado la existente, y la haya desacreditado, ofreciendo otra mejor, y que á su vez tendrá que sufrir iguales ataques. Ellas tampoco son culpables de que no hayan sido cumplidas por los mismos que juraron sostenerlas.

Sin meditar en esto, se ha repetido hasta el fastidio, que no debe subsistir la Constitucion de 1860, porque habia sido violada á presencia de los mismos representantes del pueblo: que ha servido de careta á la tiranía; de salvaguardia á los privilegios: de sostenimiento á la impunidad . Estas y otras vulgaridades solo conducirían al desórden, á la anarquía y á la perversion de las ideas: con ellas nada quedaría estable en la sociedad. ni podria ser durable ningun gobierno, Pero esa misma carta, que se desacrediia y maldice, contesta con sus disposiciones á tan pueriles como vagas declamaciones. Si algun valor tuvieran, si los hechos fuesen ciertos, la única consecuencia lógica y legal á que conducirían es, á solicitar su reforma si tiene vicios: y á castigar á los culpables; lo uno por el mismo poder que dictó la constitucion, y lo otro por los tribunales que ella tiene designados.

Digitized by Google

Si doctrinas tan disolventes en una república llegasen á estraviar las opiniones, no debería profesar la sociedad ninguna religion, ni existir leyes, ni gobierno, majistrados ni sacerdotes. La religion santa de Jesus ha sido vilipendiada y sus ministros escarnecidos por algunos impíos y sacrílegos: los preceptos divinos no han refrenado siempre, ni impedido que se cometan pecados vergonzosos y nefandos: los ministros del altar muchas veces han escandalizado al mundo con sus obras y prevaricaciones, haciendo conocer que son hombres débiles, espuestos á errores y dominados por pasiones; los jueces y majistrados han tambien infrinjido las leyes, eludidolas ó aplicádolas mal. Las bellas letras y las artes liberales, las ciencias y sus libros, la imprenta y los descubrimientas útiles suelen venir acompañados de un cortejo funesto de corrupcion é inmoralidad, porque el hombre es inclinado á abusar de todo. ¿Declamarémos por esto contra la sociedad y sus leyes, imitando al sofista elocuente de Ginebra en sus ataques contra las artes y las ciencias, y lanzando anatemas contra ellas?

«Para decir que son inútiles las leyes civiles, dice *Montesquieu*, porque no reprimen siempre, es preciso decir tambien, que la religion tampoco puede ser útil, porque no siempre reprime. Es mal modo de raciocinar amontonar sobre cualquiera obra una larga enumeracion de los males que ha causado, si no se hace lo mismo con los bienes que ha producido. Si quisiera reunir todos los males que en el mundo han

Digitized by Google

producido las leyes civiles, la monarquía, la República, ¡cuantas cosas horribles tendría que decir!» (†)

Por último, convertir los remedios supremos y heroicos, á que solo temblando puede ocurrirse, en sistema permanente é inmutable, para la curacion de nuestras enfermedades y dolencias, sería comprometer demasiado la vida, hasta por accidentes lijeros, fáciles de ser curados por un tratamiento ordinario y sencillo. En semejante error incurren los que creen, que en política puede servir siempre para la salud de la República un gobierno absoluto é irresponsable.

Si los gobernantes, sujetos á una ley, la han infringido, si han malversado las rentas públicas, si han violado las garantías del ciudadano, si han desterrado sin causa, si han coartado el sufrajio popular, si han humillado el pais por imbecilidad, ambicion ó perfidia, si han corrompido los Congresos, y si por estos y otros actos ó delitos han provocado á la rebelion y desaparecido de la esena de un modo vergonzoso, ¿cuál es la conducta que deben seguir sus succesores? Claro es, que para ser consecuentes tienen que adoptar otra enteramente contrária. Deberán pues cumplir y hacer cumplir la constitucion y las leyes; ser fieles y escrupulosos guardianes de los derechos y garantías nacionales é individuales. Tendrán mas tarde que someterse á una nueva constitucion ó abrazar un *credo político* cualquiera: de otro modo que-

(†) *Espiritu de las leyes—Lib.* 24 *cap.* 2·

Digitized by Google

daría el pais entregado á perpetuas vicisitudes. El que quiera ser severo como Bruto, debe como él reprender los vicios ajenos, no con palabras, sinó con su virtud própia.

Pero no es posible gobernar bien con una constitucion, se ha dicho por el ejército, segun lo que aparece en la acta del Consejo de Ministros. Nosotros dirémos, no es posible en el siglo XIX gobernar sin ella. Hasta las monarquías absolutas tienen la suya y el ejército está sujeto á una ordenanza. No sin alguna razon, aunque aparente, se ha dicho en el exterior para injuriarnos, que somos unos imbéciles, y aun salvajes, desde que hemos confesado que no podemos ser gobernados por leyes, como séres racionales, sinó como esclavos abyectos, que no conocen otra ley que la voluntad de su señor—*No*: *no:* el Perú ha amado siempre la libertad y la República, y nunca ha renunciado á su soberanía ni renegado de su libertad. Mienten los que han dicho otra cosa.

Réstanos examinar si en el modo con que ha sido ejercido el poder dictatorial ha habido acierto y discrecion. Creemos haber llenado este propósito con lo que ántes hemos dicho, en cuanto tiene relacion con el objeto paincipal de nuestro trabajo. Poco mas tendrémos que añadir.

La dictadura, como todo poder humano, que se confia á un hombre en pueblos civilizados, tiene que normar sus actos, disposiciones y conducta á los preceptos inmutables de la justicia.

Digitized by Google

Tanto podemos, cuanto segun derecho podemos. La autoridad que crea una sociedad, la crea para su bien y para que sus individuos gozen de completa seguridad y garantías. Este princípio es de eterna verdad y de derecho natnral.

Los actos administrativos y las órdenes dirijidas á dar impulso á la marcha de los negócios comunes, son atribuciones naturales de todo gobiérno. Pueden variarse, anularse ó modificarse sus disposiciones, decretos ó reglamentos cuando se considere necesario. Para ello, no es necesaria la Dictadura. Sobre tales actos no pueden ejercitarse la censura, ni son materia de un exámen sério. La necesidad les dá nacimiento; desaparecen cuando se ha llenado aquella. Los actos que tienen el carácter de *lejislativos*, los que han cambiado ó conmovido el sistema y organizacion de la República, y aspipiran á tener un carárter de perpetuidad en su marcha política, y sobre todo, aquellos de que un pueblo no abdica, ni puede, ni debe abdicar jamás, son los únicos que han debido fijar nuestra atencion, como lo hemos hecho en el largo trabajo que hemos emprendido. Los actos de la dictadura han pasado ya al juicio de la historia y deben ser juzgados con libertad é imparcialidad, porque tampoco puede turbarse su política.

Cada forma de gobierno tiene sus faces, su fisonomía especial y su manera de ser, que se desarrollan espontáneamente, como ciertas plantas ó séres, cuando se encuentran colocados en apropiadas circunstancias. Nádie puede libertarse de la influencia de la admósfera en que

Digitized by Google

se encuetra envuelto: así, pues, en la dictadura, aunque el Jefe sea benévolo, tiene que ser arrastrado por su destino. Los tribunales especiales, las comisiones, los impuestos, la delacion convertida en oficio autorizado, el premio á los delatores convertidos en agentes suyos, forman su cortejo forzado. De otro modo no podemos encontrar el motivo que haya inducido, para buscar en ciertos decretos la sancion penal en semejantes elementos, que en otro lugar hemos ya examinado.

La Dictadura de Noviembre ha manifestado honradez administrativa y buenas intenciones, pero que no siempre bastan para lograr el acierto. Los Secretarios han desplegado laboriosidad y un deseo demasiado exagerado de innovarlo todo, sin fuerzas suficientes para ello y sin conocer bien el terreno sobre el que levantaban su edificio. Aquí debe buscarse la causa de algunos de sus errores y desaciertos.

¿Acaso era urjente conmover la sociedad desde cimientos, cambiando la legislacion civil y criminal, la organizacion judicial y municipal, la de hacienda y comercio, la de instruccion y policía? Cada uno de estos ramos necesitaba detenido estudio, fuerzas herculeas y sobre todo, era ajeno de la Dictadura estender su accion sobre otros negocios que aquellos que sirvieron de motivo para crearla. Esos trabajos legislativos debió reservarlos al Congreso y contraer su atencion á los puramente administrativos. ¿Han creido acaso los Secretarios, que ellos debian hacerlo todo y á la vez, á fin de que la nacion, por quien se tomaban la facultad de

Digitized by Google

pensar, ya nada tubiera que hacer en adelante? Ellos han creado una inmensa legislacion, tan interpretada, aclarada y modificada, que necesita para su conocimiento un estudio especial. Ménos han reflexionado, que no es posible dar leyes aisladas, sin envolver la legislacion en un cahos horroroso, porque formando ella un cuerpo compacto, queda todo él sacudido, vacilante y enfermiso con parciales reformas ó variaciones, de que resultan choques y contradicciones entre lo creado y derribado, entre lo nuevo y lo viejo, entre las costumbres, tradiciones y leyes patrias y las del imperio francés y otras estrañas, que de todas modos han sido implantadas en el Perú.

Si la Dictadura en sus primeros pasos no fué abiertamente tenaz perseguidora de sus enemigos vencidos, tampoco ha sido despues tolerante ni induljente. Su proceder ha sido incierto y variable inclinándose ya á un lado, ya al otro. El 2 de Mayo debió quedar reconciliada la familia peruana, porque la sangre de los defensores de la honra nacional corrió promiscuamente en las calles y fortalezas del Callao, sin presentar en esos gloriosos dias sino un solo color, y sin tener las víctimas otro sudario comun que el pabellon nacional: pero desgraciadamente hubo allí desdén, frialdad y aun quizá desprecio por los llamados *vencidos*. En el corazon de los partidarios de la dictadura, en sus autoridades y gabinete hán sido muy pronunciado el sentimiento del *esclusivismo político*, la decidida predileccion de partido, quizá á pesar de los sentimientos y programa del Presidente provisorio, que ofreció á la Nacion—«*que el*

Digitized by Google

mérito, la virtud del trabajo, serán siempre los únicos títulos que consideraría, cualquiera que haya sido el bando político á que hayan pertenecido los ciudadanos que reunan esas condiciones.»

No solamente en la parte personal ha dejádose sentir esta eliminacion, sino aun en la de la opinion. Nada de lo que no fuera concepcion de los Secretarios, idea absolutamente suya ó su prapio pensamiente, ha tenido cabida en sus consejos. Así aparece en lo político y económico, en lo judicial y eclesiástico, en lo profesional y en lo científico, en lo municipal ó lejislativo. La idea, una vez concebida y aceptada, aunque perjudicial y errónea, se ha sostenido á todo trance, aunque por todas partes apareciera el disgusto y la resistencia, la desaprobacion y el descontento, por que se há creido, que ceder á la razon y conveniencia social, era un acto de debilidad y un desprestígio para la dictadura. Retroceder al buen camino. no es debilidad ni deshonroso á la autoridad. Pero ¿no es del pueblo, que reclamaba de esos actos, esa autoridad que ejercen? *Lo escrito, queda escrito* ha sido su final respuesta.

Los Secretarios de la Dictadura que, como opositores á los Gobiernos anteriores y aun como periodistas, fueron ardientes defensores de la libertad de imprenta, colocados en la altura del poder la han mirado con mal ojo, y se han mostrado descontentos, restrictivos y aun persegidores de tan preciosa garantía; (*)

(*) *Tácito, Anales, lib.* 16 *c.* 24—*dice con amargx verdad: Ut imperium evertant, libertatem praeferunt: si perverterint, libertatem ipsam egrediuntur.*

Digitized by Google

por lo mismo no han podido conocer el verdadero estado de la opinion pública, porque han gustado mas verse envueltos en una nube del incienso, que en abundáncia se les ha quemado, que en una esfera clara, limpia y despejada. Los editores del *Bien Público* escribieron algunos artículos acres y aun sediciosos, solo inferiores á los del periódico *Perú*, y fueron reducidos á prision. Un estrangero publicó algunos artículos de interes personal contra el Secretario de Gobierno y fué llamado por éste para ser reconvenido y recibir una amonestacion. El Coronel Balta tuvo la indiscrecion de hacer circular una especie de manifiesto ó proclama, nada conforme con sus mismos antecedentes, ni con las circustancias en que estaba ya la República y por un procedimiento incalificable, y el primero en su clase en el Perú, fué interrogado sobre el escrito por una comision militar y por resultado de haberse reconocido autor del escrito, fué destituido de su rángo militar, como si en el Perú rigieran la ley *Nocedal*, ó las amonestaciones del império. Pero, lo mas grave, en nuestro concepto, en esta materia, ha sido una órden dirijida á las imprentas, para que en algunas cuestiones nada se escribiera sin la prévia censura de un ciudadano chileno. Somos de opinion, que en ciertos y especiales casos puden los gobiernos exitar á los periodistas para que no toquen determinados asuntos, ni publíquen noticias ó hagan apreciaciones, cuya revelacion podría ser perjudicial al Estado. Mas restablecer la censura prévia, aun en uno ó pocos asuntos, y someter el ejercicio de esta

Digitized by Google

preciosa garantía al juicio de un individuo, no peruano, jamás podría mirarse con resignacion, porque el sentimiento nacional se rebela con amargura.

En la política dictatorial ha prevalecido la idea de abatir el *poder civil*, sea por cálculo, ó sea por la tendencia irresistible de los gobiernos absolutos á eliminar cuanto pueda causarles celos. El poder inmenso de Richelieu se dirijia siempre á humillar á los grandes; pero en una República tales aspiraciones son estrañas á su organizacion, á la independencia de los poderes, á la igualdad ante la ley y á la altivez democrática. Cuando los Secretarios han creido necesario, que se hiciera un estudio, ó un informe, practicar una averiguacion, arreglar un proyecto ú otro trabajo, no han ocurrido á las oficinas del estado, ni ocupado á sus empleados, sino á comisiones especiales, creadas al objeto. ¿Qué han hecho las varias que se han organizado? Solamente para una reforma no se ha creado ninguna comision, quizá la única que hace indispensable la acumulacion de ideas, de esperiencia, de práctica y de vérsacion en los negocios»—para la *reforma de la lejislacion*, que ha nacido del cerebro del Secretario de Justicia, en la parte reformada, como Minerva nació de la cabeza de Júpiter, y sin haber tenido necesidad de consejo ni de cooperacion ajena, que pudiera merecerle crédito y prestigio.

¿Se ha querido descubrir los delitos de peculado ú otros cometidos en la pasada administraciou y castigar á los criminales? Se ha

Digitized by Google

organizado para ello un tribunal de comision. que ni lo era del todo, ni menos representaba un *jurado*. Los tribunales de justicia han pasado desapercibidos, como si no formaran parte de la administracion pública: han ejercido jurisdiccion, han decidido las contiendas civiles y conocido de las causas criminales, porque en la sociedad debia haber alguno que conociese de tales asuntos, y despues de advertírseles y hacerseles comprender, que su existencia era debida á la voluntad del Dictador.

Los empleados, jueces y majistrados han sido privados del voto pasívo para obtener el cargo de representantes del pueblo· y en caso de admitir el mandato popular, debian perder sus destinos. Pero no se ha hecho estensiva esta restriccion, ni á los militares, ni á los Secretarios de la Dictadura,siendo muy difícil dar para ello una razon justificativa. Este conjunto de cosas, que parecen destinadas á formar un sistema calculado de gobierno, puede ser quizá el resultado de coincidencias casuales: y por ello nos limitamos á hacer estas observaciones, que los hechos nos ofrecen.

El lujo de la Secretaría de Hacienda se ha ostentado en la *creacion de impuestos*, con que ha recargado á los pueblos. Ya de ellos hemos hablado con estension: réstanos solamente manifestar en esta reseña general y sintética la falta de plan, de unidad y de sistema con que ha procedido en su reparticion.

Digitized by Google

A la propiedad territorial rústica y urbana se ha impuesto la contribucion del *cuatro* por ciento sobre los productos calculados de los bienes inmuebles.

Sobre el *movimiento de capitales* se ha hecho recaer la de *tímbres* y la de *succesiones.*

Sobre el *trabajo* y la *riqueza* industrial han recaído las contribuciones *personal é industrial.*

Sobre las grandes industrias *agrícola, pecuaria y algodonera* se ha impuesto la de *tres* por ciento por esportacion á las *lanas, algodones, azúcares, tabaco, arroz, oro, plata y salitre.*

Sobre el *aguardiente y ron* se ha hecho pesar una contribucion de *consumo.*

Examinadas estas contribuciones detalladamente, segun los principios novísimos de Economía política y de finanzas, se encuentra en cada una de ellas defectos y vicios. Las unas son excesivas, otras tienden á extinguir determinados ramos de industria, y todas están mal distribuidas.

Los economistas enseñan y han demostrado, que no hay, ni puede haber, sino dos sistemas de contribuciones; el *uno*, que consiste en hacer que los impuestos recaigan sobre el trabajo, la tierra y el capital, únicas fuentes de la riqueza; y el *otro*, que se reduce á imponer las contribuciones, no sobre las fuentes mismas de la riqueza, sino sobre lo que producen; este último sistema es el que prevalece en el dia; se funda en poderosas razones, y sobre todo, en los inconvenientes, que una larga esperiencia ha demostrado, que tiene el sistema de gravar las fuentes mismas de la produccion.

Digitized by Google

Haciendo una aplicacion exacta de estos principios resulta, que el Gobierno dictatorial no ha seguido ninguno de los sistemas mencionados, ó mejor dicho, que ha hecho una amálgama confusa de ambos, lo cual es otro defecto grave. La contribucion de *timbres*, recae en el acto de las transacciones, sobre los capitales y tambien sobre ellos y los productos, despues de cobrada la contribucion predial; y la *territorial* sobre el producto de la tieraa y no sobre la tierra misma. Juzgando por los mismos decretos, que sobre la materia se han expedido, se vé,que el señor Secretario de Hacienda adoptó desde luego el antiguo y desacreditado sistema de imponer contribuciones sobre las fuentes mismas de la produccion, imitando en esto á los gobiernos de Europa, cuyas finanzas no están arregladas todavía por los principios modernos de la ciencia económica. Para proceder con órden, se debió seguir en el camino principiado y aun entónces podríamos decir, que se preferian las viejas teorías á las modernas, defecto sin duda grave en un país, que se trata, segun se dice, de organizar. Pero, no solo se ha incurrido en este defecto, sino que se ha falseado el sistema iniciado con el último decreto sobre *contribucion predial;* (*) formán-

(*) Al llegar á esta parte de la impresion de nuestro *discurso*, se ha publicado el decreto sobre *contribucion predial* expedido en 27 de Octubre de 866, y por esta causa, no habiamos hecho antes especial mencion de él, ni examinádolo detenidamente en su respectivo lugar. Los treinta y siete

Digitized by Google

dose así un todo incongruente, que traerá pésimos resultados en su aplicacion, y entre otros el natural desaliento de los agricultores.

---

artículos que contiene, pueden reasumirse del modo siguiente—

La junta de matrícula la componen el *Sub-prefecto*, el *Receptor* de contribuciones, interesado en aumentar su lucro, y el *Síndico*, como si la propiedad privada fuera comunal. La intervencion de éste no es necesaria y como nada le interesa negocio ageno, probablemente no concurrirá siempre y el receptor procederá entónces por sí solo en la actuacion, como ordena el artículo 6º El avalúo se hace con arreglo al último recibo del arrendamiento que el *locador* está obligado á presentar. Si el predio está ocupado, ó trabajado por el dueño' el receptor calcula el arrendamiento, segun su juicio, ó como vulgarmente se dice *á ojo de buen cubero*. Si el dueño no se conformase, se tasará el fundo *á su costa*, gasto que puede importar mas que la contribucion de un quinquénio. El 6 p% de tasacion en las predios *urbanos* y el 5 en los *rústicos*, constituirán el arrendamiento anual que se calcule al fundo. La tasacion se hará en *globo* por el valor en venta que pudiera tener. En los predios urbanos se hará una deduccion del 20 p% y se cobrará el 4 p% sobre el líquido, como contribucion, pero en los rústicos se calculará la misma cuota sobre el arrendamiento efectivo ó calculado, sin lugar á descuento. Los dueños de fundos omitidos en la matrícula, que no son llamados y que no se denuncien á sí mismos, (*aunque nemo tenetur se ipsum prodere*, segun el accioma de moral y derecho) serán penados por culpa agena con un quinquenio de la contribucion, aplicable la *mitad* para el denunciante, y la otra para la Municipalidad (artículo 15).

Se determina en seguida el modo y procedimientos con

Digitized by Google

Este caprichoso sistema tiene ademas otro defecto: el *trabajo* está gravado con las contribuciones *personal*, de *industria* y de *exportacion*

---

que deben practicarse las matrículas, ó interponerse los reclamos de los dueños, contra su aprobacion, los que serán decididos por los actuantes de la misma, con apelacion al Prefecto &, el reclamo de su fallo se hará ante el Director de Contribuciones, siempre que la cantidad cuestionada exceda de cincuenta soles; de modo, que el pobre no tiene derecho para reclamar, porque nunca habrá en su tasa esa diferencia. Se prescribe reglas sobre el tiempo de cobranza de la contribucion; se ofrece un abono de 7 p%, al que la oble en la Receptoría, se declara cuales son los predios que se reputan exceptuados. Son notables entre todos los artículos el 29, el 34 y el *adicional*. Segun el 29 el dueño que cultiva su fundo rústico, paga ademas de la contribucion del 4 p%, la de arrendatario segun la *cuota* que hoy se cobra, siendo cierto que tal pago nunca se ha hecho y que tampoco se especifica, porque los fundos *rústicos* tienen sobre sí la maldicion del cielo. Por el 34 los consejos departamentales, que no sabemos si subsistan, promulgada la Constitucion, tienen facultades lejislativas para votar, á peticion de las Municipalidades, *uno ó mas décimos de sol* sobre el valor de cada contribucion predial, para cubrir el *déficit* de los gastos municipales, no pudiendo exceder este impuesto adicional de tres décimos, que aumentan el impuesto en 10, 20 ó 30 por ciento, aunque no pueden cobrarse sin aprobacion del Gobierno, á quien ninguna Constitucion concederá semejante atribucion. Por el último artículo se declara, que miéntras se restablece el equilibrio en las rentas departamentales el producto de la contribucion de predios rústicos y urbanos, será renta departamental.

Desearíamos saber ¿uales han sido la proteccion y benefi-

Digitized by Google

á los productos de las grandes industrias: sobre el capital recaen las contribuciones de *timbres* y de *succesiones* y sobre la tiera el *impuesto predial.*

---

cios, que se han concedido á la agricultura del país en cambio de tantos gravámenes, como los que se le hace sufrir? El agricultor contribuye por su persona, por lo que consume, por lo que produce ó cambia, por las semillas que compra, por las que vende, por las que esporta, por el capital que toma para fomentar su fundo, por los documentos timbrados, que firma y ademas debe coniribuir al municipio con otras gabelas locales, que se le exijen en el mercado y que se conservan como si no fuesen una carga. No hay fundo rústico que produzca el 5 p%, que no se encuente expuesto á los asaltos de malechores y á varias otras plagas naturales, ni que corresponda con sus productos al capital que representa; ni fundo urbano que esté siempre alquilado y que no requiera reparaciones anuales. Sin embargo, sobre supuestos productos se les arranca á unos y otros un 4 p%. Si algo mas puede superlucrar el labrador, es debido á infinitas privaciones y á los numerosos capitales muertos de frecuente reparacion, sin los que la tierra quedaría estéril. Por la escasa recompensa que ofrece la agricultura, no se emplean capitales en su fomento, siendo mas sencillo y provechoso destinarlos á otras industrias, cuyas ganancias pueden muy bien escapar de la vijilancia é inquisicion de los alcabaleros. Para que los productos agrícolas puedan alcanzar desarrollo é impulso y ofrecer alguna corta ganancia en nuevos mercados, es necesario exportarlos; pero como los impuestos de exportacion aumentan excesivamente su valor, ya no pueden hacer competencia á otros artículos similares, siendo consecuencia de tal sistema suspender la produccion, dejar muertos el trabajo, el estímu-

Digitized by Google

De aquí resulta absoluta desigualdad en los gravámenes, desigualdad que todavia se hace mayor por las contribuciones de *consumos*, que tambien se han conservado.

Se vé por esto la necesidad urgente de abolir por entero ó siquiera de reformar el sistema de impuestos dictatoriales de sujetarlo á los principios inconcusos de la ciencia, y á la justa proporcion que debe ser la norma de las con-

---

lo de empresas y el desaliento. *Las contribuciones onerosas, dice A. Smith, producen en la cuota de las utilidades, el mismo efecto que produce una tempestad en las tierras cultivadas. Ite procul*, será la triste palabra de despedida, que dirija el labrador á la tierra que cultivaba, á sus ganados y praderas.

Han existido algunos Gobiernos que impusieran contribuciones, sin respetar la mas sagrada garantía de los pueblos, su *intervencion* en el reparto, pero *delegar* esta atribucion como feudo perpétuo, es un nuevo progreso en el sistema representativo debido al Secretario de Hacienda.

Con sobrada razon han representado los agricultores y propietarios contra las disposiciones del decreto de 27 de Octubre de 866, y aunque el Gobierno no les haga la justicia que reclaman, su peticion servirá de protesta contra un decreto, que solamente al Congreso competia darlo, segun las leyes fundamentales del sistema representativo, que no han quedado abrogadas por la creacion de una Dictadura, cuyas atribuciones se encontraban determinadas por el derecho público y por las reglas de la recta razon. Aun los reyes absolutos convocan sus parlamentos, dietas ó consejos nacionales, cuando se trata de crear ó establecer contribuciones que afectan la propiedad individual, como lo hemos demostrado en varias partes de este discurso.

Digitized by Google

tribuciones, y sin cuya proporcion, si no es religiosamente observada, todo es arbitrario, como lo hemos manifestado apoyados en la opinion de Mr. Thiers y otros economistas.

Habríamos querido prescindir de las cuestiones ruidosas que han surjido entre el Gobierno y el Clero, y que han contribuido, no poco, á poner en agitacion la conciencia de las gentes sencillas, y á dar pretesto á escándalos y desórdenes contra las medidas de aquel; pero nos vemos precisados á hablar de ellas en esta reseña para no dejar incompleto nuestro trabajo.

El Secretario del Culto se mostró al principio espectador casi frio de los avances y ataques á las regalías del patronato nacional. Las *bulas de consagracion* para los nuevos obispos, vinieron de Roma, haciendo el Gobierno los gastos de curia, que debian pagarse por los agraciados; obtuvieron el pase sin esperar la aprobacion del Congreso, y fueron inmediatamente consagrados, sin haber prestado ni el juramento prescrito, ni ante el tribunal que debia recibirlo, á pesar de que por forma así se ordenó en el pase. Estos hechos consumados fueron respetados por el Gobirno provisorio—pero habia un requisito esencial que llenar, y que debió exijirseles, sin que los obispos pudieran quejarse, esto es, que pretasen ese juramento ante el tribunal competente, con lo que nada se comprometia—: se presindió de tales formalidades y el patronato nacional no queló respetado en esta ocasion, á pesar de la plenitud del poder dictatorial que se alega en el decreto de 11 de Enero de 866.

Digitized by Google

En Diciembre de 1865 representó al Gobierno el Fiscal de la Corte Suprema, que desde el mes de Agosto habia sido circulado á los Obispos, y éstos ordenado el cumplimiento, sin el previo *pase*, de un *breve* datado en Roma en 1º de Mayo de dicho año, por el que se les mandaba, que no *consintiesen* la ejecucion de la ley de la República de 12 de Diciembre de 1864 sobre redencion de censos, porque era injusta, inícua, contraria á las leyes de la Iglesia y al derecho natural: que los Obispos hiciesen entender á los fieles, que quedaban sujetos á censuras eclesiásticas,si segun esa ley hacian las redenciones de los censos pertenecientes á fundaciones eclesiásticas—y que tomando este breve en consideracion, procediera el Gobierno á dar sobre el asunto las órdenes que indican las leyes del patronato; el breve apareció publicado en el periódico «Comercio.»

Por resolucion de 9 de Enero del citado año se resolvió por la Secretaría de Hacienda—«*que se trasmita á la Secretaría del Culto la parte del dictámen, que habla del breve expedido con motivo de la redencion de censos, para que por ese despacho se adopten las providencias correspondientes*». Allí quedó el asunto y nada se hizo.

Vino luego otra cuestion inoportuna, indiscretamente promovida, sin objeto ni utilidad alguna, en la que, aunque el Gobierno estubiera en su derecho, la prudencia le aconsejaba circunscribir su accion en la órbita de lo racional y lo posible; no lo hizo así, y sin respetar la opinion, las costumbres establecidas, que no se cambian de un golpe, la libertad de asociacion

Digitized by Google

en los mortúorios, que los mismos emperadores romanos supieron respetar en todos, se promulgó un reglamento de policía, censurable en su esencia y equívoco en la redaccion de algunos artículos, que exaltó los ánimos y con especialidad al clero, que no limitándose á solicitar una modificacion, como debía, se exhibió sedicioso, dando lugar con sus predicaciones y escritos, á que se repitiera el ejemplo de los Polácos, y á que las gentes sencillas, y otros mal intencionados, se reunieran en las puertas de los templos y concurrieran á otros actos cristianos y piadosos, en que muy rara vez habian ántes aparecido, fomentando de este modo tumultos diarios y nocturnos. Para reprimirlos, ordenó el Gobierno el arresto de los párrocos y de otros clérigos; mas retrocedió luego y derogó los artículos del Reglamento, que sirvieron de pretesto para diversos escándalos, y el clero cantó entónces su triunfo.

Despues de estas cuestiones fastidiosas, se presentó la del *Jubileo* para conmover los ánimos y ocasionar un desacuerdo innecesario entre el M. R. Metropolitano y el Gobierno, en el que el pueblo ha creido ver un asunto de religion. Para presentar los hechos con imparcialidad, reproducirémos el juicio que acerca de ellos han formado los Editores del *Ferro-carril de Santiago de* 9 *de Octubre de* 1866.

«Lo que está pasando en el Perú no puede ser mas deplorable. Una querella de orígen eminentemente ridículo, ha sido una manzana de discordia para aquel pueblo, que tanto necesita de la concordia interna.

«Si esa querella hubiera sido motivada por un gran suceso,

Digitized by Google

que valiera la pena de poner en conflicto los poderes públicos, y de conmoverse hondamente á una sociedad, todavia habria sido deber indeclinable de los mandatarios y de los ciudadanos apagar el incendio y aplacar las olas.

«Hay circunstancias en que es en sumo grado impolítico removerlas. Cuando el tiempo es de tormenta y la nave vá cruzando con dificultad los escollos, de que está sembrado su camino ¿cuál es el piloto temerario que busca mas dificultades que las que la naturaleza de las cosas le ofrece á pesar suyo?

«Evitar los conflictos, no aumentarlos, es lo que se debe procurar en tales casos. Pero cuando se considera la nimiedad de la causa con que se forma todo un torbellino, no sabemos cómo deplorar bastante el mal que se ocasiona. Tal es lo que ocurre en el Perú con el asunto del Jubileo. Un convite hecho y una venia no pedida han sido la piedra del escándalo.

«Su Santidad Pio IX concedió al orbe católico un jubileo. Para llavarlo á efecto en el Perú, el Reverendisimo Arzobispo de Lima solicitó del gobierno peruano el pase ó *exequatur* acostumbrado para la Encíclica en que se concedia el jubileo. El pase se otorgó el 21 de Junio del año próximo pasado; pero el estado de las cosas en el Perú, convulsionado por la revolucion de Arequipa, ú otros motivos, impidieron por aquel entónces la celebracion del jubileo, que S. S. concedió postergar para ahora.

«La carta particular del Papa, en que concedia la próroga para la Iglesia del Perú, ha sido el orígen de la borrasca. Como el Reverendísimo Arzobispo habia obtenido del gobierno político el permiso de celebrar el jubileo, no creyó necesario solicitar nuevo permiso para la carta, porque á mas de que ésta no era de aquellos documentos que por su naturaleza requieren el *pase*, eso no importaba mas que pedir dos permisos para la misma cosa, para el mismo jubileo.

«Sin embargo, para alejar toda duda, para evitar el mas insignificante motivo á controversias, que pudieran nacer de la diversidad de parecer, sobre la no necesidad del doble permiso, el Illmo. Arzobispo puso en noticia del Ministro del Culto la próroga concedida, y le requirió sobre si, por parte del Gobierno, habria inconveniente para la pronta publicacion del jubileo.

«El señor Tejeda contestó, que consultaria á S. E. el Dictador. Pasados algunos dias, el Ministro contestó, que no habia inconveniente para dicha publicacion.

Digitized by Google

«En virtud de esta respuesta, la publicacion se hizo y el Metropolitano convidó al Supremo Gobierno para la apertura del jubileo. En lugar de concurrir á la invitacion el señor Ministro, tomó el cielo con las manos porque se le convidaba á una ceremonia relijiosa, que se iba á celebrar sin haber pedido préviamente el *pase* del Gobierno.

«Ya la publicacion del jubileo estaba hecha; ya la cosa no tenia mas remedio que lo que el Metropolitano indicaba al señor Ministro del Culto, en su nota contestacion de 1º de Setiembre: ó llevar á efecto la contestacion verbal favorable á la publicacion del jubileo, ó poner un nuevo *pase* á la Encíclica que lo concedia. Si en concepto del Gobierno, la publicacion no podia hacerse sin este requisito, estando hecha la publicacion ¿qué otro remedio tenia un hecho consumado?

«Se dirá: quedaba el camino de reconvenir ó castigar al que,con la publicacion hecha en una forma indebida, ejecutó un acto contrario á la costumbre establecida.

«Entre la reconvencion ó el castigo, el gobierno peruano ha obtado por el castigo, y no como se quiera, sino por un castigo estrepitoso. Por de pronto quita al Metropolitano sus temporalidades, sin perjuicio de ejercer la accion fiscal, dice el decreto, es decir, sin perjuicio de acusar y juzgar al presunto delincuente.

«Pero el gobierno dictatorial no advierte, que comienza por donde debiera concluir: castigando. Si el supuesto reo no está aun juzgado, sentenciado y condenado ¿por qué penarlo desde luego quitándole sus temporalidades? Ese es un procedimiento injustamente irritante, que no puede ménos de producir resistencias legítimas y males muy graves.

«Esto en el hecho de que el caso mereciera castigo, que hubiera culpabilidad en el presunto reo. ¿La hubo? Todo dice lo contrario Los documentos oficiales, relativos al asunto, que hemos publicado, si algo prueban, es la inocencia del supuesto culpable. Los hechos, que ellos narran, son los que dejamos apuntados.

«Léjos de revelar, por parte del Metropolitano de Lima, intencion de atropellar ninguna prerogativa, que el gobierno del Perú contemple como suya, el Metropolitano, que creia qué la carta particular del Papa no necesitaba *pase*; que el asunto sobre que versaba el jubileo, ya la había obtenido, por lo cual podia evidentemente creerse, que un nuevo *pase* no era sino una fastidiosa repeticion de venias, el Metropolitano, de-

Digitized by Google

cimos, fué mas allá en su celo por acatar la autoridad temporal. Inquirió la voluntad de ésta sobre el asunto, y obtenida su opinion y su voluntad favorable se hizo la publicacion.

«Pero si el celo episcopal ha sido grande por acatar á la autoridad temporal, el celo de esta por sus prerogativas ha sobrepujado á toda ponderacion. Ha mostrado una susceptibilidad tan vidriosa, que no admite explicacion satisfactoria. Se trataba de un simple jubileo, de gracias espirituales, concedidas á los fieles del Perú; y tal van las cosas, que se ha hecho del asunto cuestion vital de Estado: no parece sino que la nacion peruana corriera trance de muerte

«¿Negaba el Metropolitano sus prerrogativas al Gobierno? No. ¿Habia sido su intencion violarlas? No. Tan nó, que cuando la Encíclica llegó, pidió el *pase*, y cuando llegó la carta con la próroga, consultó al Gobierno. Por fortuna hay esos hechos patentes y reconocidos por el Gobierno, que absuelven completamente al Arzobispo hasta de pecado de intencion.

Realizada la *suspension de las temporalidades* del M. R. Arzobispo, el adjunto al ministerio fiscal puso una demanda *ambigua*, para que abriese el juicio que *corresponda*, la Excma. C. Suprema sin indicarlo categóricamente, pues parece que queria, que se le aplicase la pena señalada por el Código Penal, que consiste en una *multa de doscientos á dos mil pesos á los que ejecuten oficialmente bula, breve ó rescripto pontificio, ó les den curso sin cumplir con los requisitos que las leyes prescriben.* Artículo 116 Código Penal. Mas ya el Gobierno habia decretado la suspension de la renta episcopal, medida insostenible, atendidos los principios establecidos en la República, sus leyes, las disposiciones especiales y otras garantías que ellas conceden, y que como se ha dicho antes, era dar principio á un juzgamiento aplicando la pena al presunto reo, que aunque lo fuese, no podia ser privado sino de la tercera parte de su renta. Menos se ha

Digitized by Google

respetado la regla de derecho que enseña, *non bis in idem*, al intentarse la accion fiscal, ni meditádose bastante sobre las varias cuestiones de derecho público imprudentemente comprometidas. Pesándolas con circunspeccion é imparcialidad, la Excma. Corte Suprema declaró por dos veces en primera y segunda instancia en 23 de Octubre y 23 de Noviembre últimos, que no habia lugar á la iniciacion del juicio promovido contra el M. R. Metropolitano. Estos fallos, que han pasado en autoridad de cosa juzgada, segun derecho, son respetados como la espresion de la verdad y por consiguiente se deduce que los procedimientos contra aquel respetable pastor no han sido legales. No debió el Secretario del Culto esponer al Gobierno á que se viese vencido en ese terreno.

VIII.

El Congreso de 1867.

En la acta de Lima, cuyos artículos hemos ya copiado, se acordó, «que tan luego como cesasen las actuales circunstancias, ó ántes si se creyese llegado el caso, se convocase á elecciones, para una *asamblea constituyente*, á la cual se *daría cuenta* de los actos del Gobierno.» El glorioso triunfo del 2 de Mayo cambió la faz política de la República, y el Presidente provisorio en su alocucion al pueblo de Lima le dijo «Los pueblos me confirieron el poder dictato-

Digitized by Google

rial que ejerzo, tan solo durante las circunstancias; ellas subsisten mientras sepamos á donde han huido las naves españolas: todo nos hace presumir, que abandonan las aguas del Pacífico: el mismo dia que esta presuncion se confirme, convocaré á elecciones y á Congreso; entre tanto, imprudente sería distraher nuestra atencion.»

El 28 de Julio de 1866 apareció en el periodico oficial el esperado decreto, convocando á los pueblos, para que elijiesen *directamente* (*) re-

(*) *Es una ilusion creer, que el sufragio universal produzca por si la eleccion mas acertada. El sufragio universal es una masa enorme, muerta, impulsada por la pasion: los hombres de mas talento no son por lo comun los populares, y es muy dudoso que la multiplicidad de sufragios produzca necesariamente las elecciones mas ilustradas. La primera esperiencia la ha tenido la Ingalaterra en la reforma de* 1832..... *Soy sincero partidario de la democracia y creo, que el sufragio universal puede servirle de útil instrumeuto: pero no lo creo por eso infalible, no lo confundo con la verdad ni menos con la libertad. Si fuese posible despojarle de su ignorancia y de sus pasiones, dar en la práctica participacion á diversos intereses, á las luces, á la capacidad, á los servicios prestados; si fuese dado salvar á la democracia de sus estravios y de sus excesos, creería obrar como buen ciudadano asociandome á esos esfuerzos.* Laboulaye Estudios sobre la Constitucion de los Estados Unidos. Leccion XVII.

Nosotros, sin aceptar del todo, ni contradecir las razones de este ilustrado profesor, nos limitamos á opinar, que cualquiera que sea el sistema eleccionario que se adopte, será una ilusion ó una burla, si no se deja al pueblo en absoluta libertad para que elija á los hombres de su confianza y afectos. En los varios sistemas adoptados en la República, y principalmente desde 1850, casi siempre han triunfado los candidatos ministeriales, resultando elejidos en provincias estrañas hombres desconocidos para ellos, cuyo nombre solo habrán oido al resonar en los *tabladillos*, y casi siempre tambien lo han sido los dependientes, oficiales y aun amanuenses de los

Digitized by Google

presentantes al Congreso Constituyente y Presidente de la República, durante el primer periodo constitucional; las elecciones populares debian quedar terminadas el 30 de Noviembre, y el Congreso reunirse en 15 de Febrero de 867.

Aunque de las actas, en que se proclamó la Dictadura, no aparecen limitadas las facultades del Congreso, el decreto las restringe así:

Artículo 4º El Congreso constituyente se reunirá para los siguientes objetos:

1º *Hacer el escrutinio de los sufrájios emitidos para Presidente de la República y proclamar, como tal, el candidato que reuna la mayoría absoluta;*

2º *Expedir una Constitucion política, ó designar de las preexistentes la que deba regir, haciendo en ella las reformas convenientes:*

3º *Ocuparse en los demas asuntos, que el Gobierno someta á su deliberacion.*

Artículo 5º El Gobierno dará cuenta al Congreso de sus actos administrativos, durante el tiempo que ha ejercido la plenitud de los poderes públicos.

¿Puede un apoderado en el acto de devolver á su mandante el poder, que á nombre suyo ha ejercido, imponerle condiciones, restrinjir

---

ministerios y prefecturas. Sorprende ciertamente, que en provincias de quince ó veinte millares de habitantes, no encuentren ellos ó sus electores, compatriotas capaces de representarlos. Sabido es de todos el modo como fueron elejidos los diputados de los Congresos que se han reunido desde 1860. Los hechos posteriores confirmarán, ó desvanecerán nuestros conceptos, y quiera Dios desengañarnos y que las obras nos desmientan, porque será un bien para la patria.

Digitized by Google

sus facultades y decirle con imperio ¿de aquí no pasarás? Si todo mandatario, al devolver el título de que su representacion emanaba, ha quedado destituido de las funciones que se le otorgaron ¿cómo podrá ejercer señorío sobre la voluntad ó los actos posteriores del mandante? Tales son las primeras y las mas naturales reflexiones que ocurren á la lectura del artículo 4º de la convocatoria, que limitando el poder de la representacion nacional, le fija el círculo de sus atribuciones, y le niega la iniciativa para formular los proyectos de ley, que presenten los diputados, discutirlos y sancionarlos. Al reunirse los legitimos representantes del pueblo, han reasumido todas sus facultades, todo su poder, sin que nadie, sinó Dios, pueda ser superior á la voluntad nacional. El acto solo de convocar á los representantes de los pueblos, para que dispongan de la suerte de éstos, es el reconocimiento solemne de sus fueros, la restitucion entera de sus derechos, que no pueden ser restrinjidos, porque nacen de la misma naturaleza y del hecho de su asosiacion. No se les puede privar de uno solo de ellos, ni en su mas pequeña porcion, sin que hubiera facultad para privarles de todos; y si un Gobierno pudiera hacerlo, ya los pueblos no serían libres y soberanos, y sus derechos no nacerían de la naturaleza, sinó de la voluntad de un individuo.

La *cuenta*, que de sus actos debe dar el Gobierno, ofrece un vasto campo á los diputados para examinarlos y discutir acerca de su subsistencia ó insubsistencia, y al tratar de la bon-

Digitized by Google

dad ó defectos de las medidas que haya tomado, de los decretos ó reglamentos que hubiese expedido y de cuantos actos haya practicado, tiene inevitablemente que iniciar y formular proyectos, discutirlos, aprobarlos ó repelerlos. No siendo este el pensamiento del Gobierno, es imposible poner en armonía ni conciliar los artículos 4.º y 5.º del decreto de convocatoria, ni se cumpliriá la única condicion que garantizaba los derechos de los pueblos al establecerse la dictadura. No es posible concebir una *cuenta* sin exámen, y si por la plenitud del poder, que ha ejercido el Gobierno provisorio, no puede ser sometido á responsabilidad, no por eso deben quedar sus actos libres del exámen respectivo y de aprobarse, desaprobarse, modificarse ó derogarse segun y en el sentido que lo creyere el Congreso. Este derecho es imprescriptible é inalienable, porque ningun pueblo se muestra dócil para renunciar lo que constituye su soberanía y su existencia política. Solamente los que se ven conquistados tienen que someterse á la ley del conquistador; no así los que siendo libres é independientes, se encuentran en la posesion de su soberanía *actual* y *esencial*, ejercida por los apoderados nacidos de su seno y elejidos para que los representen. Careceria del atributo de su soberanía, sí no estubiese representada en un Congreso y si siendo este *constituyente*, convocado para reanudar el pacto fundamental, careciese de facultades para tan alta mision. Por esto el primer acto de nuestras asambleas constituyentes, ó convencionales, ha sido declararse en la posesion y *pleno*

Digitized by Google

ejercicio del poder que los pueblos les confiaron. Privar de la iniciativa á las asambleas constituyentes, no es pues lógico ni está apoyado en los principios constitutivos del sistema popular representativo, ni en las prácticas parlamentarias, ni en nuestros antecedentes históricos y constitucionales. Menos comprendemos como ha podido incurrirse en este error al redactarse el decreto de convocatoria, cuando el conjunto de sus artículos y el sentido que entrañan conducen á consecuencias contrarias.

Si se tratase de un Congreso *extraordinario* convocado segun los principios de una constitucion vijente, ya entónces la limitacion de asuntos sería aceptable, por que su mision es no para organizar, sino para proveer á una necesidad del momento, ó para resolver determinados asuntos.

Los escritores de la dictadura, sin que nadie les hubiese hecho estas observaciones, movidos solo por el impulso de su conciencia y no pudiendo tampoco desconocer la fuerza y exactitud de los anteriores principios, se propusieron vindicar en un artículo de 7 de Agosto de 866 las iregularidades y contradicciones del decreto de convocatoria. He aqui sus razones:

«Una cuestion prévia y de altísima trascendencia debe estudiarse y resolverse, ántes de tratar otras que son en nuestro concepto dependientes de ella y secundarias. ¿Los trabajos de la dictadura *deben ser sometidos* en revision á la asamblea que se reuna en Febrero? ¿Esta *tiene el derecho de retrotraer sus facultades* al pasado y juzgar los actos de un poder tan autorizado como ella?

«En el rigor de los principios y en el *terreno de las conveniencias prácticas*, no podemos dejar de resolver *negativamente* la tésis cuyo desenvolvimiente nos hemos propuesto, á fin de

Digitized by Google

que se comprenda el perfecto derecho que ha asistido al Gobierno *para señalar los límites* dentro de las cuales ejercitará su accion la futura asamblea, y se desvanezca el aparente antagonismo, que algunos maliciosos interpretadores notan entre el artículo 4º y el 5º de la ley de elecciones.

«Efectivamente, puede decirse, sin penetrar en el fondo de las cosas, sin detenerse á examinar el carácter de las tendencias que esa ley envuelve. ¿Cómo es que la dictadura que por el art. 5º reconoce superioridad en el Congreso y se obliga á darle cuenta de sus actos administrativos, durante el tiempo que ha ejercido la plenitud de los poderes públicos, le señala al mismo tiempo los objetos de su reunion, circunscribe sus facultades y le marca el camino que debe seguir?

«Es que el art. 5º no importa una declaratoria de sometimiento, una aceptacion de *superioridad*, que no existirá ni puede existir. La dictadura tuvo su orígen en la sancion popular, como le tendrá en la misma fuente el Congreso. Poderes succesivos y de igual gerarquía, ninguno tiene el derecho de traer al otro á su tribunal para *juzgar* sus procedimientos. El *tiempo* marca el límite de accion de cada uno, y así como la dictadura no puede *mezclarse en el porvenir*, ni establecer con derecho reglas á las cuales se someta la asamblea legislativa, así tampoco esta puede *retroceder* al pasado, ni examinar, ni producir un fallo sobre hechos tan autorizados y legítimos como lo serán los que de ella misma emanen» .....

Las anteriores cuestiones, tan arrogantemente presentadas, no han tenido otro apoyo que sus palabras, ni mas desenvolvimiento, que los *omnimodos poderes* que en los plebicistos populares se otorgaron al Dictador. Ya hemos manifestado el orígen de tales *plebiscitos*, y si ese es el título en que se pretende fundar la obligacíon en que están los pueblos y el Congreso de adoptar como *inmutables* y *perpétuos* los actos de la dictadura; si ellos son el *nolli me tangere*, con qué se prohibe á manos profanas examinarlos, el título mismo que se invoca desmiente la pretension, porque consta de su tenor, que los pueblos le impusieron la obliga-

Digitized by Google

cion de *dar cuenta* de lo que hiciere al Congreso, que tambien debia convocar. Aunque no constase esa obligacion, de una manera clara en los títulos de la Dictadura, ella era inseparable, porque siendo el ejercicio de toda autoridad un *mandato* emanado del pueblo, el *mandatario* está obligado á darle cuenta de lo que hubiese hecho, y sus actos quedan sujetos tambien á exámen, aprobacion ó censura. Si el Czar de Rusia, ú otro príncipe absoluto, tubiese el capricho de dar á sus pueblos una constitucion; como segun los principios de los gobiernos absolutos todo derecho emana del Jefe del Estado, las doctrinas que combatimos podrian ser tolerables. Pero en una República, que es el gobierno de todos y para todos,no pueden ni siquiera proferirse sin escándalo y sin destruir los mas sólidos y sacrosantos principios del gobierno popular representativo.

Si el Presidente provisorio ha ejercido por *delegacion* el poder legislativo, y como tal dió leyes, las derogó, interpretó y modificó, esa alta atribucion *inherente* , *habitual* y *constitutiva* de un Congreso, le autoriza para hacer lo mismo con cuantas leyes se hubisen dado ántes, respetando únicamente los *derechos adquiridos* y los preceptos de la justicia, como superabundantemente lo hemos demostrado en los primeros capítulos de este Discurso.

Querer y pretender que la legislacion dictatorial sea respetada, inmutable y permanente, solo porque ha sido obra de la dictadura, es querer que la sociedad permanezca estacionaria y que la soberanía legislativa no legisle sobre

Digitized by Google

los asuntos en que aquella legisló; es ambicionar mas de lo que ambicionó y pretendió Solon, despues de haber dado sus leyes á Atenas. Este lesgislador se contentaba con que se respetasen siquiera por diez años, mientras viajaba por Egipto y otros paises, despidiendose de sus compatriotas. No logró sin embargo ver realizados sus deseos, porque al regresar á su pátria habian sido alteradas sus leyes; ni podia ser de otro modo, porque nadie tiene suficiente fuerza ni prestigio para dominar la voluntad de sus succesores, ni para detener el curso de los acontecimientos, por los que inevitablemente se ven arrastrados gobiernos y congresos, y hasta las mismas sociedades.

No comprendemos lo que se haya querido decir al preguntar, ¿si la *asamblea de Febrero tiene derecho para retrotraher* las facultades de la dictadura? Hemos hablado ya con sobrada estension sobre la *retroactividad de las leyes*, y si tal es el sentido de la pregunta se halla contestada. Los Congresos tampoco *juzgan como los tribunales*: dan leyes y al dictarlas, respetan el pasado y los derechos que crearon los actos legitimamente consumados, sin destruirlos caprichosamente. Los decretos de la Dictadura ¿serán un *veto* para los Congresos? *que es la dictadura de uno solo*, repetiremos con Mirabeau, *para una nacion de millones*, *para un pais ocupado en la tarea de su própia constitucion*, para un pais *cuyos representantes estan reunidos*?

Mientras la Dictadura ejercía su poder, tenía derecho para reclamar que nadie le embarazase en su marcha, que no se le obstruyese el camino,

Digitized by Google

ni se le impidiera llegar á su objeto. Su carrera está consumada y ella y sus actos pertenecen al dominio de la historia, de la crítica y de la censura, no solo de la Asamblea de Febrero, sinó de todos los ciudadanos y hombres pensadores. No será legalmente responsable, pero no puede pretender hasta la inmunidad de la responsabilidad moral, ni que sus obras y decretos permanezcan inmutables, porque solamente lo son Dios, sus preceptos, y la ley natural, emanacion suya, gravada en nuestros corazones y en los del género humano.

Si el tiempo *marca el límite* de accion de todo poder, el de la dictadura ha tocado el suyo, para que principie el de la constitucionalidad y el império de las leyes. Las que hubiesen emanado de aquella, fundadas en razon, en justicia, y en la conveniencia social, subsistirán, no porque sean obra de la dictadura, sinó por su bondad intrínseca: las que carezcan de esos requisitos ó que sean contrarias á las disposiciones de la constitucion que se adoptare, desaparecerán por si mismas, como desaparecen los mas brillantes astros cuando el sol se levanta sobre el firmamento. Ojalá que todos merecieran conservarse por su bondad y justicia.....

Ciertamente que no es posible, ni aun de suponerse, que en un pais libre como el Perú, se quiera que su Congreso al tratar de los actos del dictador imitase el papel del Senado de Tiberio y de sus succesores, ante el que se presentaban, cuando querian expedir algun edicto, á leerlo ó comunicarle de palabra, y á veces con ambiguedad si fuese en seguida proclamado co-

Digitized by Google

mo ley en todo el imperio. Así se verificaba y el nombre del Senado aparecía aprobando la sancion de aquello de que ápenas se le daba noticia ó cuenta. No podemos hacer al Gobierno el agravio de suponerle semejantes pretensiones, cuando espresamente ha dicho en el artículo 5°. del decreto de convocatoria, que le daria cuenta de sus actos, y su franca prestacion á verificarlo, es un desmentis solemne á sus detractores y tambien á sus aduladores. Menos pudiera sospecharse, que el Congreso Constituyente no llenase con independencia el mas grave y esencial punto de su convocatoria, el exámen de aquellos actos de la dictadura, por los que asumiendo facultades no solo lejislativas, sino constitucionales, ha derogado leyes y principios fundamentales, ha destruido derechos adquiridos, y hasta ha querido sujetar á su voluntad la suerte futura de la nacion y las atribuciones de los Congresos. El pais ha dado pruebas de resignacion y de patriotismo con su conducta y silencio; pero á pesar de eso bien se han dejado sentir las *resistencias* á los decrctos del Secretario de Hacienda, que se ha visto obligado á dejar la cartera, como lo confiesa en su oficio de renuncia de 14 de Noviembre de 1866. Hay, es verdad, algo meritorio en temer el desagrado de un pueblo y en obedecer á su voz. (§)

(§) Juzgándose á sí mismo el señor Pardo en su nota de renuncia de 14 de Noviembre de 866, confiesa, que con sus *reformas ha dañado intereses considerables y numerosos*, y que verificadas las *mas odiosas*, considera una necesidad política su separacion, porque no pueden menos que asosiarse á

Digitized by Google

Estamos convencidos que el ciudadano Prado no ha participado ni participa de las opiniones é ideas de muchos, que han creido alhagarle propagando y sosteniendo doctrinas antiliberales

---

su nombre el recuerdo de dolorosos, aunque necesarios sacrificios: que con la paz y el tiempo se conocerá, que la Dictadura ha salvado el país de la muerte: y que con su separacion cesarán las *resistencias*, (que no cesarán por ciertp, miéntras no desaparezcan sus causas). El Secretario, poco amigo de las instituciones republicanas, segun generalmente se ha dicho, debió imitar el ejemplo ilustre que ha dejado la reina Isabel de Castilla, al otorgar su testamento — «En él, dice Prescott, declara sus dudas en cuanto á la legalidad de la renta de las alcabalas, y nombra una comision, para que averigue si se otorgó desde el principio como perpétua y si esto se hizo con *libre consentimiento del pueblo*, mandando en tal caso á sus herederos, que perciban aquella contribucion de modo que sea menos gravosa á sus subditos: mas, si no fuese así, ordena que se *convoquen cortes* para providenciar sobre el medio conveniente de acudir á las necesidades de la corona, *medidas que para ser válidas*, dice, *han de ser dictadas con el beneplácito de los súbditos del reino*— Historia de los reyes católicos, parte 2ª, cap. 16.

El Secretario de Gobierno contestando al Señor Pardo, que S. E. no se prestaba á admitirle la renuncia, le dice; «puede ser que se hayan cometido errores que ninguna discucion moderada y racional se ha encargado de patentizar hasta ahora: *pero á lo ménos*, nadie se atreverá á poner en duda la pureza de intencion». Ambas cosas son ciertas, la una por falta de garantías para emitir el pensamiento contra las disposiciones del Gobierno; y lo otra, porque nadie puede suponer, que deliberadamente se acepte un sistema para dañar y conmover la sociedad. Reconocemos que la buena intencion es un elemento para alcanzar el acierto, si va acompañada de docilidad para escuchar los consejos de la ciencia, pero que tambien es muy fácil incurrir en errores Los sistemas económicos, que han impedido el desarrollo de la riqueza y de la industria, y que por siglos han entrabado á las naciones, tambien han sido dictados con buenas intenciones. Con las mismas se creó la Inquisicion.

Igualmente es cierto que los Secretarios han estado ani-

Digitized by Google

como las que impugnamos, y que tampoco pretenderá, á imitacion del Gran Mariscal Castilla que sus actos y decretos no fuesen examinados por la Convencion de 865, que asumiendo el ejer-

---

mados de un ardiente, pero inmoderado deseo de alterarlo todo, con el nombre de reformas ¿pérо con ellas se ha mejorado la administracion? Algunas han venido por el curso de los acontecimientos, por el restablecimiento del órden y de la paz, y por haber desaparecido el sistema destructor, que siguió la administracion del G. Pezet. Para lograr buenos resultados habria bastado restituir á las leyes su vigor perdido; sin necessidad de multiplicar decretos. Se ha suprimido algunos empleos se ha disminuido la cuota de las pensiones y montepios civiles en los términos de que hemos hablado antes: pero se han aumentado los empleos por otro lado, haciendo ilusorias las econo. mías, lo que sería fácil manifestar haciendo comparaciones, El descuento de los sueldos y la suspension de pagos, han creado una deuda, que por otro lado se economizaba, sin mas diferiencia que privar de ellos á los acreedores y ahorrar intereses, que de otro modo se habrian concedido á prestamistas, sin repararse en esta violacion de la justicia. Las deudas consolidada, de reparacion, la flotante y la de la restauracion no han sido amortizadas y pagadas segun los convenios y disposiciones vijentes. Sin crear nuevas producciones, sin aumentar las fuentes de la riqueza é industria, se han establecido varios impuestos. El último presupuesto votaba para obras públicas y mejoras locales mas de *cuatro millones*, que no han sido invertidos. En los gastos del ajército no se ha hecho ninguna reforma y conocemos, que no habria sido posible en las circunstancias. Hacemos esta reseña, no con la intencion de censurar al Gobierno, harto ocupado en la defenza del honor y de los derechos de la nacion, sino para colocar las cosas en su verdadero lugar, á fin de que á cada cual se le haga la justicia que merece, y tambien para defender por nuestra parte ese mismo hanor nacional, mancillado por la temeraria apreciacion de los hechos, hasta avanzarse á decir, que el Gobierno provisorio—*de una porcion desacreditada de la América ha formado una República respetable*, como si hubiese sido antes uno de esos territorios de Casañare, ó de los llanos de San Martin, ó de las rejiones amazónicas pobladas de salvajes incultos y

Digitized by Google

cicio de la soberanía derogó algunos, cuyo exámen pidió el Dr. D. J. S. Tejeda, segun consta de las actas de aquella asamblea. Todos los decretos de la dictadura de 854 y 855 han sido anulados posteriormente por el Congreso, quedando vijentes la *abolicion de la esclavitud del negro y del tributo del índio*, que imperiosamente demandaban la opinion pública y los progresos del siglo. La Dictadura del 28 de Noviembre de 865 ¿tendrá el don de la *infalibilidad?*

Ciertamente que no, así como tampoco ha demostrado poseer la virtud del desprendimiento en el decreto de convocatoria. No pueden ser diputados, segun él, los vocales de la Corte Suprema y los miembros de la fiscalía general, los de las cortes superiores, jueces de 1ª instancia, Arzobispo, Obispos, canónigos, curas, los Prefectos y Subprefectos por los departamentos que mandan, ni los jefes ó militares con mando por los departamentos en que se encuentren: pero pueden serlo los secretarios de la dictadura, y lo han sido, como otros empleados dependientes de los mismos.

Todas las constituciones de la República han prohibido á los Ministros ser diputados y senadores, siendo su esclusion un principio invariable de nuestro sistema. Los señores Ureta, y Galves fueron elejidos diputados para la conveneion de 855 y ella anuló esas elecciones. Si

---

entregados á sus brutales instintos.....Pobre Perú! que tienes hijos que así te retratan, como si no pudiesen, sin denostarte ensalzar el merecimiento y las virtudes de esos mismos que tambien son hijos tuyos, á quienes se quiere rendir un homenaje de gratitud!.....

Digitized by Google

lo fueron despues, fué porque se repitió la eleccion á su favor cuando habían dejado las carteras.

El *ejercicio* de la represantacion nacional, es incompatible con todo empleo público. Los empleados *electos y calificados* obtarán entre la *adopcion* del cargo de representante y el empleo. Estos artículos, que se prestan á interpretaciones de toda clase, no han sido dictados por un espíritu de imparcialidad, de desprendimiento, ni de justicia, ni tampoco son conformes con la igualdad ante la ley ¿Por qué se escluye al juez, al majistrado, al sacerdote, y á los empleados y se deja con mejor derecho al militar, que es tambien funcionario y servidor de la nacion, como los demas escluidos? ¿Por qué esa alternativa en los unos para *optar* y no en los otros? Ademas, los artículos, á que nos referimos, están redactados con ambiguedad calculada y las palabras *ejercicio y adopcion* serán objeto de cuestiones é interpretaciones. Las leyes deben ser claras y no dar motivo para tergiversaciones. Los que tienen en sus manos el poder dictatorial se hacen hábiles ellos mismos, cuando todo les aconsejaba escluirse, porque mayor y mas ilimitada es su accion, sus recursos é influencia, que las de un subprefecto ó de un juez inferior.

Siendo un decreto que solamente tendrá efecto por una vez, y de naturaleza transitoria, no ha debido incluirse en él disposiciones para lo futuro, que deben tener su lugar en la constitucion y que no estan conformes con el derecho constitucional, que reconoce como princípio in-

Digitized by Google

variable, que á cada cámara compete la calificacion de sus miembros, la resolucion de cuestiones de órden interior y otras mas, que el decreto se ha adelantado á resolver.

Ya que el Gobierno provisorio se ha propuesto, segun parece, que la nacion tenga una representacion libre, esencialmente popular y no espuesta á las influencias del poder, *siempre enemigo de la libertad*, como dice un publicista, ha debido tambien ser consecuente con sus princípios y escluir de las cámaras á todo empleado, cualquiera que sea su rango ó categoría. —Abrir á unos la puerta, concediendoles la elegibilidad, y entre ellos á los miembros y funcionarios del gabinete; cerrarla para otros, prohibiendoles la entrada y negandoles la capacidad para ser elejibles, es una contradiccion y una inconsecuencia de principios — O todos, sin mas restriccion que la incapacidad legal, ó suspension de ciudadanía, ó ninguno que dependa del gobierno. Asi no habría aceptacion de personas, ni ambiguedad, ni esos términos médios, que no producen sino mal por entero, ó un bien dudoso, si alguna vez lo producen.

«Los representantes de un pneblo libre, dice el acreditado R. Salas, deben ser absolutamente independientes del poder, naturalmente enemigo de la libertad. En este punto interesantísimo de derecho constitucional, no puede presentarse á las naciones, que desean una buena organizacion social, un modelo mas perfecto que las diversas constituciones de los diversos estados que forman la union de la América del

Digitized by Google

Norte: en todas ellas se ha llevado el escrúpulo en esta parte hasta el punto de escluir de la representacion nacional á cualquiera, que por su destino ó sus ocupaciones depende particularmente del gobierno; los maestros mismos de las escuelas públicas; hasta los empleados en cualquiera establecimiento público, aunque no hayan sido nombrados por el Gobierno, ni sean pagados por él, son inhábiles para ser elegidos diputados. Los franceses que admiten en sus asambleas legislativas á los empleados del gobierno, han visto y cada dia verán mas por una dolorosa esperiencia, lo que esto cuesta al pueblo, y cuan fácil es al ministerio formarse en la Cámara nua mayoría facticia que no represente la mayoría de la nacion. »(*)

«Todo ciudadano, al tiempo de sufragar debe acreditar haber pagado la *contribucion personal* con el recibo del receptor» y se dan reglas sobre lo que ha de hacerse con éste, como si se tratase de un acto de recaudacion fiscal y no del mas solemne que reconoce el sistema representativo. Cuatro estensos artículos del decreto se contrahen al recibo de la *contribucion personal.*

Estas restricciones para ejercer el derecho de sufrágio no tienen una razon que las haga disculpables. Todas las constituciones y leyes de la República han prescrito, que para ser ciudadano,ó elector es necesario *pagar contribucion*, ó estar esceptuado legalmente de pagarla y saber leer y escribir; pero en ninguna de ellas se encuentra,que el ciudadano que la debiese,no pue-

(*) *Lecciones de derecho* público constitucional parte 2ª capítulo 5º edicion de Lima 1827.

Digitized by Google

de sufragar, por que eso importaría tanto como hacer incurrir en una misma pena, la *suspension del ejercicio de ciudadanía*, al deudor moroso ó no reconvenido, con el quebrado ó fraudulento que ejecutado no paga. Esta disconformidad entre la falta y la multa, entre el delito y la pena es uno de los mas frecuentes y repetidos errores de la legislacion dictatorial, como varias ocasiones lo hemos hecho notar.

La recaudacion del impuesto y apremio á los morosos, nunca han sido, ni pueden ser atribucion de las mesas electorales, sino de las respectivas oficinas ó empleados de hacienda. Cada uno ejerza sus funciones con la separacion que correspende á tan diversos asnntos. Para ser ciudadano con voto, basta que conste que uno es contribuyente, pero ¿por qué no limitar á esto solo la restriccion, sino exijir ademas una especial del impuestomas odioso, entre los muchos introducidos, y la certeza de haber pagado el *último semestre*? Y por qué el *personal*, y no el *predial*, el de *industria*, de *comercio* ú otro? Un grande propietario annque contribuya con ciento ó mil soles al fisco, pierde el derecho de votar por no haber pagado cuatro soles del *tributo*. Son justas ó mal calculadas estas diferencias? El pago del impuesto solo es una condicion de la capacidad electoral, que se comprueba con el catastro, pero no es indispensable para ejercer el derecho electoral el que esté ya pagado. Nadie es reputado moroso, sino despues de haber precedido inútiles reconvenciones.

Al hablar del impuesto no debe olvidarse lo que para decretarlo exijen todas las constitu-

Digitized by Google

ciones de los pueblos libres; y que el pago del *personal* no era obligatorio en el primer semestre de 866.

Como las necesidades sociales deben llenarse de algun modo, siendo el mas seguro seguir las prácticas legales y análogas; y como tambien son precarias y transitorias las reglas ó medidas que se adoptan, y emplean para tan urgentes casos, omitimos hacer observaciones prolijas sabre los procedimientos y demas actos reglamentario prescriptos para las elecciones de Presidente de la República y de sus Representantes, fijacion de su número y otras disposiciones cuyo exámen nos llevaría muy léjos, no siendo ya oportuno.

La eleccion se halla hecha y están proclamados los elejidos. Los resultados de los trabajos parlamentarios justificarán si se han llenado ó nó los fines, que la revolucion se propuso, y las alhagueñas esperanzas que se hicieron concebir al exhibirse la dictadura. En la reseña del decreto de convocatoria nos hemos limitado á sus articulos mas importantes y cuyo ejemplo y repeticion podrian ser funestos á la República, si en lo succesivo no procedemos con discrecion y cordura cuando se tratare de los derechos del pueblo, de sus garantías y libertades. Harto nos han enseñado los hechos que hemos presenciado, y nos dejan saludables lecciones para inducirnos á ser mas cautos, mas amigos de la paz, y del órden y respetadores mas celosos de los derechos de la nacion y de los preceptos de la justicia. Diremos á todos DISCITE JUSTITIAM MONITI.

Digitized by Google

IX.

Los tratados del Congreso Americano—Mensaje del Presidente de Chile. (*)

Pudiera acaso estrañarse por algunos, que en este escrito nada hayamos dicho tocante á los negocios pertenecientes á las relaciones esteriores, que han tenido lugar durante la administracion del Gobierno provisorio; pero es fácil satisfacer á esta observacion, si se considera,que la importancia y gravedad de semejantes negocios son de tal naturaleza, que no es posible aventurar ningun juicio acerca de ellos, solo por algunas ligeras ó vagas noticias, sino despues que haian pasado al dominio público, y se hayan entregado á la publicidad los documentos completos con sus resultados. Tampoco es prudente juzgar de ellos de otro modo,pues cualquiera opinion, emitida prematuramente, dañaría á la República en vez de servirla. Teniendo al frente un enemigo pérfido é insidioso, nada debía decirse ni revelarse de aquello que pudiera sacar provecho.

Si algo pudiéramos observar en el despacho de las relaciones esteriores,no sería por lo que se ha hecho,yque no está bien conocido, sino por lo que ha dejado de hacerse. La voz pública de la América se ha dejado sentir de un modo fuerte en favor de su *alianza* y aunque ésta se ha realizado entre Bolivia, Chile, Ecuador, y Perú, lo ha sido de una manera temporal, precaria, y limitada á repeler únicamente la invasion española, pero no para asegurar y establecer sobre bases mas sólidas y permanentes su *honor*, su *alianza*, su *comunidad*, con el fin de defender y sostener su independencia, y su integridad; para hacer entre los aliados difícil, si no imposible, toda con-

(*) Este artículo fué publicado en «El Comercio» de Lima de 25 de Diciembre de 1866.

Digitized by Google

tienda armada, conservar la paz de todos los pueblos aliados y hacer íntimos, francos y leales su comercio, su navegacion, sus comunicaciones, sus cambios y el curso de su monedas, segun los tratados que celebró el *Congreso Américano* reunido en Lima, en 864, iniciado, y convocado por el Gobierno del Perú y aceptado por los Gobiernos de las Repúblicas, que autorizaron sus representantes para que concurrieran á él, como lo hicieron.

El General Pezet, cediendo, mas que á sus convicciones, á la opinion pública no solo del Perú, sino de la América, dirijió con fecha 11 de Enero de 864 una circular á los Gobiernos Américanos proponiéndoles la reunion de un Congreso de plenipotenciarios, y ofreciéndoles para su reunion la capital del Perú. El Gobierno de Venezuela con fecha 21 de los mismos obraba en igual sentido, cuya feliz coincidencia es un solemne testimonio en favor del pensamiento de Bolívar, elocuentemente desarrollado por el ilustre de Prad en su opúsculo titulado *Congreso de Panamá.* Despues de algunas notas cambiadas sobre tan importante reunion, el gabinete Pezet la dejó olvidada, hasta que la presencia de los plenipotenciario, de N. Granada, Venezuela, Bolivia, y Guatemala le hizo comprender, que era una falta de cortesía convidar huespedes sin cuidarse de recibirlos como era debido. El Ministerio *Costas–Pacheco* reparó esta falta y nombró al R. del Perú, á la vez que el Gobierno de Chile nombraba el suyo. Reunidos ya en número de seis y próximos á iniciar sus trabajos, cayó el Ministerio *Costas Pacheco,* que fué reemplazado por otro de ideas monárquico–españolas y muy enemigo de toda union entre las Repúblicas Sud-Américanas. El ex-ministro Calderón alarmó con justicia á los plenipotenciarios con las declaraciones de su nota circular de 16 de Octubre, en la que, con arrogante fatuidad ó impudencia esplicaba la política que se proponia seguir en la cuestion con la España. «*En el*

Digitized by Google

estado normal de la República, dice, *los principios establecidos por la Constitucion y las leyes, son las únicas reglas á que el Ejecutivo debe subordinar su conducta: mas en el caso presente debe subordinarla con especialidad á la ley sancionada en 9 de Setiembre del año que corre. Esa ley no es de guerra á todo trance ni de paz á todo evento. Esa ley quiere la guerra para revindicar nuestra propiedad y castigar las ofenzas hechas al honor nacional, en el momento mismo en que el P. E. tenga los aprestos..... Esa ley quiere, que se acepte la paz en el punto en que sea ofrecida bajo condiciones honrosas,* ANTES O DESPUES *de que hayan comenzado las hostilidades..... Mi Gobierno cumplirá esa ley, segun la intelijencia que acaba de darle, sin que nada pueda detenerlo ó arredrarlo en la senda que se ha trazado, porque abriga la incontestable conviccion de que ..... ni el* PERU, *ni la* AMÈRICA, *ni el MUNDO tienen derecho á exijir ni á esperar de él otra conducta.*

Este reto insano habria en otras circunstancias bastado para disolver la reunion de los representantes del Congreso, si por el interes de la América no hubiesen usado de una laudable prudencia, si su disoluccion no hubiera sido un triunfo para la España, y una triste decepcion para las Repúblicas sud-americanas, que, en cuarenta años, no habian podido realizar el gran pensamiento de su liga y union iniciado en Panamá, continuado en Lima en 847—reproducido en el tratado tripartito de 856 y vuelto á reanudarse en el Congreso de 864, con la concurrencia de ocho representantes, debida á la invasion de España y al atentado cometido el 14 de Abril sobre las Islas de Chincha.

Superando pues, grandes dificultades, y despues de estipulado por un solemne convenio, que la cuestion con España seria tratada *mancomunadamente*, como cuestion *americana*, y que nada se haría sino de comun acuerdo, continuó el Con-

Digitized by Google

greso sus trabajos, receloso siempre de la falta de lealtad con que procedia el ministerio de Pezet. Al fin burlándose de todos sus compromisos y faltando á su fé comprometida, mandó al General Vivanco con instrucciones para tratar con Pareja y celebrar el vergonzoso convenio de 27 de Enero de 865, de cuyos actos instruyó al *Congreso Americano* cuando ya estaban consumados, sin que este quedase engañado, ni sorprendido, pues todo lo esperaba de la conducta falsa y doble con que se le trataba. Contrajose desde entónces á redactar los tratados, que debian establecer la Union Americana, y en efecto se ajustaron los cuatro, que se han publicado en varios periodicos de América, y últimamente en el número 8,932 del «Comercio» de Lima de 6 de Abril de 1866. El *Primero* de *Union y Alianza* entre las Repúblicas Americanas. El *segundo* sobre CONSERVACION DE LA PAZ Y MEDIOS de *terminar sus disensiones*, sin *ocurrir á la guerra:* El *Tercero sobre* COMERCIO Y NAVEGACION y El *cuarto*, sobre CORREOS *y establecimiento de un* telégrafo desde Centro América hasta Valparaiso y otros especiales. Ademas fueron redactados algunos convenios anexos emplazándos para su reunion en Guayaquil en Agosto de 1867.

El Representante de la Confederacion Argentina no suscribió ninguno de dichos tratados, porque su Gobierno habia manifestado con repeticion, que sus relaciones y simpatias eran por la España y los gobiernos europeos, con los que tenia mayores relaciones de comercio y afinidad, que con los pueblos americanos del Pacífico. Esto lo acredita bien su alianza con el Brasil para dividirse la República del Paraguay y escandalizar al mundo. Alegó tambien, que sus poderes eran limitados á la cuestion de la ocupacion de las islas de Chincha, que la España se propuso revindicar. El Representante de Chile firmó solamente los dos primeros tratados y se retiró del Congreso, por órdenes que recibió de su gobierno, segun se ha dicho.

Digitized by Google

Remitidos los cuatro tratados al Ministro de R. E. del Perú, ofreció pasarlos al Congreso para su aprobacion, pues habia para ello tiempo. Sinembargo debiendo ser el primero en dar el ejemplo de aprobarlos y ratificarlos,por haber sido el primero tambien en hacer la invitacion, no lo hizo, acto que debia guardar consonancia con el tratado Vivanco–Pareja, porque el deseo de complacer á España era invariable.

El ex–presidente de los EE. UU. de Colombia al dar cuenta al Congreso de 865 de los tratados, los acompañó con unas observaciones contrarias á toda alianza; pero el General Mosquera consiguió despues, que todos ellos fueran aprobados íntegramente y por unanimidad en el Senado y Cámara de Representantes.—El Congreso de Venezuela los habia aprobado el primero y de igual modo. Dos repúblicas de Centro América han hecho lo mismo.

El Gobierno de Chile, con notable frialdad y aun desden, sometió al Congreso de 865 los dos primeros tratados, sin que entónces se hubiesen tomado en consideracion. Ultimamente se ha movido á darles curso en el siguiente *Mensaje*, despues de haber recibido la autógrafa del General Mosquera para llevarlos á ejecucion.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

«Por la Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores, que os fué presentada el año próximo pasado, habeis tomado conocimiento de los dos tratados ajustados por el Congreso internacional reunido en Lima en 1864, á que concurrieron plenipotenciarios de diversas secciones de nuestro continente.

Los sucesos que se han desarrollado despues en la América del Sur, han comenzado á realizar eficazmente en la práctica la grande idea de la Union Americana; y aunque los tratados ajustados en 1865 no consulten todas las condiciones de

Digitized by Google

un pacto destinado á cimentar sobre sólidas bases la union de pueblos de orígen y destinos comunes, he creido que ellos pueden ser perfeccionados en las futuras deliberaciones del Congreso Americano.

En tal espectativa, y de acuerdo con el Consejo de Estado, los someto á vuestra deliberacion.»

Santiago, Diciembre 7 de 1866.

JOSÉ JOAQUIN PEREZ.—*Federico Errázuriz.*

El Mensage del Presidente de Chile es una verdadera desaprobacion de los tratados, aunque procure no espresarla sino con frases vagas y generales, que corroboran la opinion de que á su gobierno jamás le fueron gratos. Esa aridez tan desdeñosa con que habla de los pactos americanos, en tan solemnes circunstancias, produce una inevitable amargura en cuantos con ardor y entusiasmo han suspirado por la *union americana.* A tres se reducen las proposiciones del Mensage, y hablarémos de cada una de ellas con la posible brevedad.

1ª *Los sucesos que se han desarrollado despues de* 1865 *en la América del Sur, han comenzado á realizar eficazmente, en la práctica, la grande idea de la union americana.*

La *grande idea* ha sido proclamada desde el principio de nuestra independencia, y los sucesos desarrollados en Santo Domingo y en Méjico, en Chile y en el Perú, en Valparaiso y el Paraguay, no han sorprendido á los pueblos, cuyo interés por la *union* ha sido manifestado por la prensa liberal de toda la América. La de Chile reprodujo cuanto habian escrito y previsto los hombres mas pensadores acerca de la urgencia y necesidad de la gran liga americana. "Los gobiernos de Chile y el Plata, dice el Sr. Barra, escritor chileno, mal dispuestos respecto de Bolivar,..... se abstuvieron de nombrar representantes á la Asamblea de Panamá."—"El tratado tripartito de 856, dice D. B. Vicuña Mackenna, fué roto y anulado en el calor de las discusiones políticas, pues

Digitized by Google

los partidos (*de Chile*) hicieron de él una enseña de calorosa controversia." Los sucesos posteriores nada han venido á enseñar de nuevo, sino á confirmar el juicio anticipado y uniforme de los pueblos. ¿Si la *grande idea* se está realizando de hecho, no es llegada por eso mismo la hora de afianzarla por pactos permañentes, ya que es pronunciado ese deseo en todos los pueblos? Pero cómo se realizará, si despues de tantos ensayos frustrados vuelve á renovarse una série de objeciones ya inoportunas? Dado el primer paso, ó colocada la primera base del edificio, es mas fácil dàr otro y levantar un escalon mas para formar el monumento. Pero nos alarmamos cuando el peligro amenaza; cuando parece alejarse vuelve la confianza con sus mentidos alhagos á narcotizar los ánimos, y á inducir por el mismo hecho, nuevas acechanzas y nuevos peligros. (*)

Anticipándose á estas y otras reflecciones mas, á que se presta el mensage del presidente de Chile—y buscando una razon cualquiera para justificar su desdeñosa repulsa dice:—

2ª *razon.—Los tratados no consultan todas las condiciones de un pacto destinado á cimentar sobre sólidas bases la union de pueblos de orígen y destinos comunes.*—Y ¿dónde se encontrará ese pacto, modelo de perfeccion, en que puedan reunirse *todas* las condiciones posibles? Regístrese la inmensa coleccion de todos los pactos y de todas las alianzas, celebrados desde el diluvio hasta los últimos entre Prusia, Austria é Italia, y dígasenos ¿reunen *todas* las condiciones de perfectibilidad, de satisfaccion y de reciprocidad absoluta? Los reyes que tienen intereses egoistas, ideas de engrandecimiento personal y de ensanches territoriales, forman sus alianzas por despachos telegráficos; y las Repúblicas americanas no han

(*) *Véase el importante folleto—Estudio sobre la idea de una liga americana por J. A.—Lima*, 1864.

Digitized by Google

podido llegar á anudar una liga en 40 años de ensayos, y en cuatro congresos, á que han concurrido sus representantes. La exigencia del Presidente de Chile contiene un imposible —y no se exijen imposibles sino cuando deseamos vernos libres de compromisos.

En los únicos tratados á que concurrió el señor Ministro Plenipotenciario de Chile, no era posible acordar ni reunir *todas las condiciones* de la Union Americana, y bien lo conoció el Congreso. Pero reflexionando tambien, que en un solo tratado era casi imposible llenar ese propósito,resolvió ajustar varios separadamente, segun su naturaleza y objeto, para obviar las dificultades que provenian—1º de la constitucion de cada Estado, cuyos artículos no lo permitian: 2º de los tratados vijentes entre los Estados, representados en el Congreso, celebrados anteriormente con diversas potencias y cuyas estipulaciones, si eran contrarias, darian ocasion de reclamaciones y demandas desagradables: 3º que redactándose diversos tratados sobre objetos especiales,se salvaba esos compromisos, pues aunque alguno ó algunos Estados representados no los suscribiesen, no por eso dejaba de realizarse la *Union* y *Alianza*, asunto esencial y primordial; que seria casi imposible lograr, si en un solo tratado se pretendia acumular diverssa y distintas estipulacions, no íntimamente ligadas con aquel. En esta virtud y conformidad se redactaron los cuatro tratados de que hemos hablado. Si no se completó el programa adoptado, provino de la inesperada separacion de los Plenipotenciarios de la Confederacion Arjentina y de Chile, y aunque este Gobierno fué invitado y rogado por el Congreso Americano para que reemplazara al señor Montt, no lo consiguió; produciendo estos hechos desaliento en los demas plenipotenciarios; circunstancia, que, unida á la revolucion iniciada en Arequipa el 28 de Febrero de 865, contribuyó á que se apresurára á clausurar sus sesiones, como lo verificó el dia 13 de Marzo del mismo año.

Digitized by Google

Si el Presidente de Chile cree indispensables algunas condiciones mas para dejar consumada la *Union Americana*, ha debido espresarlas con claridad y abrir dictámen al someter á las Cámaras los tratados. Hágase la alianza y lo que falte puede agregarse, pues en los mismos tratados está indicado el medio y designada la ciudad de Guayaquil, para que reunidos allí los Plenipotenciarios en Agosto de 1867, se tome en consideracion cuanto conduzca para ampliar, mejorar ó correjir lo sancionado en Lima. ¿ Aprobados los de 865 por varios Gobiernos y sus Congresos, mirarán con indiferencia, que sea desatendida su aprobacion y que se les llame para retractar su opinion y su pensamiento ya solemnemente manifestados? Lo que se hace ahora con ellos, se imitará con otros, y con semejantes veleidades y con tal ejemplo habrá la América perdido su tiempo, dejado desprestijiado y convertido en asunto de burla todo proyecto de nuevo Congreso, como lo acreditan los últimos sucesos sobrevenidos en Europa despues de desconcertado el último Congreso europeo.

Si la guerra del Paraguay con el Brasil y Confederacion Arjentina demanda la atencion preferente de las Repúblicas Sud-Americanas, por la iniquidad de los proyectos acordados entre el Dictador Mitre, el Imperio y el caudillo del Uruguay, eso mismo ofrece una razon mas para llevar adelante la *Union Americana*, á cuyos tratados puede adherirse el Paraguay, que fué invitado, segun el tenor de los artículos de los tratados de Lima. El Gobierno del Perú, ó el de Chile puede todavia invitarlo ; y el primero ha debido hacerlo , como facultado espresamente para ello por los mismos tratados, cuyo testo solo basta para evitar cuestiones y dar facilidades, á fin de que la alianza y union sean una realidad.

La alianza pactada en 865 tiene la ventaja de ser *íntima* y *defensiva*, y por lo mismo no presenta el aparato de hostil ni de odiosa para nadie: la *ofensiva* casi está olvidada y es de

Digitized by Google

dificultosas combinaciones. La *temporal* termina con su objeto, y los aliados quedan entónces tan desligados, como se encontraban ántes de celebrarla. Por los antecedentes que dejamos espresados parece, que este fuera el pensamiento del Gobierno de Chile. Si no le es, debió al ménos ser mas esplícito en su mensaje, para no dar pretesto á presunciones ó interpretaciones. El Congreso á quien ha sometido los tratados, dará, lo esperamos, la verdadera significacion de la opinion de los ilustrados pueblos á quienes representa.

3ª razon. *Los tratados pueden perfeccionarse en las futuras deliberaciones del Congreso.* Muy bien: pero para que tengan calidades, es necesario que primero sean identidades; es decir, que existan, que reciban primero la vida y la accion que se trata de darlas, mediante la aprobacion, ratificacion y cange, segun los principios constitucionales de cada República. Destruir lo trabajado y ganado para volver á edificar, perfeccionando, es tarea demasiado pesada y aun irrealizable. El Congreso de 864 y 65 llegó á reunirse en vista del atentado amenazador ejecutado sobre las Islas de Chincha, y no siempre se repiten tan poderosos estímulos: si se concibe fácil su repeticion, es proceder mas previsora y discretamente dejar armado el pacto de *Alianza* y *Union*, que ha adelantado ya tanto con la aprobacion de varios Gobiernos. Se dice que los jenerales Mosquera y Melgarejo han querido tener la gloria de iniciadores de un nuevo Congreso Americano. Esa fué gloria de O'Higgins, de San Martin ó de Bolivar, y por lo mismo ha perdido su brillantez. Congresos anulados y de nuevo convocados, son simulacros desprestijiados, despues que han desaparecido como débiles meteoros. Convertidos una vez en verdadera realidad, y marchando por un camino conocido y firme, lograrán resultados respetables y grandiosos.

Tampoco el Presidente de Chile ha dejado vislumbrar esas *condiciones* y esos *perfeccionamientos* de que habla en su men-

Digitized by Google

saje, y habiendo sido parco y reservado en este punto, presta motivo para varias y caprichosas conjeturas.

Entre tanto el Congreso Peruano debe reunirse y no podrá consentir que no le sean sometidos los cuatro tratados celebrados por los Representantes del Congreso Americano. El Perú intervino en ellos y debe conocerlos y juzgarlos. El lo convocó y lo vió realizado, y su honor y su deber le comprometen á llevarlos á término feliz. ¿O retrocederá por la incierta y reservada política del Gobierno chileno? Creemos que el señor Pacheco, que dió impulso á la realizacion de esa asamblea, no dejará inconclusa su obra, que ni la mezquina y tortuosa conducta del gabinete Pezet se atrevió á destruir, pues á sus primeros pasos se asustó y retrocedió. La AMÉRICA entera levanta su voz unísona y vigorosa, estimulada por los contrastes y amagada por estrañas tendencias á proclamar en coro *Union* y *Alianza Americana*.

X.

RESUMEN Y CONCLUSION.

Ha concluido nuestro trabajo. Creemos haber juzgado con imparcialidad y justicia los actos de la dictadura y que al indicar los errores en que ha incurrido, segun nuestro juicio, no hemos sido afectados de amor, ni de ódio. Amigos sinceros y mesurados de la *libertad*, somos tambien respetadores de los gobiernos y decididos partidarios del órden, de la paz y de las instituciones republicanas. Hemos guardado profundo silencio miéntras el *Gobierno Provisorio* ha desarrollado su política, sindejar por eso de estudiar tranquilos cada

Digitized by Google

uno de sus actos, y cuidando de no distraer su atencion con nuestra crítica, porque era necesario y provechoso á la República, que llegase pacíficamente al término de su carrera. La Dictadura estaba obligada y comprometida á someter, cuanto hubiera hecho, al Congreso que se reuniese. Llegada la ocasion, es tambien un deber de todo ciudadano contribuir con su óbolo á facilitar el exámen conciensudo y desapasionado, que haya de hacerse de su conducta administrativa. Tan aventurado sería aprobarla con una sola plumada, como se ha hecho en otras ocasiones, como peligroso el omitir una discusion sencilla, clara y razonada sobre aquellos actos, que justamente han exitado la censura pública y que se rozan con los derechos mayestáticos y soberanos en que solo el pueblo es llamado á resolver por medio de sus lejítimos apoderados.

Despues que á ello se comprometió el Coronel Prado y despues que el Secretario de Gobierno dijo en su circular á los Prefectos de 28 de Noviembre de 865 «*que el actual estado de cosas no será de larga duracion y que conforme á las actas, que le han dado orígen, el Gobierno convocará á elecciones para una asamblea constituyente, que dará al país las instituciones que el estado de su civilizacion exije, y* A LA CUAL SOMETERA *el exámen de sus actos*. . . . . despues de contraido tan solemne compromiso por respeto á los derechos de la nacion, *¿podrán sus representantes prescindir del cumplimiento de sus deberes en tan delicado asunto?*

Queremos justicia, honor y recompensa para el que ha sido Jefe del Gobierno provisorio; pedimos garantías, libertad y derechos positivos para los pueblos. Tales son los dos ejes sobre los que debe jirar la política del Congreso de 1867, en quien están cifradas tantas esperanzas.

Ante todo, debe anunciar á la Nacion que se encuentra

Digitized by Google

instalado y en el *ejercicio pleno y libre* de sus facultades constituyentes, que las vá á ejercer en su beneficio, dándole la seguridad, de que no se retirará sin sancionar la constitucion. que debe rejir en lo sucesivo, y obligándose á consignar en ella los derechos del hombre y del ciudadano, los principios del sistema popular representativo, alternativo y responsable. De agual modo y en su primera ley debe declarar el completo restablecimiento del régimen legal, para que se entienda, que *la Dictadura ha terminado.*

Despues de esta declaracion, que debe ser instantánea y su primera señal de vida, forzoso es, que se contraiga á dar la ley á que deberá sujetarse el Jefe de la Nacion, miéntras se sanciona la fundamental del Estado. Aquella debe preceder á la proclamacion del Presidente de la República, para que sepa cual es el sendero por donde debe caminar. Postergar tan importante trabajo, sería crearse él mismo Congreso dificultades para lo succesivo.

Siguiendo las prácticas parlamentarias, una comision del Congreso deberá contraerse al exámen de las actas populares para presentarle sus trabajos, á fin de que proclame al que de ellas resultare elejido Presidente por los pueblos. Por el contesto de las actas publicadas, el elejido es el Coronel M. I. Prado. Entre tanto puede ocuparse de formar y discutir tambien el reglamento provisorio á que haya de sujetarse el Ejecutivo. Su formacion puede hacerse brevemente, sin perder el tiempo en cuestiones abstractas ó de colegio, como lo hicieron la Convencion de 855 y el Congreso de 860, cuyas largas sesiones fatigaron al país, cansaron su paciencia y contribuyeron á desprestigiar á los lejisladores. No es tiempo de demostrar la verdad y exactitud de los principios democraticos, ni de las garantías nacionales ó individuales, que todos conocen bien, sino de aplicarlos con precision y oportunidad á

Digitized by Google

las circunstancias de la República. Los lejisladores deben ser prácticos, no interminables y fastidiosos disertadores.

De preferencia tendrá que ocuparse el Congreso del estado de la hacienda pública, de los gastos que demanda el servicio de la República en sus diferentes ramos, de los medios y recursos con que cuenta para cubrirlos. Aquí se le presenta un vasto campo de estudios é investigaciones, que le conducirán al exámen de los impuestos, que nadie sino el mismo Congreso ha podido ni debido imponer, por ser atribucion esencial y esclusiva suya el decretarlos. Tiene, pues, que poner las manos sobre las multiplicadas y mal calculadas contribuciones que ha impuesto la dictadura, condenadas por la ciencia y resistidas por los pueblos hasta con la sangre de los pobres indígenas, la que ha corrido en las provincias de Lamar y Huancané en los primeros dias de Noviembre último, hecho comprobado con los documentos publicados en la *segunda edicion del periódico «El Comercio» de* 11 *de Diciembre.*

No es posible que ningun Congreso pueda dejar subsistente la lejislacion fiscal introducida é importada del exterior, la que no solo es gravosísima y mal calculada en su esencia é inadaptable al Perú, atendido el estado de su riqueza, de su comercio, de su agricultura, de su industria, de sus hábitos y de su poblacion, sino porque tampoco puede sostenerse, proclamada que sea una nueva Constitucion, por muy conservadora y retrógrada que sea, porque cualquiera que se adoptase, no podrá dejar de consignar, entre sus artículos, los que se encuentran en las Constituciones de 1839, 1856 y 1860 que dicen—«*No puede imponerse contribuciones, sino en virtud de una ley, en servicio público y en proporcion á los medios del contribuyente. Las contribuciones DIRECTAS no podrán imponerse sino por un año. La ley fija los ingresos y egresos de la nacion.* Son atribuciones del Congreso—*imponer contri-*

Digitized by Google

bucciones, suprimir las establecidas, sancionar el Presupuesto, y tomar cuenta al Ejecutivo. El contesto de las actas de la revolucion de 865, y de las que se formaron para la proclamacion de la dictadura, hace ver que en ninguna se derogó la constitucion vijente. Sus principios, aunque no estén escritos, son fundamentales y tradicionales en la República y los mismos que en ella han rejido desde que proclamó su independencia el 28 de Julio de 1821. Los progresos de la libertad marchan adelantando siempre de frente y ganando terreno, sin ser ya posible hacerlos retroceder sobre lo conquistado, ni detenerlos en su gloriosa y siempre triunfadora carrera.

Si los decretos y ordenanzas de la Secretaría de Hacienda, en su parte lejislativa y constitucional, no pueden ni deben merecer la aprobacion del Congreso, menos la alcanzarán las *tituladas reformas judiciales*, intentadas de una manera precipitada por el Secretario de Justicia. Se ha destituido majistrados antiguos, honrados y beneméritos, sin ninguna razon fundada, ó por motivos demasiado frívolos: se ha humillado y desprestigiado á los Tribunales, sin advertirse que no rodearlos de crédito y de respetabilidad, era privarse de los cooperadores indispensables y cuya concurrencia debió buscarse para la mejor ejecucion de las reformas proyectadas, ya que se les dejaba la atribucion de aplicar á los casos que se fuesen presentando las nuevas disposiciones. A nuestros jueces y majistrados debe suponérseles dotados de probidad y de ciencia, y que por tenerlas han merecido ocupar las plazas que sirven, y en las que han sido mantenidos por el Gobierno provisorio. Nuestros códigos tampoco han desaparecido: la dictadura por decreto del 29 de Noviembre de 865 reconoció de una manera clara la jurisdiccion de los juzgados y tribunales existentes, hasta que se verifiquen las reformas, y la legislacion sea alterada por ulteriores disposiciones». Apesar de esto no solamente se creó un tribunal especial de comision, sino que

Digitized by Google

se ha sometido á *arbitraje* y al fallo de *comisiones mixtas* cuestiones en que el Estado tenía interes, sin que ni la dictadura ni otro poder hayan derogado previamente las terminantes disposiciones de los códigos, que prohiben semejantes arbitrajes y la renuncia de la jurisdiccion nacional ordinaria, en aquellos negocios, en que están comprometidos el honor de la República, sus leyes y sus derechos. Mediten los representantes si estos hechos guardan armonía con tan sagrados objetos, ó si por el contrario menguan la soberanía, y dan pretesto para alegar estos antecedentes en cuantos negocios pudieran sobrevenir en adelante. Renunciar la jurisdiccion, tan extensa como el imperio, y *esclusiva* de los tribunales del pais, es cosa demasiado grave para adoptarla como una medida cualquiera de régimen interior. El derecho civil y el interracional han establecido sobre la jurisdiccion y los casos en que cesa reglas demasiado estrictas. Las *comisiones. mixtas* ó jurados, se han introducido en la práctica para resolver asuntos discutidos ya entre los gobiernos y despues que ha precedido entre ellos un convenio, con el fin de no turbar sus relaciones, alcanzandose para verificarlas aprobacion del Congreso, en los paises de gobiernos representativos, como sucedió en 863 y 64 entre el Perú y los Estados Unidos. Pero emplear este recurso para la decision de demandas privadas contra el erario, segun propusieron al Gobierno primero Witt y Schutt y despues D. Samuel Langshaw, (*) proposiciones que con la mayor facilidad han sido admitidas, es humillar demasiado la jurisdiccion ordinaria nacional, poner en vergüenza á los jueces y majistrados, y hacer dudosas y equívocas su probidad,

(*) El primero de estos arbitrajes fué aceptado por el Secretario de Hacienda, y el segundo por el de Gobierno en 7 de Noviembre de 866.

Digitized by Google

su ciencia, su imparcialidad é independencia, de que han dado honrosos testimonios en todas circunstancias, y en varios negocios.

La lejislacion civil y la criminal han sufrido alteraciones parciales é innecesarias, buenas solo para producir el desórden y la confusion en los juicios, sin haberse logrado la estirpacion de los abusos, ni conciliar con acierto el sagrado derecho de la defensa con la rapidez del procedimiento. El litigante de buena fé como el fraudulento y doloso han sido medidos por la misma vara, con daño del uno y sin represion del otro.

La *retroactividad* ha entrado como elemento componente en la mayor parte de los principales decretos expedidos por la Dictadura, y por eso el procedimiento judicial se ha aplicado de una manera desconocida en la ciencia. La *apelacion*, que es de derecho natural, ha sido suprimida aun en los casos de *jurisdiccion y personeria*: y abolida la súplica ó tercera instancia, se ha suprimido tambien el recurso extraordinario de nulidad, como si los juzgados y tribunales superiores estubieran organizados de una manera perfecta y como si todos sus individuos jurisconsultos consumados. En el juicio ejecutivo y en el de deshaucio, una sola sentencia produce ejecutoria, porque contra la que se pronuncie *confirmando ó revocando* la de 1ª instancia, no hay recurso de nulidad. Parece que la mente de estos decretos hubiera sido la de favorecer los intereses del Banco Hipotecario, con cuyo reglamento guardan perfecta uniformidad.

Creado este Banco por decreto del 30 de Enero de 866, fué aplaudido por la prensa oficiosa como uno de los mas grandes beneficios que podia haberse concebido en proteccion del procomunal, y como un esfuerzo del génio del Secretario de hacienda. En su favor se han alterado la legislacion sobre hi-

Digitized by Google

potecas y los procedimientos judiciales, cuidándose poco de la suerte futura de las familias, que inevitablemente verán perdido el patrimonio de sus hijos, para engrosar las ganancias de los especuladores y usureros. Ni el interés ofrece alivio al necesitado, ni se le otorga ninguna ventaja, ni la sociedad reporta provecho de las concesiones hechas á los banqueros. El desgraciado que firma una escritura, debe preparar la argolla de hierro en que ha de quedar colgado, por inevitable resultado de su inesperiencia ó prodigalidad. Educados para solo gozar, con pocos hábitos de economía, y siempre solícitos por conseguir dinero que disipar, es haber concurrido á la ruina de las familias, haber autorizado semejante creacion. Concederle privilejios y excepciones que no reconocen nuestras leyes, es haber minado las bases de la igualdad ante la ley. ¿Por qué ha de ser de mejor condicion un *banco hipotecario* en sus contratos leoninos, que una casa de *préstamo*, ó de *prendas* ó de *plata al diario*, ó cualquier otro acreedor, ó el mismo fisco, que prestan ó reciben dinero á usuras? El que saca las ventajas de un negocio, debe resolverse á soportar las desventajas. Autorizar el cobro de crecidos intereses, para inutilizar un fundo, haciendo imposibles otras hipotecas, y para rematarle sin figura de juicio por el tercio de su tasacion, ó emplear el desacreditado *asentamiento*, son irregularidades monstruosas, que los lejisladores deben apresurarse á correjir de preferencia ó anular por entero en beneficio público. La industria debe ser libre, y cada cual debe correr la suerte buena ó mala que le tocáre, y ejercitar sus acciones y derechos ante los juzgados y tribunales con sujecion á unas mismas leyes. Los tristes ejemplos que han dado los bancos mas acreditados de Europa, han inducido á algunos economistas á pedir su proscripcion: pero conociendo que pueden ser útiles, si son bien instalados y dirijidos, han fijado reglas y principios prácticos para su organizacion. Deben

Digitized by Google

adaptarse, dicen, á las circunstancias, á las que solo gradualmente pueden dirijir. Es un error el pensar que ellos produzcan el crédito, pues solo lo organizan cuando existe; y se desorganiza cuando falta: ellos indican y acreditan la buena fé del comercio; pero la buena fé solamente los erije. Por fin, los bancos no organizan la industria, sino que nacen de su organizacion. Los que se establecen, sin exijirlo las necesidades de la industria local,ó sobre bases desproporcionadas á ella, ó cuando transacciones monstruosas formau su crédito, el pais en que estas combinaciones se verifican,por una progresion insensible tiene que sufrir tarde ó temprano fatales consecuencias.

Los billetes de un banco nada son ni valen, si detras de ellos no se encuentran buenas barras ó monedas de oro y plata, que personifiquen un capital verdadero. Las bellas declámaciones sobre la propiedad hipotecada en el banco, desaparecen desde que éste no dá dinero, sino papel, que para tener valor necesita que sea reembolsable en el acto y por alguno, pues esta es la condicion esencial para ser aceptado. Quien acepta papel de banco, lo acepta para usarlo: para usarlo es necesario numerario, y para tener numerario, es necesario reembolso pronto. Los billetes, que no reunan estas condiciones, nadie los aceptará: pero si pueden serlo y alguien los paga á la vista y al portador, este mecanismo es el comun á todos los bancos, sin necesidad de leyes protectoras y especiales, siempre dañosas á la industria y siempre odiosas. Por medio de estas se ha querido reducir á plata y oro los papeles del Banco Hipotecario, en cuyas oficinas debe acaso existir el secreto de la piedra filosofal.

Si el pensamiento de su creacion ha sido movilizar la propiedad inmueble, se ha incurrido en implicancia, puesto que por sus estatutos solamente se pondría en accion la tercera ó cuarta parte, y quizá ni la octava, atendidas las depreciacio-

Digitized by Google

nes de los fundos y las trabas y excepciones que se han adoptado sobre tantas irregularidades como contiene el decreto de su organizacion.

Nos hemos estendido en este punto, mas de lo que conviniera á un resúmen, ya por no haberlo tocado en el cuerpo de nuestro discurso, ya por su gravísima importancia, y ya en fin, porque al concluir nuestro trabajo ha sido implantado el titulado *Banco Hipotecario*, que no reune ninguna condicion favorable al pais, cuyas circunstancias se olvida y cuya esplotacion se pretende. ¡Ojalá no tubiera otro interés, que el de la prosperidad de la industria, y que siendo sus accionistas banqueros, no dejaran de ser comerciantes, esto es, segun la espresion de los economistas—que el comercio sea el punto principal de su industria, y el banco un negocio accesorio.

No haya temor de que sea necesario emplear un sacudimiento fuerte, ni dictar muchas leyes, ni entrar en una larga discusion, ni gastar tiempo, para correjir la legislacion dictatorial. Parte de ella, y no pequeña, tiene que caer por tierra con la simple promulgacion de la ley fundamental, con la que se encuentran en oposicion muchas de sus disposiciones y decretos, y porque nada que sea contrario á aquella suprema ley puede subsistir. Pocas leyes de carácter jeneral, bien concebidas, espresadas con claridad, y que restablezcan los principios de justicia y de equidad, bastarán para correccion de los vicios que la otra parte contenga, y en que pudo haberse incurrido por las circunstancias. Los decretos puramente administrativos, que debe dictar el Ejecutivo para el cumplimiento de la Constitucion y leyes orgánicas ó jenerales, harán á su vez las alteraciones convenientes, poniéndolos en armonía con aquellas. Las reformas para ser útiles y duraderas deben ser justas y tener por límite lo *posible*. Trabajen los representantes con celo, con asiduidad, sin pa-

Digitized by Google

siones políticas, sin oponer resistencias inútiles y dañosas, y la República quedará reorganizada.

Hemos terminado. Al nombre solo de Dictadura, ofensivo á los derechos de una Nacion, rodeado entre nosotros de los mas amargos recuerdos, nuestra mano buscó instintivamente la olvidada pluma. A la Dictadura, que es ese poder que no necesita tener razon para exijir obediencia, era preciso oponerle las invencibles armas del derecho. A la dictadura que acaba, y para la que se ha vuelto á poner en curso ese olvidado medio de las ambiciones ciegas y vulgares, y en cuya lisonja se ha dicho á los pueblos — *sois incapaces de ser gobernados por leyes, una sola voluntad lo hará todo*, era necesario recordarle, que las instituciones del Perú sin ser perfectas, son muy adelantadas y capaces de hacer la felicidad pública; que por el poder de la ley, y por la sancion del tiempo los peruanos habian adquirido con ellas derechos sagrados de que nadie podia despojarlos. Ha habido entre nosotros dictaduras que exijieron el juramento de obediencia ciega, y que restablecieron el cadalzo político, sin mas forma que el aparente simulacro de un juicio por comision, como la de 843: ni ella ni la de 855 pudieron gobernar con sus propias leyes. Nada queda de ellas. Los hombres de hoy pasarán tambien, como sombras vanas, que irán á confundirse en la nada con sus tribunales de comision, sus onerosos impuestos, sus destitu-

Digitized by Google

ciones sin causa, y sus odios de partido. Entónces implorarán las leyes que ahora desdeñan; y de todos los males causados solo quedará para los pueblos una conviccion mas que no es posible ninguna autoridad que pretenda ser absoluta, porque tal pretension solo es dada á ese poder que por burla se llama el *derecho del mas fuerte.*

Lima, Enero 1º de 1867.

Digitized by Google

SUMARIO

DE LOS CAPITULOS QUE CONTIENE ESTE DISCURSO.

PÁJINAS.

I. *Introduccion—apreciaciones generales.*—La teoría de los derechos adquiridos se estiende á todos los actos de la vida:—es conocida hasta de los salvajes.—Teoría de Sócrates y de Ciceron.—Orígen de los derechos adquiridos.—Objeto de este trabajo..... 1 á 5

II. *Qué se entiende por derechos adquiridos:—su carácter:—principios generales.*—Definicion.—Injusticia de la violacion de estos derechos.—Derechos de tercero:—jubilacion y supresion de empleos.—Lo que hace la Iglesia en cuanto á los beneficios.—Los derechos adquiridos no impiden las reformas.—Calidades de los derechos adquiridos.—Leyes restrictivas—*Retroactividad—Pensiones*—Pretestos que se invocan contra los derechos adquiridos.—Modos de perderlos.—Teoría de Portalis sobre la retroactividad..... 5 á 20

III. *Los derechos adquiridos han sido constantemente reconocidos y respetados en el Perú.*—Leyes antiguas sobre esta materia: leyes de la República.—Reforma judicial de 1855.—*Reparacion.*—Ley de jubilacion.—Teoría de Bentham. — Id. de Daunou.— Retroactividad.—Ojeáda histórica.—Ley sobre contratos con particulares..... 20 á 33

Digitized by Google

PÁJINAS.

IV. *Decretos del Gobierno provisorio del Perú, contrarios á los derechos adquiridos.*—Los derechos adquiridos no son contrarios á la justicia nacional.—Negacion general de los derechos adquiridos.—Decretos de la Secretaría de Justicia contrarios á estos derechos — Análisis de cada uno de ellos.—Oficio del Secretario de Relaciones Exteriores.— Corte Central.—Reforma Judicial.—Organizacion de la Secretaría de Justicia.—Fiscalía General.—Vindicacion del Doctor Vidaurre.—Juramento:—oficios de los señores Mariátegui y Gomez-Sanchez — Resolucion suprema..... 34 á 66

Secretaría de Gobierno.—Decretos violatorios de los derechos adquiridos.—Análisis de ellos 66 á 70

Secretaría de Guerra. — Decretos — análisis de los mismos..... 70 á 72

Secretaría de Comercio y Hacienda.—Decretos contra los derechos adquirido.—Análisis. Jubilacion y cesantia;—comparacion del decreto dictatorial con la ley de 1850—Cuestion con Witt y Schutt:—arbitraje del Senado de Hamburgo ..... 72 á 85

V. *Razones con que se pretende justificar la violacion del principio de los derechos adquiridos.*—Necesidad de alterar las leyes.—Reforma del país—Diminucion de los gastos públicos.—Contestacion á estas razones—Falsedad de los principios sentados por la Secretaría de Hacienda..... 85 á 98

VI. *Creacion de nuevos impuestos:—alteracion en el sistema de contribuciones.*—Principios generales:—análisis del decreto sobre contribucion personal: defectos de que adolece ..... 99 á 106

Decreto sobre la contribucion de timbres: sus defectos. Papel sellado—Alcabala—Denunciantes..... 106 á 130

Contribucion de succesiones —Historia de este impuesto.—Leyes francesas sobre esta materia.—Decreto dictatorial:—sus defectos.—

Digitized by Google

PÀJINAS.

Denunciantes— Receptores.—..... 130 á 147
Consideraciones generales. — Presupuesto de 1863 y 64—Diminucion de gastos: no se ha realizado—Necesidad de consentimiento del pueblo para la creacion de impuestos—Requisitos que deben tener estos.—¿Qué ha hecho la dictadura en favor de la agricultura, del comercio y de la industria?—Recapitulacion..... 148 á 158
VII. *La Dictadura.*—Objetos de la dictadura.—La dictadura en Roma—Opiniones de Montesquieu, Maquiavelo, Rousseau y otros. — Artículos constitucionales del Perú sobre facultades extraordinarias.—Discurso del Senador Candau en España con motivo de la dictadura de O'Donnell ..... 159 á 170
Motivos de la dictadura: — reparacion del honor nacional: —reformas.—Oríjen de la dictadura.—Programa del dictador. — Actas de Lima y el Callao.—Protesta del 2º Vice-presidente y de su Consejo—Proclama del 2º Vice-presidente.— Decreto asumiendo la dictadura..... 171 á 179
La Dictadura ha llenado el primer objeto de su creacion: — no ha podido, ni le era posible llenar el segundo, que es la reforma del país.— Reforma de la Constitucion. — Las buenas calidades del gobernante no ofrecen suficientes garantías—El poder dictatorial no se ha ejercido con acierto y discrecion—sus errores y faltas. — Libertad de imprenta—Comisiones especiales..... 179 á 201
Reflexiones generales.—Falta de plan y sistema en la creacion de impuestos.—Contribucion predial: sus defectos..... 201 á 208
Cuestiones con el Clero:—Bula sobre censos..... 209
Reglamento municipal sobre funerales: sus malos efectos.—Jubileo:—cuestion indiscretamente promovida por el Gobierno.—Opinion de lap rensa de Chile sobre esta cuestion.—Juicio promovido al M. R. Metropolitano:—

Digitized by Google

PAJINAS.

su resultado, y consecuencias que de él se desprenden..... 209 á 214

VIII.—*El Congreso de* 1867.—Decreto de convocatoria á elecciones y Congreso constituyente.—Objetos del Congreso.— ¿Puede el Congreso examinar los actos de la Dictadura?:—Análisis y reflexiones. — Opinion de los escritores del Gobierno:—errores en que han incurrido:—La renuncia del Secretario de Hacienda.—Dictadura de 1855.—Defectos del decreto de elecciones..... 214 á 232

IX. *Los tratados del Congreso americano:—mensage del Presidente de Chile.*—Necesidad de la alianza entre las Repúblicas americanas.—Reunion del Congreso americano.—Conducta del Ministro de R. E. con respecto al Congreso.—Trabajos de esta asamblea.—Separacion de los plenipotenciarios de Chile y la Confederacion Arjentina.—Mensage del Presidente de Chile:—Observaciones.—Necesidad de que se reuna de nuevo el Congreso Américano—El Congreso del Perú debe aprobar los tratados del Congreso Américano y no puede prescindir de tomarlos en consideracion..... 233 á 243

X.—*Resúmen y conclusion.*—Oportunidad de este escrito:—Objeto patriótico á que tiende.—Lo que debe hacer el Congreso constituyente.

Alteraciones en la legistacion:—sus defectos.—Juicio ejecutivo y de desahucio..... 249

Banco hipotecario:—defectos de esta institucion:—males que debe causar en la fortuna privada.—Billetes..... 249 á 252

Reformas que debe hacer el Congreso.....

Conclusion..... 253 y 254

Digitized by Google

ERRATAS QUE DEBEN SALVARSE.

PÁJINA.	LÍNEA.	DICE.	LÉASE.
2	7	con sigomismo	consigo mismo
»	11	pribado	privar
»	13	refleren	refieren
6	18	qufzá	quizá
7	14	desaucio	desahucio
»	18	imposiblitado	imposibilitado
10	22	habia	habrá
»	29	forma al,	forma, al
12	17	indispensaqle	indispensable
»	23	tombien	tambien
16	8	Grecio	Grocio
19	26	desecarian	disecarian
29	19	proponga	propongan
30	10	ciento	cien
33	14	preciacion	prelacion
48	16	Morlin	Merlin
70	18	*francais*	*français*
»	19	*Dumesuil*	*Dumesnil*
77	26	inutilizado	inutilizádose.
80	19	gratuito, del todo	gratuito del todo,
81	5	censuar	censurar
89	13	las	estas
91	19	legoron	legaron
»	30	pronauciar	pronunciar
101	18	nada aten–	nada han sido aten–
104	5	corponales	corporales
108	30	alterativa	alternativa
123	13	reencagar	reencargar
»	18	taza	tasa
135	19	aúos	años
141	19	deudos	deudor
»	21	heredeaos	herederos
145	15	celebararen	celebraren
151	4	Ministerio de Hacienda	Ministerio de Gobierno
155	11	estritos	escritos
«	16	*proporciondaas*	*proporcionadas*

Digitized by Google

PÁJINA.	LINEA.	DICE.	LÉASE.
161	30	Mantesquieu	Montesquieu
186	22	lada	tada.—
190	6	inteses	intereses
195	13	pueden	puede
197	30	han	ha
200	3	revela	rebela
202	34	est	tes
204	12	receptor... actuecion	receptor... actuacion
209	18	publicando	publicado
»	25	*actuen*	*dicten*
218	19	inalinenable	inalienable
221	6	*mondato*	*mandato*
»	12	si segun	como segun
223	26	servase	servarse
226	4	1865	1855
229	24	una bien	un bien
231	19	oidoso	odioso
233	14	otro, modo	otro modo,
234	20	lo dejó olvidado	la dejó olvidada
246	22	napaptable	inadaptable

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google